

IEM/UF/PAO/10/2015

EXPEDIENTE NÚMERO IEM-UF/PAO/10/2015.

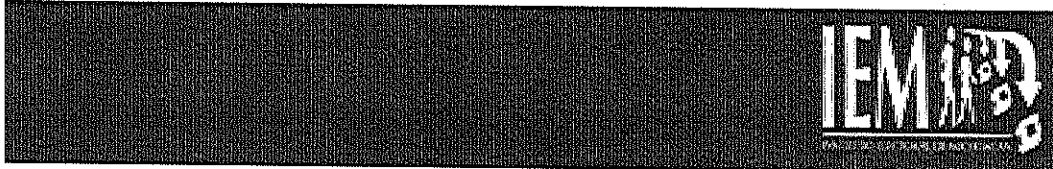
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO OFICIOSO.

DENUNCIADO: PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

Morelia, Michoacán, a 17 de marzo de 2016, dos mil dieciséis.

VISTOS para resolver el Procedimiento Administrativo Oficioso clave **IEM-UF/PAO/10/2015**, iniciado en cumplimiento al punto tercero del apartado dictamina del “Dictamen Consolidado que presenta la Unidad de Fiscalización al Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, respecto de la revisión de los informes anuales que presentaron los partidos políticos sobre el origen, monto y destino de sus recursos para actividades ordinarias, del año dos mil catorce”, aprobado por el Consejo General en Sesión Extraordinaria celebrada el 24 veinticuatro de septiembre de 2015 dos mil quince, instaurado en contra del Partido Revolucionario Institucional

PRIMERO. REFORMA POLÍTICO ELECTORAL DEL 2014 DOS MIL CATORCE. El 10 diez de febrero de 2014 dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto mediante el cual se reformaron y derogaron diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia político-electoral. Entre las reformas, destacan la facultad exclusiva del Instituto Nacional Electoral para la Fiscalización de los partidos políticos nacionales y locales -artículo 41, base V, apartado B, inciso a, numeral 6-, así como la atribución del Congreso de la Unión de expedir leyes generales de distribución de competencias entre la Federación y las Entidades Federativas en materia de partidos políticos, organismos y procesos electorales -artículo 73, fracción XXIX-U-. Finalmente en el Artículo Segundo del Decreto en comento, se dispuso que el Congreso de la Unión al



IEM/UF/PAO/10/2015

momento de expedir la Ley General de Partidos Políticos debía establecer un sistema de fiscalización.

El 23 veintitrés de mayo de 2014 dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se emitió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos. En el artículo Décimo Octavo transitorio de la citada Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se estableció a la letra lo siguiente:

Décimo Octavo. Los procedimientos administrativos, jurisdiccionales y de fiscalización relacionados con las agrupaciones políticas y partidos políticos en las entidades federativas, así como de sus militantes o simpatizantes, que los órganos electorales locales hayan iniciado o se encuentren en trámite a la entrada en vigor de esta Ley, seguirán bajo la competencia de los mismos, en atención a las disposiciones jurídicas y administrativas que hubieran estado vigentes al momento de su inicio. Los gastos realizados por los partidos políticos en las entidades federativas hasta antes de la entrada en vigor del presente Decreto, serán fiscalizados por los órganos electorales locales con sustento en las disposiciones jurídicas y administrativas vigentes al momento de su ejercicio, los cuales deberán ser dictaminados y resueltos a más tardar el último día de diciembre de 2014.

Con base en lo anterior, el 09 nueve de julio de 2014 dos mil catorce, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG93/2014, con la finalidad de sentar las bases para garantizar la continuidad en el ejercicio de la facultad fiscalizadora, es decir, los lineamientos de carácter organizacional en la aplicación de los ordenamientos legales, producto de la reforma constitucional, para brindar certeza a las actuaciones de la autoridad en sus distintos ámbitos de competencia, con carácter transicional. En el mismo se acordó que todos los gastos e ingresos de los partidos políticos correspondientes al ejercicio 2014



IEM/UF/PAO/10/2015

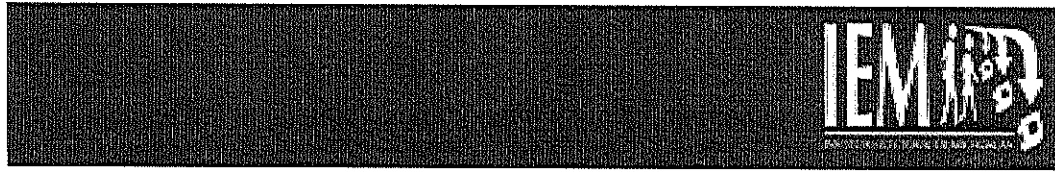
dos mil catorce, deben ser fiscalizados de conformidad a las normas que se encontraban vigentes hasta el 23 veintitrés de mayo de 2014 dos mil catorce y por los Organismos Públicos Locales. Por lo tanto, los partidos políticos con registro o acreditación local tenían la obligación de reportar a esta Autoridad Local la totalidad de sus gastos y presentar sus informes correspondientes al ejercicio del 2014 dos mil catorce.

Por otro lado, el 29 veintinueve de junio de 2014 dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el Decreto número 323, por el que se aprobó el Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, que entró en vigor al día siguiente de su publicación, abrogando el anterior Código Electoral, publicado el 30 treinta de noviembre de 2012 dos mil doce.

SEGUNDO. FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS. En Sesión Extraordinaria del 22 veintidós de enero de 2014 dos mil catorce,¹ el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, aprobó el Calendario para la distribución del financiamiento público a los partidos políticos que hasta esa fecha, se encontraban acreditados ante el Instituto Electoral de Michoacán, para el sostenimiento de sus actividades ordinarias del año 2014 dos mil catorce, el cual quedó de la siguiente manera:

FINANCIAMIENTO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS MINISTRADO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS DURANTE LOS MESES DE ENERO A DICIEMBRE DE 2014.	
PARTIDO POLÍTICO	FINANCIAMIENTO PÚBLICO
Acción Nacional	\$10,145,605.21
Revolucionario Institucional	12,129,162.25
De la Revolución Democrática	9,941,281.99
Del Trabajo	4,096,340.07
Verde Ecologista de México	3,931,584.19
Movimiento Ciudadano	2,804,887.47
Nueva Alianza	3,282,938.98
Totales	\$46,331,800.16

¹ Acta No. IEM-CG-SEXT-01/2014, foja 7.



IEM/UF/PAO/10/2015

En Sesión Extraordinaria celebrada el día 09 nueve de julio del 2014 dos mil catorce, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió las Resoluciones mediante las cuales otorgó el registro a los Partidos Políticos Nacionales "MORENA", "Encuentro Social" y "Partido Humanista", respectivamente.²

Por su parte, en Sesión Extraordinaria celebrada el día 22 veintidós de septiembre del 2014 dos mil catorce, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, emitió el Acta No. IEM-CG-SEXTRAORD-13/2014, por medio de la cual se aprobó la acreditación de los Partidos Políticos Nacionales "MORENA", "Partido Humanista" y "Partido Encuentro Social", respectivamente.

En la referida acta se determinó modificar el calendario relativo al monto y pago de prerrogativas correspondientes al último trimestre del año 2014 dos mil catorce, por concepto de gasto ordinario a ministrarse a los partidos políticos acreditados ante el Instituto Electoral de Michoacán, así como a los de nueva creación en términos de los artículos 34, fracciones I y VII, 111 y 112 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo; por lo que la Vocalía de Administración y Prerrogativas de este Instituto Electoral calculó el pago de las prerrogativas en las siguientes fechas: al Partido MORENA a partir del 21 veintiuno de agosto,³ al Partido Humanista el 01 uno de septiembre y al Partido Encuentro Social el día 02 dos de septiembre del 2014 dos mil catorce.

Bajo ese contexto, al determinarse que los institutos políticos ya acreditados, así como lo de reciente acreditación, gozarían de los derechos y prerrogativas de financiamiento público, las ministraciones otorgadas quedaron de la manera siguiente:

² Resoluciones identificadas con los números INE/CG94/2014, INE/CG95/2014 e INE/CG96/2014

³ Fecha de solicitud de acreditación ante este Instituto y prerrogativas inherentes a ella, presentada por el Partido Político Nacional denominado "MORENA".



IEM/UF/PAO/10/2015

FINANCIAMIENTO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS MINISTRADO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS DURANTE LOS MESES DE ENERO A DICIEMBRE DE 2014.	
PARTIDO POLÍTICO	FINANCIAMIENTO PÚBLICO
Acción Nacional	\$ 9,928,089.27
Revolucionario Institucional	11,869,120.12
De la Revolución Democrática	9,728,146.68
Del Trabajo	4,008,516.94
Verde Ecologista de México	3,847,293.31
Movimiento Ciudadano	2,744,752.31
Nueva Alianza	3,212,554.65
Morena	351,075.42
Humanista	322,469.33
Encuentro Social	319,782.08
TOTALES	\$ 46,331,800.11

TERCERO. RECEPCIÓN Y REVISIÓN DE LOS INFORMES DE ACTIVIDADES ORDINARIAS DEL EJERCICIO 2014 DOS MIL CATORCE.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 76 apartado 1, fracción II, incisos a), b) y c), del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo,⁴ en relación con el numeral 159 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán,⁵ el día 30 treinta de marzo de 2015 dos mil quince, mediante oficio SAF/156/15, el Partido Revolucionario Institucional presentó su informe sobre el origen, monto y destino de sus recursos para actividades ordinarias de 2014 dos mil catorce.

En atención a lo establecido por los artículos 159, 160, 161 y 161 Bis., del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, se desahogó el procedimiento de revisión⁶ del informe sobre el origen, monto y destino de actividades ordinarias correspondiente al año 2014 dos mil catorce.

CUARTO. APROBACIÓN DEL DICTAMEN. En Sesión Extraordinaria celebrada el 24 veinticuatro de septiembre de 2015 dos mil quince, el Consejo

⁴ Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, Tomo CLV, No. 74, séptima sección, de fecha 30 de noviembre de 2012.

⁵ Reglamento que entro en vigor el 01 de enero de 2014.

⁶ Con base a los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuenta y guía contabilizadora que se tuvieron en cuenta para la revisión de la documentación comprobatoria en el manejo de los recursos acorde a las disposiciones reglamentarias establecidas en el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, el cual entró en vigor el 01 de enero de 2014.



IEM/UF/PAO/10/2015

General del Instituto Electoral de Michoacán, aprobó el “Dictamen Consolidado que presenta la Unidad de Fiscalización al Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, respecto de la revisión de los informes anuales que presentaron los partidos políticos sobre el origen, monto y destino de sus recursos para actividades ordinarias, del año 2014 dos mil catorce”.

Dictamen en el cual, bajo el punto resolutivo tercero y de conformidad con lo dispuesto en la fracción IV, del artículo 77 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, en relación con la fracción II, del artículo 245 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, se determinó el inicio de un procedimiento administrativo oficioso, relacionado con 6 seis observaciones que no fueron solventadas por el partido político, las cuales serán descritas con posterioridad.

QUINTO. INICIO DEL PROCEDIMIENTO OFICIOSO. Mediante proveído dictado el 24 veinticuatro de septiembre de 2015 dos mil quince, el Licenciado Luis Manuel Torres Delgado, entonces Encargado de Despacho de la Unidad de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, en cumplimiento a lo dispuesto en el dictamen identificado en el resolutivo que antecede, decretó el inicio al Procedimiento Oficioso en contra del Partido Revolucionario Institucional, registrándolo con la clave IEM-UF/PAO/10/2015. En ese sentido, se instruyó emplazar al citado partido político y correrle traslado con la documentación correspondiente, decretando la apertura de un periodo de investigación por el plazo de 40 cuarenta días hábiles, contados a partir de esa data y ordenó glosar diversas documentales.

SEXTO. NOTIFICACIÓN Y EMPLAZAMIENTO DEL INICIO DEL PROCEDIMIENTO OFICIOSO. Con fecha 24 veinticuatro de septiembre de 2015 dos mil quince,⁷ se notificó y emplazó al Partido Revolucionario

⁷ Que en términos de lo dispuesto por el artículo 77, fracción IV, del Código Electoral del Estado de Michoacán, correspondió a la misma fecha en que se aprobó el Dictamen Consolidado.



IEM/UF/PAO/10/2015

Institucional, la instauración del Procedimiento Administrativo Oficioso en su contra, corriéndole traslado con copia certificada de la documentación correspondiente.

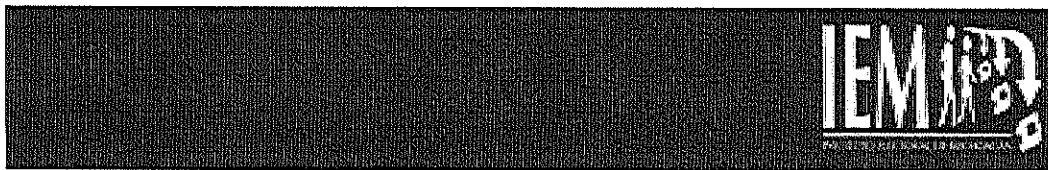
SÉPTIMO. CONTESTACIÓN AL EMPLAZAMIENTO. Con fecha del 05 cinco de octubre de 2015 dos mil quince, se tuvo por recibido el escrito presentado a esta Unidad el 01 uno del mismo mes y año, suscrito por el Licenciado Octavio Aparicio Melchor, en su calidad de Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, mediante el cual dio contestación al presente asunto, esgrimiendo esencialmente lo siguiente:

Antes de hacer manifestación al respecto, debo hacer alusión que en su momento se dio contestación en tiempo y forma dando cabal cumplimiento a cada uno de los requerimientos solicitados razón por la cual mi representado considera extralimitadas las atribuciones, así mismo solicito a esa autoridad que sean tomadas las pruebas ofertadas en su momento, en la cual se dio contestación a lo requerido por la autoridad, lo cual quedara (sic) de manifiesto a continuación:

PRIMERA.- Primeramente resulta importante destacar que las observaciones realizadas por la autoridad fueron solventadas y justificadas atendiendo a lo señalado tanto en Código Electoral en el Estado, así como en el Reglamento de Fiscalización Vigente (sic), y en atención a cada una de las observaciones que a continuación de se detallan:

Referente al punto 6.- Cuentas por cobrar al final del ejercicio. Se justificó el reembolso a Viajes Beda S.A. de C.V. dentro del ejercicio fiscal 2015, no como corresponde en el 2014, correspondiente a pagos anticipados por lo cantidad de \$2,667.27 (Dos mil seiscientos sesenta y siete (sic) 27/100 M.N.), situación que fue debidamente justificada y no haciendo mal uso del destino del recurso indicado.

Referente al punto 5.- Sin leyenda "para abono a cuenta del beneficiario". Cabe señalar que el partido llevo (sic) a cabo la justificación anexando las constancias que validaron la recepción y emisión de los cheques por los diferentes montos que se detallan en este apartado y que para esta autoridad electoral, se considera el no haberse incluido la leyenda "para abono y cuenta del beneficiario"; que se reitera, no



IEM/UF/PAO/10/2015

existió un mal uso del recurso económico para actividades distintas y que fue con el afán, de atender necesidades de carácter prioritario.

Referente al punto 4.- Comprobantes Fiscales Digitales por Internet. Que de la documentación que para tal efecto presento (sic) el partido y justificar con los archivos XML, en unidad de disco CD, se considera haberse atendido a los requerimientos hechos por esta autoridad y que para tal efecto nos permitimos acompañar, el oficio número SAF/0024/2014, emitido por la Contadora Yazmín Ayareli Juárez Domínguez, encargada de la Secretaria de Finanzas y Administración del CDE del PRI en Michoacán; solicitando al Director General del OAPAS, los archivos electrónicos XML, tal como se acredita con la copia simple del oficio citado, así como la contestación realizada por el OOAPAS.

Referente al punto 3.- Retención y Entero de Impuesto. Respecto a este punto, señalamos haber presentado en el momento oportuno la justificación del pago de las (sic) retención y enteros del Impuesto realizados a la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, por la cantidad de \$40,903.48 (Cuarenta mil novecientos tres pesos 48/100 M.N.), en este sentido consideramos haber cumplido en lo que corresponde a la aplicación del recurso que en caso de existir alguna irregularidad en cuanto a las retenciones, estas deberán ser desvanecidas ante la autoridad correspondiente.

Referente al punto 7.- Comprobantes sin requisitos fiscales. En este apartado, como fue señalado en su oportunidad, se atendió al requerimiento hecho a esta autoridad, a efecto de comprobar servicios que de manera ordinaria se llevan a cabo y que en ningún momento se hicieron con dolo y mala fe, en un uso distinto para el cual se destinó en el pago de los referidos servicios que para tal efecto, se adjuntaron a las pólizas los archivos XML de la documentación comprobatoria a que se refiere en dicho apartado.

Referente al punto 8.- Cheque Nominativo con la leyenda para abono en cuenta del beneficiario. Cabe señalar que el partido llevo (sic) a cabo la justificación anexando las constancias que validaron la recepción y emisión de los cheques por los diferentes montos que se detallan en este apartado y que para esta autoridad electoral, se considera el no haberse incluido la leyenda "para abono y cuenta del beneficiario"; que se reitera, no existió un mal uso del recurso económico para actividades distintas y que fue con el afán, de atender necesidades de carácter prioritario; que como nos es señalado que en dichos pagos rebasan la cantidad equivalente a cien días de



IEM/UF/PAO/10/2015

salario mínimo, lo cierto es que los importes que se observan en este apartado fue para atender un gasto ordinario.

Partido Alianza Social

vs.

Consejo General del Instituto Federal Electoral Tesis XXX/2001

FISCALIZACIÓN ELECTORAL REQUERIMIENTO CUYO INCUMPLIMIENTO PUEDE O NO ORIGINAR UNA SANCIÓN. [...]

Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 5, Año 2002, páginas 74 y 75.

Partido del Trabajo

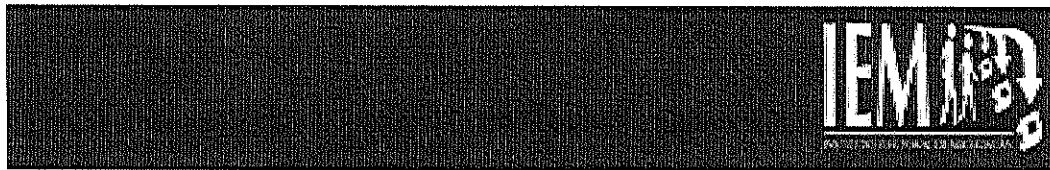
vs.

Consejo General del Instituto Federal Electoral Tesis LXXVIII/2002

GARANTÍA DE AUDIENCIA EN LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, SE AGOTA AL CONCLUIR EL PLAZO DE SESENTA DÍAS PREVISTO EN EL ARTÍCULO 49-A, PÁRRAFO 2, INCISO A) DEL CÓDIGO ELECTORAL FEDERAL [...]

OCTAVO. DE LAS PRUEBAS. En el auto de radicación del procedimiento administrativo oficioso, se ordenó integrar al presente expediente diversas constancias con que contó esta Autoridad Fiscalizadora vinculadas con la irregularidad no solventada en el Informe sobre el Origen, Monto y Destino de los Recursos para Actividades Ordinarias del ejercicio 2014 dos mil catorce, las cuales serán descritas en el apartado del estudio de fondo.

Del mismo modo, por acuerdo del dieciocho de enero de 2016 dos mil dieciséis, se ordenó glosar en copia certificada diversa documentación que obra en los archivos de esta Unidad, con la finalidad de contar con los elementos necesarios para el esclarecimiento de los hechos materia del presente asunto.



IEM/UF/PAO/10/2015

NOVENO. DILIGENCIAS ORDENADAS DENTRO DEL PERIODO DE INVESTIGACIÓN. Con el objeto de recabar pruebas que coadyuvaran a dilucidar las presuntas infracciones cometidas por el Partido Acción Nacional, el Titular de la Unidad de Fiscalización ordenó realizar las diligencias que se describen a continuación:

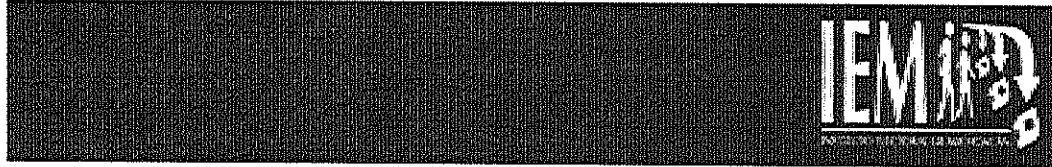
I. Mediante auto de fecha 13 trece de octubre de 2015 dos mil quince, se ordenó girar el oficio siguiente:

Oficio	Dirigido	Solicitud	Atención del Requerimiento	
			Número de oficio	Fecha
IEM/UF/117/2015	C. P. Eduardo Gurza Curiel, Director de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.	Por su conducto solicitara a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, que a su vez requiriera a BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, copia certificada de cheques girados a cargo de las cuentas bancarias 0134927036 y 0453444252, a nombre del Partido Revolucionario Institucional.	INE-UTF/DG/23728/15	05-nov-15
			INE-UTF/DG/23885/15	09-nov-15
			INE-UTF/DG/24756/15	24-nov-15
			INE-UTF/DG/25187/15	02-dic-15

II. Por acuerdo del 10 diez de noviembre de 2015 dos mil quince, se ordenó girar los oficios siguientes:

Oficio	Dirigido	Solicitud	Atención del Requerimiento	
			Número de oficio	Fecha
IEM/UF/140/2015	C. P. Eduardo Gurza Curiel, Director de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.	Por su conducto solicitara a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, que a su vez requiriera por segunda ocasión a BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, copia certificada de cheques girados a cargo de las cuentas bancarias 0134927036 y 0453444252, a nombre del Partido Revolucionario Institucional.	INE-UTF/DG/25848/15	11-dic-15
			INE-UTF/DG/438/2016	12-ene-15
			INE-UTF/DG/439/2016	12-ene-15
			INE-UTF/DG/989/16	20-ene-15
			INE-UTF/DG/1152/16	22-ene-15

III. Mediante proveído del 08 ocho de diciembre de 2015 dos mil quince, se ordenó girar el oficio siguiente:



IEM/UF/PAO/10/2015

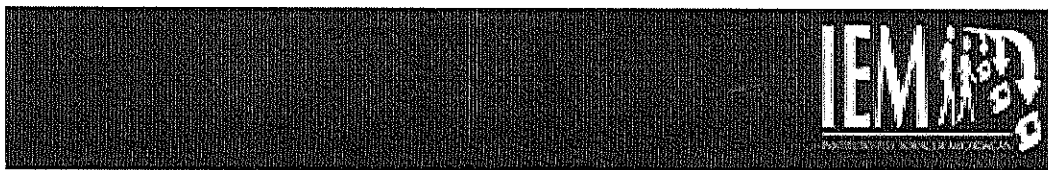
Oficio	Dirigido	Solicitud	Atención del Requerimiento	
			Número de oficio	Fecha
IEM/UF/140/2015	C. P. Eduardo Gurza Curiel, Director de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.	Informase el estado que guardaba la solicitud hecha mediante oficio IEM/UF/140/2015.	INE-UTF/DG/25743/15	10-dic-15

IV. El 04 cuatro de enero de 2016 dos mil dieciséis, se acordó girar el oficio siguiente:

Oficio	Dirigido	Solicitud	Atención del Requerimiento	
			Número de oficio	Fecha
IEM/UF/04/2016	C. P. Eduardo Gurza Curiel, Director de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.	Por su conducto solicitara a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, que requiriera bajo apercibimiento a BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, a efecto de que la misma no incurriera en un incumplimiento de requerimiento de autoridad, concediéndole a dicha institución el plazo de diez días hábiles contados a partir de que se reciba el requerimiento correspondiente, para que remitirá copia certificada de los cheques faltantes, girados a cargo de las cuentas bancarias 0134927036 y 0453444252, a nombre del Partido Revolucionario Institucional.	INE-UTF/DG/2273/16	08-feb-16
			INE-UTF/DG/3151/16	16-feb-16
			INE-UTF/DG/3151/16	
			INE-UTF/DG/3360/16	22-feb-16
			INE-UTF/DG/3361/16,	
INE-UTF/DG/3362/16				

DÉCIMO. APERTURA DE ALEGATOS. Con fundamento en el numeral 292 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, mediante proveído de fecha 25 veinticinco de enero de 2016 dos mil dieciséis, se ordenó poner los autos a la vista del Partido Revolucionario Institucional, a efecto, de que manifestara los alegatos que a su interés correspondiera, notificación que le fue realizada en esa misma fecha.

El 03 tres de febrero de 2016 dos mil dieciséis, se tuvo por recibido al escrito presentado por el Licenciado Octavio Aparicio Melchor, Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, mediante el cual rindió alegatos en el procedimiento en el que se actúa, señalando medularmente lo siguiente:



IEM/UF/PAO/10/2015

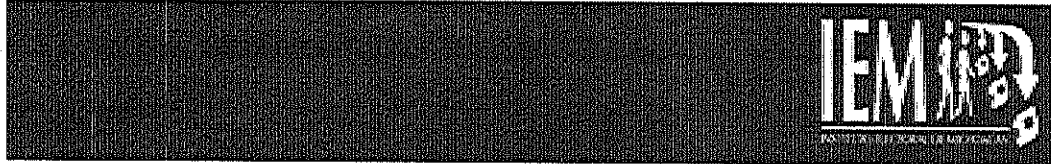
ÚNICO.- Que como ya quedó manifestado en mi escrito de contestación resulta infundado el procedimiento administrativo llevado a cabo por esa Unidad Fiscalizadora, debido a que de las observaciones realizadas y faltantes por solventar se reitera lo siguiente:

Referente al punto 3.- Retención y entero de impuesto. Respecto a este punto, señalamos haber presentado en el momento oportuno la justificación del pago de las (sic) retención y enteros del impuesto realizados a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por la cantidad de \$40,903.48 (CUARENTA MIL NOVECIENTOS TRES PESOS 48/100 M.N.), en este sentido cumplimos en lo que corresponde a la aplicación del recurso que en caso de existir alguno irregularidad en cuanto a las retenciones, estas deberán ser desvanecidas ante la autoridad correspondiente.

Referente al punto 4.- Comprobantes fiscales digitales por internet. Que de la documentación que para tal efecto presento (sic) el partido y justificar con los archivos XML, en unidad de disco CD, se considera haberse atendido a los requerimientos hechos por esta autoridad y que para tal efecto nos permitimos acompañar, el oficio número SAF/0024/2014, emitido por la Contadora Yazmín Ayareli Juárez Domínguez, encargada de la Secretaría de Finanzas y Administración del CDE del PRI en Michoacán; solicitando al Director General del OOAPAS, los archivos electrónicos XML, tal como se acredita con la copia simple del oficio citado, así como la contestación realizada por el OOAPAS.

Referente al punto 5.- Sin leyenda "para abono a cuenta del beneficiario". Cabe señalar que el partido llevo (sic) a cabo la justificación anexando las constancias que validaron la recepción y emisión de los cheques por los diferentes montos que se detallan en este apartado y que para esta autoridad electoral, se considera el no haberse incluido la leyenda para abono y cuenta del beneficiario"; que se reitera, no existió un mal uso del recurso económico para actividades distintas y que fue con el afán, de atender necesidades de carácter prioritario.

Referente al punto 6.- Cuentas por cobrar al final del ejercicio. Se justificó el reembolso a Viajes Beda, S.A. de C.V. dentro del ejercicio fiscal 2015, no como corresponde en el 2014, correspondiente a pagos anticipados por la cantidad de 52,667.27 (DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE (sic) 27/100 M.N.), situación que fue debidamente justificada y no haciendo mal uso del destino del recurso indicado.



IEM/UF/PAO/10/2015

Referente al punto 7.- Comprobantes sin requisitos fiscales. En este apartado, como fue señalado en su oportunidad, se atendió al requerimiento hecho a esta autoridad, a efecto de comprobar servicios que de manera ordinaria se llevan a cabo y que en ningún momento se hicieron con dolo y mala fe, en un uso distinto para el cual se destinó en el pago de los referidos servicios que para tal efecto, se adjuntaron a las pólizas los archivos XML de la documentación comprobatoria a que se refiere en dicho apartado.

Referente al punto 8.- Cheque nominativo con la leyenda para abono en cuenta del beneficiario. Cabe señalar que el partido llevó a cabo la justificación anexando las constancias que validaron la recepción y emisión de los cheques por los diferentes montos que se detallan en este apartado y que para esta Autoridad Electoral, se considera el no haberse incluido la leyenda "para abono y cuenta del beneficiario"; que se reitera, no existió un mal uso del recurso económico para actividades distintas y que fue con el afán, de atender necesidades de carácter prioritario; que como nos es señalado que en dichos pagos rebasan la cantidad equivalente a cien días de salario mínimo, lo cierto es que los importes que se observan en este apartado fue para atender un gasto ordinario.

Por todo lo anteriormente expuesto evidentemente el Partido Revolucionario Institucional, dio cabal cumplimiento a cada una de las observaciones realizadas, razón por la cual solicito a esa autoridad que sean tomadas en consideración las pruebas ofertadas, así como los razonamientos realizados tanto en la contestación como en el cuerpo del presente escrito, al momento de resolver el asunto que nos ocupa, finalmente es preciso señalar que de no quedar desvanecidas las observaciones realizadas todas y cada una de ellas son de carácter administrativo o de forma, las cuales no son consideradas como graves, ya que en ningún momento existe desvío (sic) o uso indebido de los recursos, circunstancia que también ésa (sic) autoridad debe valorar, en su oportunidad si fuera el caso.

En base a lo antes mencionado y a lo declarado en mi contestación, los cuales en obvio de repeticiones y en atención al principio de economía procesal, solicito se reproduzcan y por su propia naturaleza se les conceda pleno valor probatorio, para así acreditar que mi representado no ha violentado ley o reglamento.

DÉCIMO. PRUEBAS SUPERVENIENTES. El 26 veintiséis de enero de 2016 dos mil dieciséis, se tuvo por recibido el oficio INE-UTF/DG/1152/16, del 22 veintidós del mismo mes y año, suscrito por el Contador Público Eduardo



IEM/UF/PAO/10/2015

Gurza Curiel, Director de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, a través del cual envió a esta Unidad el oficio 214-4/3014018/2016, de fecha 18 dieciocho del mes y año en comento, de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, mediante el cual remitió a la citada autoridad nacional la copia simple del ocurso del día 04 cuatro de los corrientes, signado por el C. Eduardo Antonio Torres Rodríguez, apoderado de BBVA Bancomer, S. A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, a través del cual remitió copia certificada de los cheques librados a cargo de la cuenta bancaria número 0134927036 a nombre del Partido Revolucionario Institucional, que faltaban de recabar.

En ese sentido, en dicho acuerdo se tuvo por acreditado el carácter de superveniente de los medios de convicción en los términos del artículo 282 del Reglamento de Fiscalización, aplicable; consecuentemente el 28 veintiocho de enero de 2016 dos mil dieciséis se le notificó el proveído al Partido Revolucionario Institucional, para que en el plazo de cinco días manifestara lo que a su derecho conviniera con relación a las citadas probanzas.

Con fecha del 08 ocho de febrero del año en curso, se le tuvo al Partido Revolucionario Institucional por precluido su derecho para manifestarse en relación a las pruebas supervenientes sin que lo hubiera hecho.

DÉCIMO PRIMERO. Mediante proveído del 08 ocho de febrero de 2016 dos mil dieciséis, se decretó el cierre de la instrucción, ordenándose la elaboración del presente proyecto de resolución a efecto de someterlo a la aprobación del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. COMPETENCIA. Esta Unidad de Fiscalización es competente para elaborar el presente proyecto de resolución y presentarlo al Consejo



IEM/UF/PAO/10/2015

General de este Instituto Electoral de Michoacán, en los términos que se expondrán a continuación.

Como se destacó en el apartado de Resultandos, con motivo de la reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia político-electoral, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 diez de febrero de 2014 dos mil catorce, la fiscalización de los partidos políticos nacionales y locales se asignó a la competencia del Instituto Nacional Electoral (artículo 41, base V, apartado B, inciso a, numeral 6) y se facultó al Congreso de la Unión para la expedición de leyes generales de distribución de competencias entre la Federación y las Entidades Federativas en materia de partidos políticos, organismos y procesos electorales, así como para que en el momento de elaborar la Ley General de Partidos Políticos estableciera un sistema de fiscalización (artículos 73, fracción XXIX-U, Segundo Transitorio del Decreto).

En ese orden de ideas, el 23 veintitrés de mayo de 2014 dos mil catorce, se publicó la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos; del análisis de los artículos Primero y Vigésimo Cuarto Transitorios de la primera ley, así como Primero y Noveno Transitorios de la segunda ley citada, se advierte que su vigencia inició a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y quedaron derogadas las disposiciones que se opusieran a dichas normas. Consecuentemente la normativa relativa a la materia de fiscalización de partidos políticos en las entidades federativas fue abrogada por ministerio de ley.

Sin embargo, en el Artículo Décimo Octavo Transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se dispuso que los procedimientos administrativos, jurisdiccionales y de fiscalización de los partidos políticos en las entidades federativas, que los Órganos Locales hubieran iniciado o estuvieran en trámite a la entrada en vigor de la citada ley,



IEM/UF/PAO/10/2015

seguirían bajo la competencia de los mismos y conforme a las disposiciones jurídicas y administrativas que estaban vigentes al momento de su inicio. Asimismo en el citado artículo se estableció que los gastos realizados por los partidos políticos con registro en las entidades federativas, hasta antes de la entrada en vigor de la Ley en comento, serían fiscalizados por los órganos electorales locales con sustento en las disposiciones jurídicas y administrativas vigentes al momento de su ejercicio, los cuales debían ser dictaminados y resueltos a más tardar el último día de diciembre de 2014 dos mil catorce.

Del análisis del párrafo precedente, se desprende que la fiscalización de los partidos políticos durante el ejercicio de 2014 dos mil catorce, sería realizada por los Organismos Públicos Locales del 01 uno de enero al 23 veintitrés de mayo y por el Instituto Nacional Electoral del 24 veinticuatro de mayo al 31 treinta y uno de diciembre. En ese sentido, con la finalidad de salvaguardar los principios de certeza, seguridad jurídica y anualidad en la fiscalización de los recursos de los partidos políticos, con fundamento en el artículo Décimo Quinto de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en sesión extraordinaria del 09 nueve de julio de 2014 dos mil catorce, aprobó el acuerdo INE/CG93/2014, mediante el cual interpretó el Artículo Décimo Octavo Transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y se determinaron las normas de transición en materia de fiscalización, cuyos puntos de acuerdo que se destacan para el presente asunto, a la letra dicen:

PRIMERO.- Se aprueba la modificación del plazo contenido en el artículo Décimo Octavo Transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, a fin de que todos los gastos e ingresos de los partidos políticos en las entidades federativas correspondientes al ejercicio 2014 sean fiscalizados por los Organismos Públicos Locales respectivos, de conformidad a las normas que se encontraban vigentes hasta el 23 de mayo de 2014.



IEM/UF/PAO/10/2015

SEGUNDO.- Se aprueban las normas de transición en materia de fiscalización en los términos siguientes:

a) [...] --

[...]

b) Por lo que hace a las normas de transición competenciales

[...]

VII.- Los partidos políticos con registro o acreditación local reportarán la totalidad de los gastos realizados correspondientes al ejercicio 2014, de conformidad a los Lineamientos contables a los que se encontraban sujetos hasta el 23 de mayo de 2014, asimismo, la revisión y, en su caso, Resolución de dichos informes será competencia de los Organismos Públicos Locales, con sustento en las disposiciones jurídicas y administrativas vigentes al momento de su ejercicio.

VIII.- Los partidos políticos con registro o acreditación local en las entidades federativas deberán presentar todos los informes correspondientes al ejercicio 2014 (trimestrales, semestrales, o cualquier otro) ante los Organismos Públicos Locales respectivos, de conformidad a las normas que se encontraban sujetos al inicio del ejercicio, asimismo la revisión y, en su caso, Resolución será competencia de dichos Organismos, con sustento en las disposiciones jurídicas y administrativas vigentes al momento de su ejercicio, por lo que se deberán atender los plazos previstos en dichas disposiciones jurídicas.

[...]

Luego entonces, los partidos políticos con registro o acreditación local tenían la obligación de reportar a esta Autoridad Local la totalidad de sus gastos y presentar sus informes correspondientes al ejercicio del 2014 dos mil catorce, conforme a la normativa vigente al 23 veintitrés de mayo de 2014 dos mil catorce, consecuentemente esta Unidad de Fiscalización estuvo facultada para la revisión de éstos y cuenta con la atribución para resolver sobre las



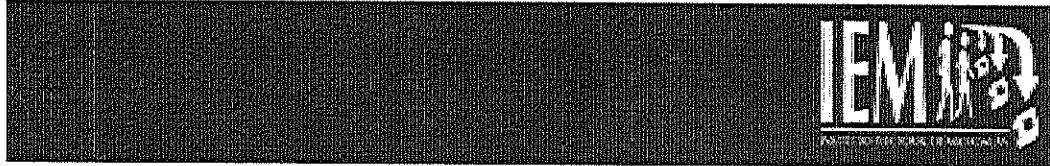
IEM/UF/PAO/10/2015

anomalías que en los mismos se encontraron, de conformidad a la normativa vigente al 23 veintitrés de mayo de 2014 dos mil catorce.

En ese orden de ideas, se precisa que las disposiciones en materia de fiscalización que se encontraban vigentes al 23 veintitrés de mayo de 2014 dos mil catorce, era el Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, publicado el 30 treinta de noviembre de 2012 dos mil doce (en adelante “Código Electoral de 2012”) y el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, publicado el 31 treinta y uno de diciembre de 2013 dos mil trece (en adelante “Reglamento de Fiscalización de 2013”).

Por lo tanto, esta Unidad de Fiscalización resulta competente para conocer del presente asunto y elaborar el respectivo proyecto de resolución para presentarlo al Consejo General de este Instituto Electoral de Michoacán, de conformidad con los artículos 75, párrafo primero, 77, fracción IV, párrafo quinto, 335 y 339 del Código Electoral de 2012, 240, 241 y 294 del Reglamento de Fiscalización de 2013, en relación a los artículos Primero Transitorio de la Ley General de Partidos Políticos, Primero y Décimo Octavo Transitorios de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Acuerdos Primero y Segundo, inciso b, fracciones VII y VIII del Acuerdo INE/CG93/2014 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

SEGUNDO. OBJETO MATERIA DE LA RESOLUCIÓN. De conformidad a lo establecido en el punto Segundo del acuerdo de inicio, el presente procedimiento se instruyó en contra del Partido Revolucionario Institucional respecto de las irregularidades derivadas de su informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para Actividades Ordinarias correspondiente al ejercicio 2014 dos mil catorce, en la forma y términos del resolutivo TERCERO del “Dictamen Consolidado que presenta la Unidad de Fiscalización al Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, respecto de la revisión de los informes anuales que presentaron los partidos políticos sobre el origen, monto y destino de sus recursos para actividades



IEM/UF/PAO/10/2015

ordinarias, del año dos mil catorce”, que en la parte relativa al citado instituto político textualmente señala:

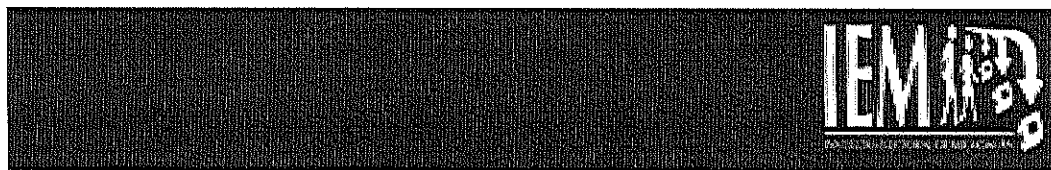
Partido Revolucionario Institucional. *Por no haber subsanado dentro del período de garantía de audiencia las observaciones números 6 del anexo uno; 5 del primer trimestre enero-marzo 2014 dos mil catorce de anexo dos; 4 del segundo trimestre abril-junio 2014 dos mil catorce del anexo dos; 3, 7 y 8 del tercer trimestre julio-septiembre 2014 dos mil catorce del anexo dos; del oficio IEM/UF/62/2015 de fecha 24 veinticuatro de junio de 2015 dos mil quince, de la Unidad de Fiscalización.*

1.- *Por no haber subsanado la observación número 6 seis del anexo uno, al no haber recuperado la cuenta por cobrar al final del ejercicio 2014 dos mil catorce reflejada en el Estado de Posición Financiera al 31 treinta y uno de diciembre de 2014 dos mil catorce dos mil catorce, en la cuenta de Pagos anticipados por \$ 2,667.27 (Dos mil seiscientos sesenta y siete pesos 27/100 M.N.), incumpliendo lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.*

2.- *Por no haber subsanado la observación número 5 cinco del primer trimestre enero-marzo 2014 dos mil catorce del anexo dos, al haber expedido cheques por un importe global de \$ 573,397.43 (Quinientos setenta y tres mil trescientos noventa y siete pesos 43/100 M.N.), sin la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, con lo cual incumplió la obligación de expedir cheques que contengan esta leyenda cuando su importe exceda de cien días de salario mínimo general vigente en el Estado, conforme lo establecido en el artículo 104 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.*

3.- *Por haber subsanado parcialmente la observación número 4 cuatro del segundo trimestre abril-junio 2014 dos mil catorce del anexo 2, al no haber presentado los archivos xml de comprobantes fiscales por importe de \$ 4,956.00 (Cuatro mil novecientos cincuenta y seis pesos 00/100 M.N.), incumpliendo con lo dispuesto en los artículos 29, 29-A del Código Fiscal de la Federación, 100, párrafos del primero al tercero y 102 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.*

4.- *Por no haber subsanado la observación número 8 ocho del tercer trimestre julio-septiembre 2014 dos mil catorce del anexo dos, al haber expedido cheques por un importe global de \$ 15,500.00 (Quince mil quinientos pesos 00/100 M.N.), sin la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, con lo cual incumplió la obligación*



IEM/UF/PAO/10/2015

de expedir cheques que contengan esta leyenda cuando su importe exceda de cien días de salario mínimo general vigente en el Estado, conforme lo establecido en el artículo 104 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.

5.- Por haber subsanado parcialmente la observación número 3 tres del tercer trimestre julio-septiembre 2014 dos mil catorce del anexo dos, al no haber presentado copia de los enteros realizados a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de las retenciones del Impuesto Sobre la Renta y del Impuesto al Valor Agregado de los meses de julio y agosto de 2014 dos mil catorce, incumpliendo lo establecido en el artículo 101 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.

6.- Por haber subsanado parcialmente la observación número 7 siete del tercer trimestre julio-septiembre 2014 dos mil catorce del anexo dos, al no haber presentado los archivos xml de comprobantes fiscales por importe de \$ 4,786.00 (Cuatro mil setecientos ochenta y seis pesos 00/100 M.N.), incumpliendo con lo dispuesto en los artículos 29, 29-A del Código Fiscal de la Federación, 37, 100, párrafos del primero al tercero, y 102 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.

TERCERO. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA. En cumplimiento con lo dispuesto por los artículos 251 y 296, fracción III, inciso b, del Reglamento de Fiscalización de 2013, esta Unidad de Fiscalización de oficio, y por tratarse de cuestión de orden público respecto de las cuales debe pronunciarse con independencia de que las partes hubieren hecho valer alguna de ellas, determina que en la especie, en relación al objeto del presente procedimiento, **no se actualiza causal de improcedencia alguna**, en atención a las consideraciones legales siguientes:

I. Verse sobre presuntas faltas a la normativa interna de un partido político y el quejoso o denunciante no acredite su pertenencia al mismo o su interés jurídico. En el presente asunto no se actualiza la hipótesis de improcedencia señalada en la fracción I, del artículo 251 del Reglamento de Fiscalización de 2013, por dos razones, la primera es que la presunta violación atribuida al Partido Revolucionario Institucional es al referido Reglamento, y no de una normativa interna del citado ente político; por otro lado el presente asunto es oficioso, es decir instruido por esta



IEM/UF/PAO/10/2015

autoridad electoral, por lo que no fue a causa de la presentación de una queja o denuncia.

II. No haber agotado previamente las instancias internas del partido denunciado, si la queja versa sobre presuntas violaciones a su normativa interna. En el presente caso no se actualiza esta hipótesis de improcedencia contemplada en el artículo 251, fracción II, del Reglamento de Fiscalización de 2013, ya que la presunta violación por la que se inició este procedimiento es la violación al citado Reglamento y no de una normativa interna del Partido Revolucionario Institucional.

III. Cuando exista previamente resolución firme en cuanto al fondo sobre la materia objeto de la queja o denuncia. En este aspecto no se actualiza la hipótesis de la fracción III, del artículo 251 del Reglamento de Fiscalización de 2013, toda vez que del análisis de los archivos que obran en el Instituto Electoral de Michoacán, no se advirtió que esta autoridad o alguna otra se haya pronunciado sobre el objeto materia de este asunto.

IV. Los actos denunciados no correspondan a la competencia de la Unidad de Fiscalización o no constituyan violación en materia de responsabilidades del financiamiento o gastos de los sujetos obligados. En el procedimiento en el que se actúa no se actualiza la hipótesis de la fracción IV, del artículo 251 del Reglamento de Fiscalización de 2013, toda vez que el presente procedimiento se inició con motivo de las facultades de investigación de esta Unidad en materia de fiscalización de los recursos de los partidos políticos, derivado del Dictamen consolidado que presenta la Unidad de Fiscalización al Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, respecto de la revisión de los informes anuales que presentaron los partidos políticos sobre el origen, monto y destino de sus recursos para actividades ordinarias, del año de 2014 dos mil catorce, de conformidad al numeral 245, fracción I, del citado Reglamento.



IEM/UF/PAO/10/2015

V. *No se presente indicio de prueba alguna para acreditar los hechos denunciados.* En el caso en estudio no se actualiza la hipótesis establecida en el artículo 251, fracción V, del Reglamento de Fiscalización de 2013, porque en primera se trata de un asunto que se inició de manera oficiosa y no por la presentación de una denuncia y en segunda, porque en el expediente obran pruebas suficientes para acreditar los hechos que le dieron origen, tal y como se desarrollará con posterioridad,

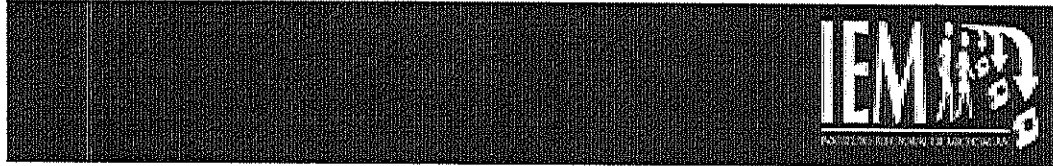
VI. *La denuncia resulte evidentemente frívola.* No se actualiza la hipótesis de improcedencia contemplada en el artículo 251, fracción VI, del Reglamento de Fiscalización de 2013, ya que este procedimiento inició como resultado de facultades oficiosas de esta Unidad. Por otro lado, frívolo se refiere a “insustancial”⁸, es decir, “que se formulen conscientemente pretensiones que no se pueden alcanzar jurídicamente, por ser notorio y evidente que no se encuentra al amparo del derecho, o ante la inexistencia de hechos que sirvan para actualizar el supuesto jurídico en que se apoyan”⁹, siendo que en el presente asunto la pretensión de esta Unidad es vigilar que el manejo de los recursos del Partido Revolucionario Institucional en el 2014 dos mil catorce, haya seguido las exigencias normativas.

CUARTO. DE LOS MEDIOS DE CONVICCIÓN. En el presente considerando se enlistará el acervo probatorio que obra en autos, en términos del artículo 296, fracción III, inciso c, del Reglamento de Fiscalización de 2013, consistentes en:

I. Documentales Públicas:

⁸ Real Academia Española, *Diccionario de la Real Academia Española*, 23ª ed., Madrid, 2014.

⁹ FRIVOLIDAD CONSTATADA AL EXAMINAR EL FONDO DE UN MEDIO DE IMPUGNACIÓN. PUEDE DAR LUGAR A UNA SANCIÓN AL PROMOVENTE, Jurisprudencia Sala Superior 33/2002, Tercera Época, Justicia Electoral, Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, septiembre 6, año 2013, p. 34 a 36.



IEM/UF/PAO/10/2015

1. Copia certificada del Dictamen Consolidado que presentó la Unidad de Fiscalización al Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, respecto de la revisión de los informes anuales que presentaron los partidos políticos sobre el origen, monto y destino de sus recursos para Actividades Ordinarias, correspondientes al ejercicio 2014 dos mil catorce, aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán en Sesión Extraordinaria de fecha 24 veinticuatro de septiembre de 2015 dos mil quince (en adelante "Dictamen de Actividades Ordinarias 2014")
2. Copia certificada del acuse del oficio IEM/UF/62/2015 del 24 veinticuatro de junio de 2015 dos mil quince, suscrito por la licenciada María de Lourdes Becerra Pérez, entonces Titular de la Unidad de Fiscalización de este Instituto con un anexo.

II. Documentales Privadas:

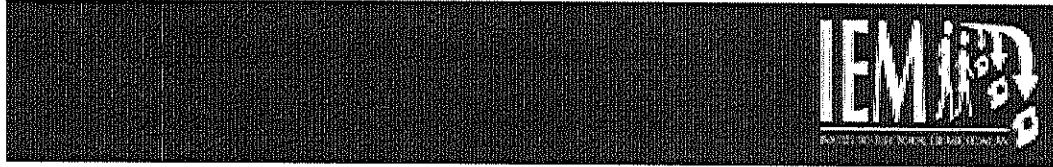
1. Copia certificada del oficio SAF/00156/15 del 30 treinta de marzo de 2015 dos mil quince, signado por el Contador Público J. Refugio Zúñiga Flores, Secretario de Finanzas y Administración del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional.
2. Copia certificada del oficio SAF/00213/15 del 09 nueve de julio de 2015 dos mil quince, signado por Contador Público J. Refugio Zúñiga Flores, Secretario de Finanzas y Administración del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional con dos anexos.
3. Copia certificada de la póliza de egreso número 326 de fecha 04 cuatro de diciembre de 2014 dos mil catorce, por el importe de \$2,667.27 (dos mil seiscientos sesenta y siete pesos 27/100 M.N.),



IEM/UF/PAO/10/2015

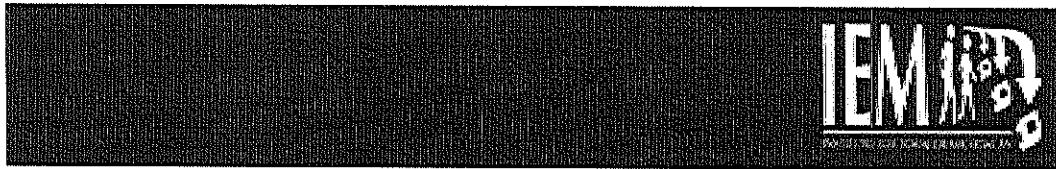
relacionado con el cheque 27144 por concepto de pagos anticipados a "Viajes Beda S. A. de C. V."

4. Copia certificada del recibo de depósito referenciado SBC del Banco Santander (México), S. A., a la cuenta de "Viajes Beda S. A. de C. V.", por la cantidad de \$2,667.27 (dos mil seiscientos sesenta y siete pesos 27/100 M.N.), de fecha 05 cinco de diciembre de 2014 dos mil catorce.
5. Copia certificada de la página 09 del estado de cuenta del mes de enero de 2015 dos mil quince, de la cuenta 0134927036 del Banco BBVA Bancomer, S. A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer.
6. Copia certificada de la balanza de comprobación del Partido Revolucionario Institucional correspondiente al mes de diciembre de 2014 dos mil catorce.
7. Copia certificada de la póliza de egreso número 10 de fecha 14 catorce de enero de 2014 dos mil catorce, por el importe de \$7,000.00 (siete mil pesos 00/100 M.N.), relacionada con el cheque 24254, por concepto de reconocimiento por actividades políticas a Matías Gómez Pelayo de la primera quincena del mes de enero de 2014 dos mil catorce, así como su documentación soporte.
8. Copia certificada de la póliza de egreso número 15 de fecha 14 catorce de enero de 2014 dos mil catorce, por el importe de \$9,000.00 (nueve mil pesos 00/100 M.N.), relacionada con el cheque 24259, por concepto de reconocimiento por actividades políticas a Yazmin Ayareli Juárez Domínguez de la primera quincena del mes de enero de 2014 dos mil catorce



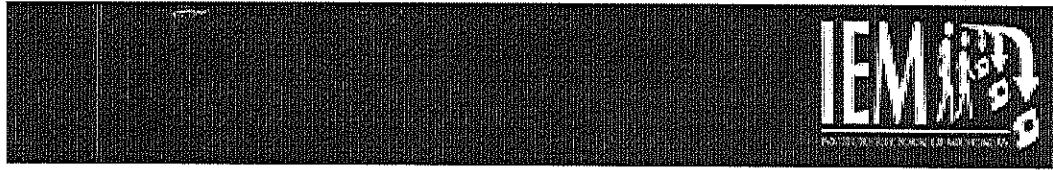
IEM/UF/PAO/10/2015

9. Copia certificada de la póliza de egreso número 21 de fecha 14 catorce de enero de 2014 dos mil catorce, por el importe de \$9,000.00 (nueve mil pesos 00/100 M.N.), relacionada con el cheque 24265, por concepto de reconocimiento por actividades políticas a María del Rocío Luquin Valdez de la primera quincena del mes de enero de 2014 dos mil catorce.
10. Copia certificada de la póliza de egreso número 31 de fecha 14 catorce de enero de 2014 dos mil catorce, por el importe de \$7,000.00 (siete mil pesos 00/100 M.N.), relacionada con el cheque 24275, por concepto de reconocimiento por actividades políticas a José Dimas Hernández Herrera de la primera quincena del mes de enero de 2014 dos mil catorce, así como su documentación soporte.
11. Copia certificada de la póliza de egreso número 35 de fecha 14 catorce de enero de 2014 dos mil catorce, por el importe de \$7,000.00 (siete mil pesos 00/100 M.N.), relacionada con el cheque 24279, por concepto de reconocimiento por actividades políticas a Carlos Miguel Espino Sandoval de la primera quincena del mes de enero de 2014 dos mil catorce, así como su documentación soporte.
12. Copia certificada de la póliza de egreso número 50 de fecha 14 catorce de enero de 2014 dos mil catorce, por el importe de \$8,000.00 (ocho mil pesos 00/100 M.N.), relacionada con el cheque 24294, por concepto de reconocimiento por actividades políticas a Jesús Remigio García Maldonado de la primera quincena del mes de enero de 2014 dos mil catorce, así como su documentación soporte.



IEM/UF/PAO/10/2015

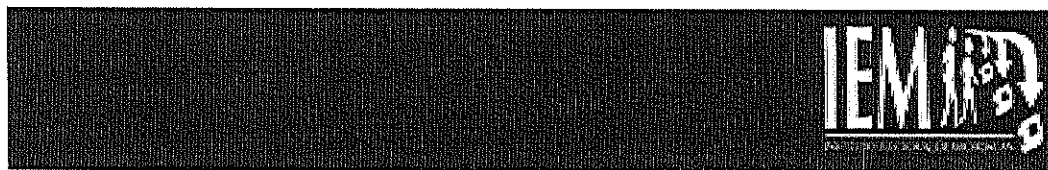
13. Copia certificada de la póliza de egreso número 54 de fecha 14 catorce de enero de 2014 dos mil catorce, por el importe de \$7,000.00 (siete mil pesos 00/100 M.N.), relacionada con el cheque 24298, por concepto de reconocimiento por actividades políticas a José de Jesús Suárez Soto de la primera quincena del mes de enero de 2014 dos mil catorce, así como su documentación soporte.
14. Copia certificada de la póliza de egreso número 61 de fecha 14 catorce de enero de 2014 dos mil catorce, por el importe de \$8,000.00 (ocho mil pesos 00/100 M.N.), relacionada con el cheque 24305, por concepto de reconocimiento por actividades políticas a Renato Ríos Campos de la primera quincena del mes de enero de 2014 dos mil catorce, así como su documentación soporte.
15. Copia certificada de la póliza de egreso número 62 de fecha 14 catorce de enero de 2014 dos mil catorce, por el importe de \$9,000.00 (nueve mil pesos 00/100 M.N.), relacionada con el cheque 24306, por concepto de reconocimiento por actividades políticas a Cuauhtémoc Pedraza Rendón de la primera quincena del mes de enero de 2014 dos mil catorce, así como su documentación soporte.
16. Copia certificada de la póliza de egreso número 63 de fecha 14 catorce de enero de 2014 dos mil catorce, por el importe de \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 M.N.), relacionada con el cheque 24307, por concepto de reconocimiento por actividades políticas a José Luis Alejo Castillo, así como su documentación soporte.
17. Copia certificada de la póliza de egreso número 65 de fecha 14 catorce de enero de 2014 dos mil catorce, por el importe de



IEM/UF/PAO/10/2015

\$7,000.00 (siete mil pesos 00/100 M.N.), relacionada con el cheque 24309, por concepto de reconocimiento por actividades políticas a Jorge Hidalgo Lugo, así como su documentación soporte.

18. Copia certificada de la póliza de egreso número 71 de fecha 14 catorce de enero de 2014 dos mil catorce, por el importe de \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 M.N.), relacionada con el cheque 24315, por concepto de reconocimiento por actividades políticas a Arturo Bravo Esquerro, así como su documentación soporte.
19. Copia certificada de la póliza de egreso número 334 de fecha 20 veinte de enero de 2014 dos mil catorce, por el importe de \$17,000.00 (diecisiete mil pesos 00/100 M.N.), relacionada con el cheque 106153, por concepto de reconocimiento por actividades políticas a Elvia Constantino Esqueda, así como su documentación soporte.
20. Copia certificada de la póliza de egreso número 335 de fecha 20 veinte de enero de 2014 dos mil catorce, por el importe de \$17,000.00 (diecisiete mil pesos 00/100 M.N.), relacionada con el cheque 106154, por concepto de reconocimiento por actividades políticas a Lluvia Marisol Covarrubias Díaz, así como su documentación soporte.
21. Copia certificada de la póliza de egreso número 336 de fecha 20 veinte de enero de 2014 dos mil catorce, por el importe de \$17,000.00 (diecisiete mil pesos 00/100 M.N.), relacionada con el cheque 106155, por concepto de reconocimiento por actividades políticas a Freddy Alberto Salvador Goche, así como su documentación soporte.



IEM/UF/PAO/10/2015

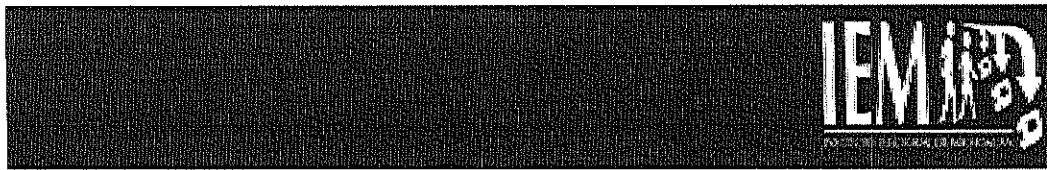
22. Copia certificada de la póliza de egreso número 138 de fecha 22 veintidós de enero de 2014 dos mil catorce, por el importe de \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 M.N.), relacionada con el cheque 24382, por concepto de reconocimiento por actividades políticas a Roberto Carlos López García, así como su documentación soporte.
23. Copia certificada de la póliza de egreso número 141 de fecha 22 veintidós de enero de 2014 dos mil catorce, por el importe de \$8,000.00 (ocho mil pesos 00/100 M.N.), relacionada con el cheque 24385, por concepto de "M. T." a Víctor Manuel Valencia Oropeza, así como su documentación soporte.
24. Copia certificada de la póliza de egreso número 350 de fecha 27 veintisiete de enero de 2014 dos mil catorce, por el importe de \$16,000.00 (dieciséis mil pesos 00/100 M.N.), relacionada con el cheque 106169, por concepto de reconocimiento por actividades políticas a Leslie Angélica Villa Gómez, así como su documentación soporte.
25. Copia certificada de la póliza de egreso número 158 de fecha 29 veintinueve de enero de 2014 dos mil catorce, por el importe de \$7,250.00 (siete mil doscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), relacionada con el cheque 24402, por concepto de reconocimiento por actividades políticas a Matías Gómez Pelayo de la segunda quincena del mes de enero de 2014 dos mil catorce, así como su documentación soporte
26. Copia certificada de la póliza de egreso número 169 de fecha 29 veintinueve de enero de 2014 dos mil catorce, por el importe de \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 M.N.), relacionada con el cheque 24413, por concepto de reconocimiento por actividades políticas a



IEM/UF/PAO/10/2015

María del Rocío Luquin Valdez de la segunda quincena del mes de enero de 2014 dos mil catorce, así como su documentación soporte.

27. Copia certificada de la póliza de egreso número 176 de fecha 29 veintinueve de enero de 2014 dos mil catorce, por el importe de \$7,000.00 (siete mil pesos 00/100 M.N.), relacionada con el cheque 24420, por concepto de reconocimiento por actividades políticas a Felipe Maldonado Valencia de la segunda quincena del mes de enero de 2014 de dos mil catorce, así como su documentación soporte.
28. Copia certificada de la póliza de egreso número 179 de fecha 29 veintinueve de enero de 2014 dos mil catorce, por el importe de \$7,000.00 (siete mil pesos 00/100 M.N.), relacionada con el cheque 24423, por concepto de reconocimiento por actividades políticas a José Dimas Hernández Herrera de la segunda quincena del mes de enero de 2014 dos mil catorce.
29. Copia certificada de la póliza de egreso número 208 de fecha 29 veintinueve de enero de 2014 dos mil catorce, por el importe de \$9,000.00 (nueve mil pesos 00/100 M.N.), relacionada con el cheque 24452, por concepto de reconocimiento por actividades políticas a Renato Ríos Campos de la segunda quincena del mes de enero de 2014 dos mil catorce, así como su documentación soporte.
30. Copia certificada de la póliza de egreso número 209 de fecha 29 veintinueve de enero de 2014 dos mil catorce, por el importe de \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 M.N.), relacionada con el cheque 24453, por concepto de reconocimiento por actividades políticas a Cuauhtémoc Pedraza Rendón de la segunda quincena del mes de



IEM/UF/PAO/10/2015

enero de 2014 dos mil catorce, así como su documentación soporte.

31. Copia certificada de la póliza de egreso número 213 de fecha 29 veintinueve de enero de 2014 dos mil catorce, por el importe de \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 M.N.), relacionada con el cheque 24457, por concepto de reconocimiento por actividades políticas a Yazmin Ayareli Juárez Domínguez de la segunda quincena del mes de enero de 2014 dos mil catorce, así como su documentación soporte.
32. Copia certificada de la póliza de egreso número 290 de fecha 04 de febrero de 2014 dos mil catorce, por el importe de \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 M.N.), relacionada con el cheque 106177, por concepto de reconocimiento por actividades políticas a José Luis Alejo Castillo, así como su documentación soporte.
33. Copia certificada de la póliza de egreso número 292 de fecha 04 de febrero de 2014 dos mil catorce, por el importe de \$7,000.00 (siete mil pesos 00/100 M.N.), relacionada con el cheque 106179 por concepto de reconocimiento por actividades políticas a Jorge Hidalgo Lugo, así como su documentación soporte.
34. Copia certificada de la póliza de egreso número 298 de fecha 04 de febrero de 2014 dos mil catorce, por el importe de \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 M.N.), relacionada con el cheque 106185, por concepto de reconocimiento por actividades políticas a Arturo Bravo Esquerro, así como su documentación soporte.
35. Copia certificada de la póliza de egreso número 317 de fecha 10 diez de febrero de 2014 dos mil catorce, por el importe de



IEM/UF/PAO/10/2015

\$17,000.00 (diecisiete mil pesos 00/100 M.N.), relacionada con el cheque 106204, por concepto de reconocimiento por actividades políticas a María Luisa Sánchez Sosa, así como su documentación soporte.

36. Copia certificada de la póliza de egreso número 318 de fecha 10 diez de febrero de 2014 dos mil catorce, por el importe de \$17,000.00 (diecisiete mil pesos 00/100 M.N.), relacionada con el cheque 106205, por concepto de reconocimiento por actividades políticas a Adrián Esquivel Velasco, así como su documentación soporte.
37. Copia certificada de la póliza de egreso número 319 de fecha 10 diez de febrero de 2014 dos mil catorce, por el importe de \$17,000.00 (diecisiete mil pesos 00/100 M.N.), relacionada con el cheque 106206, por concepto de reconocimiento por actividades políticas a Martha Cervantes, así como su documentación soporte.
38. Copia certificada de la póliza de egreso número 18 de fecha 13 trece de enero de 2014 dos mil catorce, por el importe de \$7,250.00 (siete mil doscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), relacionada con el cheque 24482, por concepto de reconocimiento por actividades políticas a Matías Gómez Pelayo de la primera quincena del mes de febrero de 2014 dos mil catorce, así como su documentación soporte.
39. Copia certificada de la póliza de egreso número 23 de fecha 13 trece de febrero de 2014 dos mil catorce, por el importe de \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 M.N.), relacionada con el cheque 24487, por concepto de reconocimiento por actividades políticas a Yazmin Ayareli Juárez Domínguez de la primera quincena del mes



IEM/UF/PAO/10/2015

de febrero de 2014 dos mil catorce, así como su documentación soporte.

40. Copia certificada de la póliza de egreso número 29 de fecha 13 trece de febrero de 2014 dos mil catorce, por el importe de \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 M.N.), relacionada con el cheque 24493, por concepto de reconocimiento por actividades políticas a María del Rocío Luquin Valdez de la primera quincena del mes de febrero de 2014 dos mil catorce, así como su documentación soporte.
41. Copia certificada de la póliza de egreso número 36 de fecha 13 trece de febrero de 2014 dos mil catorce, por el importe de \$7,000.00 (siete mil pesos 00/100 M.N.), relacionada con el cheque 24500, por concepto de reconocimiento por actividades políticas a Felipe Maldonado Valencia de la primera quincena del mes de febrero de 2014 dos mil catorce, así como su documentación soporte.
42. Copia certificada de la póliza de egreso número 39 de fecha 13 trece de febrero de 2014 dos mil catorce, por el importe de \$7,500.00 (siete mil quinientos pesos 00/100 M.N.), relacionada con el cheque 24503, por concepto de reconocimiento por actividades políticas a José Dimas Hernández Herrera de la primera quincena del mes de febrero de 2014 dos mil catorce, así como su documentación soporte.
43. Copia certificada de la póliza de egreso número 43 de fecha 13 trece de febrero de 2014 dos mil catorce, por el importe de \$7,500.00 (siete mil quinientos pesos 00/100 M.N.), relacionada con el cheque 24507, por concepto de reconocimiento por actividades políticas a Carlos Miguel Espino Sandoval de la primera quincena



IEM/UF/PAO/10/2015

del mes de febrero de 2014 dos mil catorce, así como su documentación soporte.

44. Copia certificada de la póliza de egreso número 59 de fecha 13 trece de febrero de 2014 dos mil catorce, por el importe de \$8,500.00 (ocho mil quinientos pesos 00/100 M.N.), relacionada con el cheque 24523, por concepto de reconocimiento por actividades políticas a Jesús Remigio García Maldonado de la primera quincena del mes de febrero de 2014 dos mil catorce, así como su documentación soporte.
45. Copia certificada de la póliza de egreso número 70 de fecha 13 trece de febrero de 2014 dos mil catorce, por el importe de \$9,000.00 (nueve mil pesos 00/100 M.N.), relacionada con el cheque 24534, por concepto de reconocimiento por actividades políticas a Renato Ríos Campos de la primera quincena del mes de febrero de 2014 dos mil catorce, así como su documentación soporte.
46. Copia certificada de la póliza de egreso número 71 de fecha 13 trece de febrero de 2014 dos mil catorce, por el importe de \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 M.N.), relacionada con el cheque 24535, por concepto de reconocimiento por actividades políticas a Cuauhtémoc Pedraza Rendón de la primera quincena del mes de febrero de 2014 dos mil catorce, así como su documentación soporte.
47. Copia certificada de la póliza de egreso número 78 de fecha 13 trece de febrero de 2014 dos mil catorce, por el importe de \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 M.N.), relacionada con el cheque 24542, por concepto de reconocimiento por actividades políticas a



IEM/UF/PAO/10/2015

Rafael López Hernández, por concepto de "CTM" así como su documentación soporte.

48. Copia certificada de la póliza de egreso número 81 de fecha 13 trece de febrero de 2014 dos mil catorce, por el importe de \$9,570.00 (nueve mil quinientos setenta pesos 00/100 M.N.), relacionada con el cheque 24545, por concepto de reconocimiento por actividades políticas a Adrián Esquivel Velazco, así como su documentación soporte.
49. Copia certificada de la póliza de egreso número 345 de fecha 19 diecinueve de febrero de 2014 dos mil catorce, por el importe de \$13,327.43 (trece mil trescientos veintisiete pesos 43/100 M.N.), relacionada con el cheque 106231, por concepto de reconocimiento por actividades políticas a José Aníbal Tiripiti Zacarías, así como su documentación soporte.
50. Copia certificada de la póliza de egreso número 348 de fecha 21 veintiuno de febrero de 2014 dos mil catorce, por el importe de \$17,000.00 (diecisiete mil pesos 00/100 M.N.), relacionada con el cheque 106234, por concepto de reconocimiento por actividades políticas a María del Carmen Manzo Chavarría, así como su documentación soporte.
51. Copia certificada de la póliza de egreso número 351 de fecha 21 veintiuno de febrero de 2014 dos mil catorce, por el importe de \$13,000.00 (trece mil pesos 00/100 M.N.), relacionada con el cheque 106237, por concepto de reconocimiento por actividades políticas a Hernán Virgilio Pineda Arellano, así como su documentación soporte.



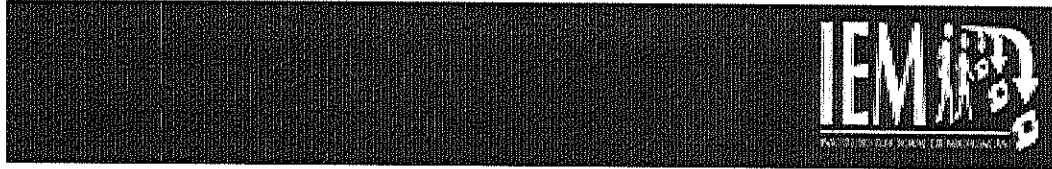
IEM/UF/PAO/10/2015

52. Copia certificada de la póliza de egreso número 157 de fecha 26 veintiséis de febrero de 2014 dos mil catorce, por el importe de \$8,000.00 (ocho mil pesos 00/100 M.N.), relacionada con el cheque 24621, por concepto de reconocimiento por actividades políticas a Omar Noé Bernardino Vargas, así como su documentación soporte.
53. Copia certificada de la póliza de egreso número 167 de fecha 27 veintisiete de febrero de 2014 dos mil catorce, por el importe de \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 M.N.), relacionada con el cheque 24631, por concepto de reconocimiento por actividades políticas a Yazmin Ayareli Juárez Domínguez de la segunda quincena del mes de febrero de 2014 dos mil catorce, así como su documentación soporte.
54. Copia certificada de la póliza de egreso número 170 de fecha 27 veintisiete de febrero de 2014 dos mil catorce, por el importe de \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 M.N.), relacionada con el cheque 24634, por concepto de reconocimiento por actividades políticas a María del Rocío Luquin Valdez de la segunda quincena del mes de enero de 2014 de dos mil catorce, así como su documentación soporte.
55. Copia certificada de la póliza de egreso número 177 de fecha 27 veintisiete de febrero de 2014 dos mil catorce, por el importe de \$7,000.00 (siete mil pesos 00/100 M.N.), relacionada con el cheque 24641, por concepto de reconocimiento por actividades políticas a Felipe Maldonado Valencia de la segunda quincena del mes de febrero de 2014 de dos mil catorce, así como su documentación soporte.



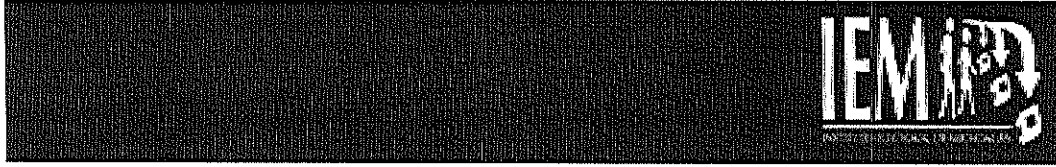
IEM/UF/PAO/10/2015

56. Copia certificada de la póliza de egreso número 184 de fecha 27 veintisiete de febrero de 2014 dos mil catorce, por el importe de \$7,500.00 (siete mil quinientos pesos 00/100 M.N.), relacionada con el cheque 24648, por concepto de reconocimiento por actividades políticas a Carlos Miguel Espino Sandoval de la segunda quincena del mes de febrero de 2014 dos mil catorce, así como su documentación soporte.
57. Copia certificada de la póliza de egreso número 199 de fecha 27 veintisiete de febrero de 2014 dos mil catorce, por el importe de \$8,500.00 (ocho mil quinientos pesos 00/100 M.N.), relacionada con el cheque 24663, por concepto de reconocimiento por actividades políticas a Jesús Remigio García Maldonado de la segunda quincena del mes de febrero de 2014 dos mil catorce, así como su documentación soporte.
58. Copia certificada de la póliza de egreso número 203 de fecha 27 veintisiete de febrero de 2014 dos mil catorce, por el importe de \$7,000.00 (siete mil pesos 00/100 M.N.), relacionada con el cheque 24667, por concepto de reconocimiento por actividades políticas a José de Jesús Suárez Soto de la segunda quincena del mes de febrero de 2014 dos mil catorce, así como su documentación soporte.
59. Copia certificada de la póliza de egreso número 209 de fecha 27 veintisiete de febrero de 2014 dos mil catorce, por el importe de \$9,000.00 (nueve mil pesos 00/100 M.N.), relacionada con el cheque 24673, por concepto de reconocimiento por actividades políticas a Renato Ríos Campos de la primera quincena del mes de febrero de 2014 dos mil catorce, así como su documentación soporte.



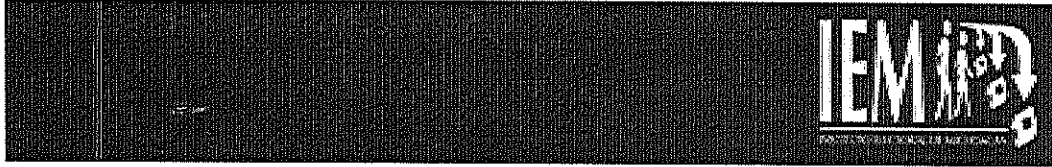
IEM/UF/PAO/10/2015

60. Copia certificada de la póliza de egreso número 210 de fecha 27 veintisiete de febrero de 2014 dos mil catorce, por el importe de \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 M.N.), relacionada con el cheque 24674, por concepto de reconocimiento por actividades políticas a Cuauhtémoc Pedraza Rendón de la segunda quincena del mes de febrero de 2014 dos mil catorce, así como su documentación soporte.
61. Copia certificada de la póliza de egreso número 08 de fecha 04 cuatro de marzo de 2014 dos mil catorce, por el importe de \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 M.N.), relacionada con el cheque 24760, por concepto de reconocimiento por actividades políticas a Rafael López Hernández, por concepto de "C.T.M." así como su documentación soporte.
62. Copia certificada de la póliza de egreso número 09 de fecha 04 cuatro de marzo de 2014 dos mil catorce, por el importe de \$8,000.00 (ocho mil pesos 00/100 M.N.), relacionada con el cheque 24761, por concepto de "M. T." a Víctor Manuel Valencia Oropeza, así como su documentación soporte.
63. Copia certificada de la póliza de egreso número 180 de fecha 04 cuatro de marzo de 2014 dos mil catorce, por el importe de \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 M.N.), relacionada con el cheque 106253, por concepto de reconocimiento por actividades políticas a José Luis Alejo Castillo, así como su documentación soporte.
64. Copia certificada de la póliza de egreso número 182 de fecha 04 cuatro de marzo de 2014 dos mil catorce, por el importe de \$7,000.00 (siete mil pesos 00/100 M.N.), relacionada con el cheque 106255, por concepto de reconocimiento por actividades políticas a Jorge Hidalgo Lugo, así como su documentación soporte.



IEM/UF/PAO/10/2015

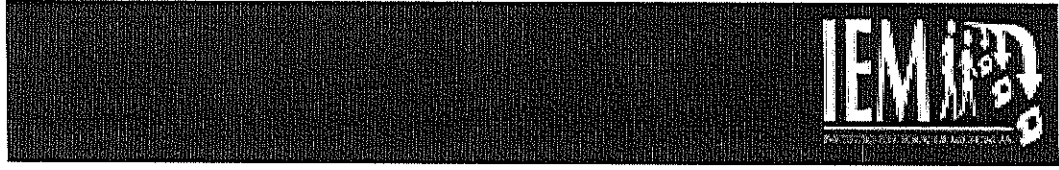
65. Copia certificada de la póliza de egreso número 158 de fecha 14 catorce de abril de 2014 dos mil catorce, por el importe de \$1,541.00 (mil quinientos cuarenta y un pesos 00/100 M.N.), relacionada con el cheque 25088, girado al Organismo Operador de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Morelia, así como su documentación soporte.
66. Copia certificada de la póliza de egreso número 82 de fecha 15 quince de mayo de 2014 dos mil catorce, por el importe de \$1,667.00 (mil seiscientos sesenta y siete pesos 00/100 M.N.), relacionada con el cheque 25324, girado al Organismo Operador de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Morelia, así como su documentación soporte.
67. Copia certificada de la póliza de egreso número 84 de fecha 13 trece de junio de 2014 dos mil catorce, por el importe de \$1,748.00 (mil setecientos cuarenta y ocho pesos 00/100 M.N.), relacionada con el cheque 25557, girado al Organismo Operador de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Morelia.
68. Copia certificada de la póliza de egreso número 1066 de fecha 30 treinta de diciembre de 2014 dos mil catorce, por el importe de \$216,981.80 (doscientos dieciséis mil novecientos ochenta y un pesos 00/100 M.N.), relacionada con el cheque 27884, por concepto de "Impuestos Julio-Noviembre 2014" al Partido Revolucionario Institucional, así como su documentación soporte
69. Copia certificada de la póliza de egreso número 169 de fecha 17 diecisiete de julio de 2014 dos mil catorce, por el importe de \$2,176.00 (dos mil ciento setenta y seis pesos 00/100 M.N.), relacionada con el cheque 25795, por concepto de "servicio de



IEM/UF/PAO/10/2015

agua (JULIO 2014)" al Organismo Operador de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Morelia, así como su documentación soporte.

70. Copia certificada de la póliza de egreso número 87 de fecha 14 catorce de agosto de 2014 dos mil catorce, por el importe de \$2,610.00 (dos mil seiscientos diez pesos 00/100 M.N.), relacionada con el cheque 25953, girado al Organismo Operador de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Morelia, así como su documentación soporte.
71. Copia certificada de la póliza de egreso número 197 de fecha 04 cuatro de agosto de 2014 dos mil catorce, por el importe de \$7,500.00 (siete mil quinientos pesos 00/100 M.N.), relacionada con el cheque 106609, por concepto de reconocimiento por actividades políticas a Mónica Blanco Nateras, así como su documentación soporte.
72. Copia certificada de la póliza de egreso número 156 de fecha 15 quince de agosto de 2014 dos mil catorce, por el importe de \$8,000.00 (ocho mil pesos 00/100 M.N.), relacionada con el cheque 26022, por concepto de reconocimiento por actividades políticas a Víctor Manuel Valencia Oropeza.
73. Copia certificada de los estados de cuenta de la cuenta número 0134927036 del Banco BBVA Bancomer, S. A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, a nombre del Partido Revolucionario Institucional, de enero a diciembre de dos mil catorce.
74. Copia certificada de los Estados de cuenta de la cuenta número 0453444252 del Banco BBVA Bancomer, S. A., Institución de



IEM/UF/PAO/10/2015

Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, a nombre del Partido Revolucionario Institucional, de enero a diciembre de dos mil catorce.

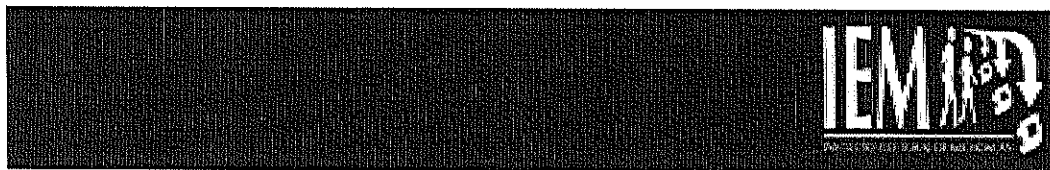
75. Copia certificada del oficio SAF/0024/2014, de fecha 18 dieciocho de septiembre de 2014 dos mil catorce, suscrito por la Licenciada Yazmin Ayareli Juárez Domínguez, Encargada de la Secretaría de Finanzas y Administración del CDE del Partido Revolucionario Institucional en Michoacán, ofrecida por el citado partido.
76. Copia certificada del oficio DC.186.14, de fecha 23 veintitrés de septiembre de 2014 dos mil catorce, suscrito por la Licenciada Martha Rosa Chávez Romero, Jefa del Departamento de Cobranza del Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Morelia, ofrecida por el partido sujeto a procedimiento.
77. Copia certificada de la póliza número 267 de fecha 08 ocho de julio de 2014 dos mil catorce, por \$123,086.35 (ciento veintitrés mil ochenta y seis pesos 35/100 M. N.), relacionada con el cheque número 106498, por concepto de sueldos a Osvaldo Fernández Orozco, así como su documentación soporte.
78. Copia certificada de la póliza número 15 de fecha 01 uno de julio de 2014 dos mil catorce, por \$4,500.00 (cuatro mil quinientos pesos 00/100 M. N.), relacionada con el cheque número 25641, por concepto de cuentas por cobrar comités, así como su documentación soporte.
79. Copia certificada de la póliza número 94, de fecha 10 diez de julio de 2014 dos mil catorce, por \$28,800.64 (veintiocho mil ochocientos pesos 64/100 M. N.), relacionada con el cheque número 25720, por



IEM/UF/PAO/10/2015

concepto de sueldos a Osvaldo Fernández Orozco, así como su documentación soporte.

80. Copia certificada de la póliza número 203 de fecha 29 veintinueve de julio de 2014 dos mil catorce, por \$35,467.31 (treinta y cinco mil cuatrocientos sesenta y siete pesos 31/100 M. N.), relacionada con el cheque número 25830, por concepto de sueldos a Omar Cárdenas Ortiz, así como su documentación soporte.
81. Copia certificada de la póliza número 204 de fecha 29 veintinueve de julio de 2014 dos mil catorce, por \$25,943.50 (veinticinco mil novecientos cuarenta y tres pesos 50/100 M. N.), relacionada con el cheque número 25831, por concepto de sueldos a Omar Cárdenas Ortiz, así como su documentación soporte.
82. Copia certificada de la póliza número 208 de fecha 31 treinta y uno de julio de 2014 dos mil catorce, por \$22,372.07 (veintidós mil trescientos setenta y dos pesos 07/100 M. N.), relacionada con el cheque número 25835, por concepto de sueldos a Ángel Cuauhtémoc Solchaga Magaña, así como su documentación soporte.
83. Copia certificada de la póliza número 237 de fecha 31 treinta y uno de julio de 2014 dos mil catorce, por \$22,372.07 (veintidós mil trescientos setenta y dos pesos 07/100 M. N.), relacionada con el cheque número 25864, por concepto de sueldos a Rosalva Venegas Garduño, así como su documentación soporte.
84. Copia certificada de la póliza número 384 de fecha 28 veintiocho de agosto de 2014 dos mil catorce, por \$12,056.91 (doce mil cincuenta y seis pesos 91/100 M. N.), relacionada con el cheque número



IEM/UF/PAO/10/2015

106795, por concepto de sueldos a Celia Socorro Marín Mercado, así como su documentación soporte.

85. Copia certificada de la póliza número 07 de fecha 02 dos de agosto de 2014 dos mil catorce, por \$25,943.50 (veinticinco mil novecientos cuarenta y tres 50/100 M. N.), -relacionada con el cheque número 25874, por concepto de sueldos a Marco Polo Aguirre Chávez, así como su documentación soporte.
86. Copia certificada de la póliza número 88 de fecha 14 catorce de agosto de 2014 dos mil catorce, por \$25,943.50 (veinticinco mil novecientos cuarenta y tres 50/100 M. N.), relacionada con el cheque número 25954, por concepto de sueldos a Marco Polo Aguirre Chávez, así como su documentación soporte.
87. Copia certificada de la póliza número 121 de fecha 14 catorce de agosto de 2014 dos mil catorce, por \$22,372.07 (veintidós mil trescientos setenta y dos pesos 07/100 M. N.), relacionada con el cheque número 25987, por concepto de sueldos a Ángel Cuauhtémoc Solchaga Magaña, así como su documentación soporte.
88. Copia certificada de la póliza número 146 de fecha 15 quince de agosto de 2014 dos mil catorce, por \$22,372.07 (veintidós mil trescientos setenta y dos pesos 07/100 M. N.), relacionada con el cheque número 26012, por concepto de sueldos a Rosalva Venegas Garduño, así como su documentación soporte.
89. Copia certificada de la póliza número 168 de fecha 21 veintiuno de agosto de 2014 dos mil catorce, por \$12,056.91 (doce mil cincuenta y seis pesos 91/100 M. N.), relacionada con el cheque número



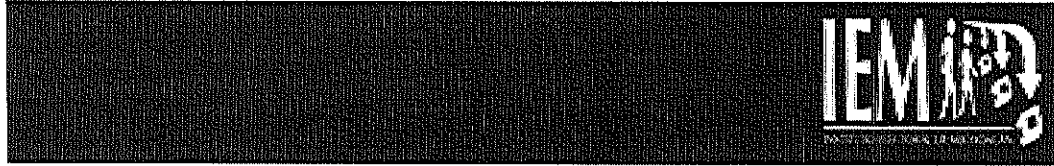
IEM/UF/PAO/10/2015

26034, por concepto de sueldos a Lidia Lorena Gasca Galván, así como su documentación soporte.

90. Copia certificada de la póliza número 169 de fecha 21 veintiuno de agosto de 2014 dos mil catorce, por \$40,229.21 (cuarenta mil doscientos veintinueve pesos 21/100 M. N.), relacionada con el cheque número 26035, por concepto de sueldos a Carlos Miguel Espino Sandoval, así como su documentación soporte.

91. Copia certificada de los cheques librados a cargo de la cuenta número 0134927036 de BBVA Bancomer, S. A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, a nombre del Partido Revolucionario Institucional, que se listan a continuación:

Número de Cheque	Nombre del Beneficiario	Monto	Fecha
24254	Matías Gómez Pelayo	\$7,000.00	14-ene-2014
24259	Yazmin Ayareli Juárez Domínguez	\$9,000.00	14-ene-2014
24265	María del Rocío Luquin Valdez	\$9,000.00	14-ene-2014
24275	José Dimas Hernández Herrera	\$7,000.00	14-ene-2014
24279	Carlos Miguel Espino Sandoval	\$7,000.00	14-ene-2014
24294	Jesús Remigio García Maldonado	\$8,000.00	14-ene-2014
24298	José de Jesús Suárez Soto	\$7,000.00	14-ene-2014
24305	Renato Ríos Campos	\$8,000.00	14-ene-2014
24306	Cuauhtémoc Pedraza Rendón	\$9,000.00	14-ene-2014
24307	José Luis Alejo Castillo	\$10,000.00	14-ene-2014
24309	Jorge Hidalgo Lugo	\$7,000.00	14-ene-2014
24315	Arturo Bravo Esquerza	\$10,000.00	14-ene-2014
24382	Roberto Carlos López García	\$10,000.00	22-ene-2014
24385	Víctor Manuel Valencia Oropeza	\$8,000.00	22-ene-2014
24402	Matías Gómez Pelayo	\$7,250.00	29-ene-2014
24413	María del Rocío Luquin Valdez	\$10,000.00	29-ene-2014
24420	Felipe Maldonado Valencia	\$7,000.00	29-ene-2014
24423	José Dimas Hernández Herrera	\$7,500.00	29-ene-2014
24452	Renato Ríos Campos	\$9,000.00	29-ene-2014
24453	Cuauhtémoc Pedraza Rendón	\$10,000.00	29-ene-2014
24457	Yazmin Ayareli Juárez Domínguez	\$10,000.00	29-ene-2014
24482	Matías Gómez Pelayo	\$7,250.00	13-feb-2014
24487	Yazmin Ayareli Juárez Domínguez	\$10,000.00	13-feb-2014
24493	María del Rocío Luquin Valdez	\$10,000.00	13-feb-2014
24500	Felipe Maldonado Valencia	\$7,000.00	13-feb-2014
24503	José Dimas Hernández Herrera	\$7,500.00	13-feb-2014
24523	Jesús Remigio García Maldonado	\$8,500.00	13-feb-2014
24534	Renato Ríos Campos	\$9,000.00	13-feb-2014



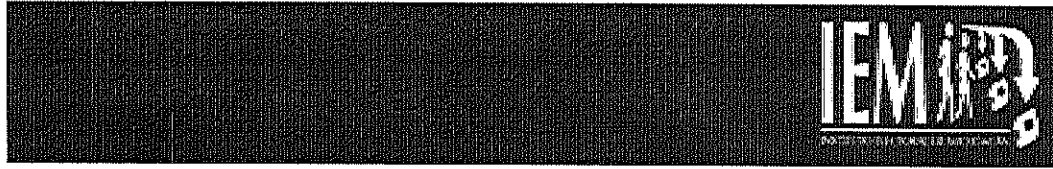
IEM/UF/PAO/10/2015

Número de Cheque	Nombre del Beneficiario	Monto	Fecha
24535	Cuauhtémoc Pedraza Rendón	\$10,000.00	13-feb-2014
24542	Rafael López Hernández	\$10,000.00	13-feb-2014
24545	Adrián Esquivel Velazco	\$9,570.00	13-feb-2014
24621	Omar Noé Bernardino Vargas	\$8,000.00	26-feb-2014
24631	Yazmin Ayareli Juárez Domínguez	\$10,000.00	27-feb-2014
24634	María del Rocío Luquin Valdez	\$10,000.00	27-feb-2014
24641	Felipe Maldonado Valencia	\$7,000.00	27-feb-2014
24648	Carlos Miguel Espino Sandoval	\$7,500.00	27-feb-2014
24663	Jesús Remigio García Maldonado	\$8,500.00	27-feb-2014
24667	José de Jesús Suárez Soto	\$7,000.00	27-feb-2014
24673	Renato Ríos Campos	\$9,000.00	27-feb-2014
24674	Cuauhtémoc Pedraza Rendón	\$10,000.00	27-feb-2014
24760	Rafael López Hernández	\$10,000.00	04-mar-2014
24761	Víctor Manuel Valencia Oropeza	\$8,000.00	04-mar-2014
26022	Víctor Manuel Valencia Oropeza	\$8,000.00	15-ago-2014

92. Copia certificada de los cheques librados a cargo de la cuenta número 0453444252 de BBVA Bancomer, S. A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, a nombre del Partido Revolucionario Institucional, que se listan a continuación:

Número de Cheque	Nombre del Beneficiario	Monto	Fecha
106153	Elvia Constantino Esqueda	\$17,000.00	20-ene-2014
106154	Lluvia Marisol Covarrubias Díaz	\$17,000.00	20-ene-2014
106155	Freddy Alberto Salvador Goche	\$17,000.00	20-ene-2014
106169	Leslie Angélica Villa Gómez	\$16,000.00	27-ene-2014
106177	José Luis Alejo Castillo	\$10,000.00	04-feb-2014
106179	Jorge Hidalgo Lugo	\$7,000.00	04-feb-2014
106185	Arturo Bravo Esquerria	\$10,000.00	04-feb-2014
106204	María Luisa Sánchez Sosa	\$17,000.00	10-feb-2014
106205	Adrián Esquivel Velasco	\$17,000.00	10-feb-2014
106206	Martha Cervantes	\$17,000.00	10-feb-2014
106231	José Aníbal Tiripiti Zacarias	\$13,327.43	19-feb-2014
106234	María del Carmen Manzo Chavarría	\$17,000.00	21-feb-2014
106237	Hernán Virgilio Pineda Arellano	\$13,000.00	21-feb-2014
106253	José Luis Alejo Castillo	\$10,000.00	04-mar-2014
106255	Jorge Hidalgo Lugo	\$7,000.00	04-mar-2014
106609	Mónica Blanco Nateras	\$7,500.00	04-ago-2014

QUINTO. ESTUDIO DE FONDO. En el presente considerando se procederá a analizar las presuntas infracciones a la normativa electoral en materia de fiscalización imputadas al Partido Revolucionario Institucional, que se



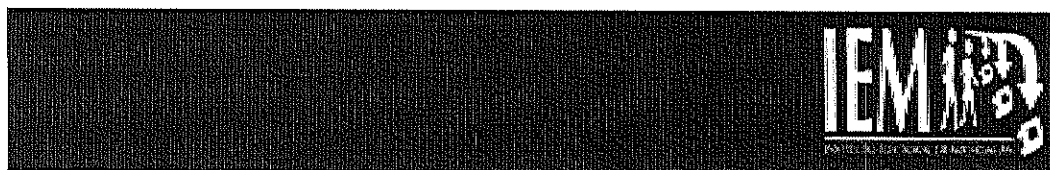
IEM/UF/PAO/10/2015

vinculan con el informe anual que presentó sobre el origen, monto y destino de sus recursos para actividades ordinarias del ejercicio 2014 dos mil catorce, mismas que no fueron subsanadas oportunamente, en términos de lo establecido en el Considerando Segundo de la presente Resolución, mismas que se describen a continuación:

#	Número de Observación y Falta
1	6 seis del Anual "Cuentas por cobrar al final del ejercicio"
2	5 cinco del primer trimestre "Sin leyenda para abono a cuenta del beneficiario"
3	4 cuatro del segundo trimestre "Comprobantes Fiscales Digitales por Internet"
4	3 tres del tercer trimestre "Retención y entero de impuestos"
5	7 siete del tercer trimestre "Comprobantes sin requisitos fiscales"
6	8 ocho del tercer trimestre "Cheque nominativo con la leyenda para abono en cuenta del beneficiario"

Como se desarrollará con posterioridad, al ser presuntas faltas de carácter formal, estas irregularidades se estudiarán de manera independiente, para el efecto de mejor ilustrar y teniendo en cuenta la similitud de conductas y los artículos violentados; sin embargo, las mismas se calificarán e individualizarán de manera conjunta, acorde con el criterio derivado de la resolución emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro del recurso de apelación **SUP-RAP-62/2005**.

Ahora bien, partiendo de lo referido en el párrafo precedente, por cuestiones de carácter metodológico es necesario precisar que, tal y como se analizará posteriormente, algunas de las observaciones no subsanadas o parcialmente subsanadas por el partido político derivaron de una conducta que fue reiterada durante el total del ejercicio en varios trimestres, por lo que esta autoridad realizará un sólo análisis en estos casos. Lo anterior es así, porque las anomalías detectadas en los informes trimestrales son parte integral del dictamen anual, de conformidad a los principios de integralidad y anualidad de los ejercicios financieros, así como de lo ordenado por el artículo 159 del Reglamento de 2013. Consecuentemente el estudio de las observaciones no subsanadas o parcialmente subsanadas por el Partido Revolucionario Institucional será el siguiente.



IEM/UF/PAO/10/2015

inciso	Número de Observación y Falta
a.	6 seis del Anual "Cuentas por cobrar al final del ejercicio"
b.	5 cinco del primer trimestre "Sin leyenda para abono a cuenta del beneficiario"
	8 ocho del tercer trimestre "Cheque nominativo con la leyenda para abono en cuenta del beneficiario"
c.	4 cuatro del segundo trimestre "Comprobantes Fiscales Digitales por Internet"
	7 siete del tercer trimestre "Comprobantes sin requisitos fiscales"
d.	3 tres del tercer trimestre "Retención y entero de impuestos"

A. Análisis de las irregularidades detectadas en el Dictamen de Actividades Ordinaria 2014.

a. Observaciones no subsanadas: 6 seis del informe anual denominada "Cuentas por cobrar al final del ejercicio"

Como se señaló, una de las observaciones no subsanadas por las que se inició el presente asunto fue la número 6 seis del informe anual denominada "Cuentas por cobrar al final del ejercicio", en términos de lo establecido en el punto Tercero del apartado "Dictamina", del Dictamen de Actividades Ordinarias de 2014, aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán en Sesión Extraordinaria de fecha 24 veinticuatro de septiembre de 2015 dos mil quince.

Por su parte el Partido Revolucionario Institucional al dar contestación al inicio del presente asunto, señaló con relación a la falta en estudio el argumento que se trascibe a continuación, el cual fue reiterado en el periodo de alegatos, añadiendo el partido que de no quedar desvanecida la observación, debería de calificarse como formal, al no existir desvío o uso indebido de recursos.

Referente al punto 6.- Cuentas por cobrar al final del ejercicio. Se justificó el reembolso a Viajes Beda S.A. de C.V. dentro del ejercicio fiscal 2015, no como corresponde en el 2014, correspondiente a pagos anticipados por lo cantidad de \$2,667.27 (Dos mil seiscientos sesenta y siete 27/100 M.N.), situación que fue debidamente justificada y no haciendo mal uso del destino del recurso indicado.



IEM/UF/PAO/10/2015

Ahora bien, esta Autoridad procede a invocar el marco jurídico relacionado con los parámetros a los que deben ceñirse los partidos políticos para las salidas de recursos que se encuentren registrados contablemente en las cuentas contables: deudores diversos, préstamos al personal, gastos por comprobar, cuentas por comprobar comités y **pagos anticipados**.

En ese orden de ideas, el Código Electoral de 2012, en su artículo 40 enumeraba las obligaciones de los partidos políticos, entre ellas la referida en la fracción XIV, que a la letra establecía:

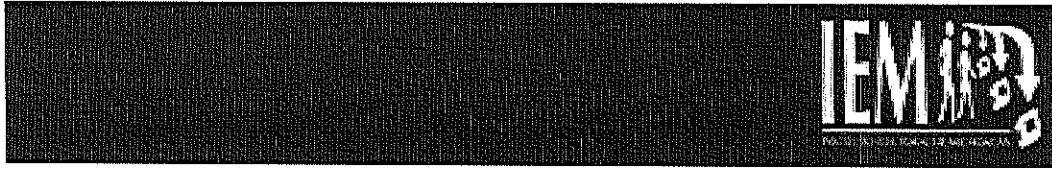
Artículo 40. Los partidos políticos están obligados a:

XIV. Conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos;

Por su parte el Reglamento de Fiscalización de 2013, disponía en sus artículos:

Artículo 11. Para el registro contable de las operaciones o transacciones, los sujetos obligados utilizarán el sistema contable que la Unidad determine, el Catálogo de Cuentas, la Guía Contabilizadora y el Clasificador por Objeto del Gasto que este Reglamento establece. En la medida de sus necesidades y requerimientos, se podrán abrir cuentas adicionales para el registro contable, previa autorización por parte de la Unidad, para lo cual deberán solicitarlo por escrito a ésta.

Artículo 17. Para el registro de las operaciones y presentación de la información contable a través de los estados financieros, se observarán los procedimientos de registro específicos expedidos por la Unidad, así como de lo establecido en las NIF que sean aplicables.



IREM/UF/PAO/10/2015

*Artículo 21. Para las salidas de recursos que se encuentren registrados contablemente en deudores diversos, préstamos al personal, gastos por comprobar, cuentas por cobrar de comités y **pagos anticipados**, el tratamiento será el siguiente:*

- a) La recuperación de recursos deberá efectuarse durante el mismo ejercicio en que se otorgó;***

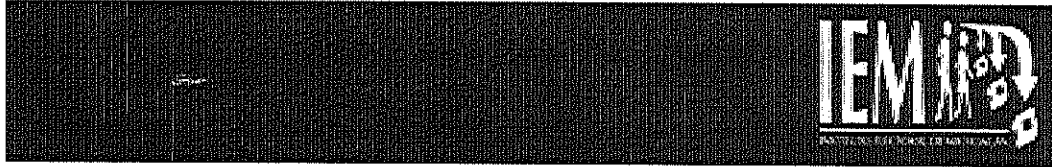
- b) Las cuentas por cobrar con antigüedad mayor a un año, serán consideradas como aplicación de recursos sin documentación comprobatoria, por lo que deberá ser reintegrado dicho recurso con su comprobante correspondiente; y,*

- c) Los registros contables por cancelación de cuentas por cobrar, deberán estar sustentados con la documentación comprobatoria correspondiente o la existencia de alguna excepción legal.*

Artículo 332. Los sujetos obligados utilizarán los sistemas y registros contables que se identifican en el siguiente Catálogo de Cuentas, Guía Contabilizadora y Clasificador por Objeto y Tipo de Gasto, así como los siguientes formatos -énfasis añadido-:

Catálogo de cuentas del Reglamento de Fiscalización de 2013:

[...]

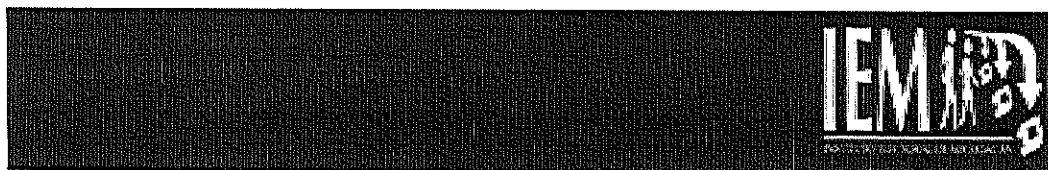


IEM/UF/PAO/10/2015

12								ACTIVO FIJO
	1201					ACUMULATIVA	D	TERRENOS
	1202					ACUMULATIVA	D	EDIFICIOS
	1203					ACUMULATIVA	A	DEPRECIACIÓN ACUMULADA EDIFICIOS
	1204					ACUMULATIVA	D	MOSILIARIO Y EQUIPO
	1205					ACUMULATIVA	A	DEPRECIACIÓN ACUMULADA MOSILIARIO Y EQUIPO
	1206					ACUMULATIVA	D	EQUIPO DE TRANSPORTE
	1207					ACUMULATIVA	A	DEPRECIACIÓN ACUMULADA EQUIPO DE TRANSPORTE
	1208					ACUMULATIVA	D	EQUIPO DE COMPUTO
	1209					ACUMULATIVA	A	DEPRECIACIÓN ACUMULADA EQUIPO DE COMPUTO
	1210					ACUMULATIVA	D	EQUIPO DE SONIDO Y VIDEO
	1211					ACUMULATIVA	A	DEPRECIACIÓN ACUMULADA EQUIPO SONIDO Y VIDEO
	1212					ACUMULATIVA	D	DEPOSITOS EN GARANTIA
13						ACUMULATIVA		ACTIVO DIFERIDO
	1301					ACUMULATIVA	D	PAGOS ANTICIPADOS
2								PASIVO
21								PASIVO CIRCULANTE
	2101					ACUMULATIVA	A	PROVEEDORES
	2102					ACUMULATIVA	A	ACREEDORES DIVERSOS
	2103					ACUMULATIVA	A	IMPUESTOS Y CUOTAS POR PAGAR
3								PATRIMONIO
31								PATRIMONIO
	3101					ACUMULATIVA	A	PATRIMONIO PARTIDO
	3102					ACUMULATIVA	A	DEFICIT O REMANENTE DE EJERCICIOS ANTERIORES
	3103					ACUMULATIVA	A	DEFICIT O REMANENTE DEL EJERCICIO
4								INGRESOS
41								FINANCIAMIENTO
	4101					ACUMULATIVA	A	FINANCIAMIENTO PÚBLICO
		01				ACUMULATIVA		ACTIVIDADES ORDINARIAS
			001			DETALLE		MINISTRACIONES IEM ORDINARIAS
			002			DETALLE		REMANENTES CAMPAÑA
		02				ACUMULATIVA		ACTIVIDADES ESPECIFICAS
			003			DETALLE		MINISTRACIONES IEM ESPECIFICAS
			002			DETALLE		ARTICULO 66 CEEM
	4102					ACUMULATIVA	A	FINANCIAMIENTO PRIVADO
		01				ACUMULATIVA		ACTIVIDADES ORDINARIAS
			001			ACUMULATIVA		APORTACIONES DE AFILIADOS
				001		ACUMULATIVA		EN EFECTIVO
				001		ACUMULATIVA		CUOTAS
				0001		DETALLE		NOMBRE DEL AFILIADO
			002			ACUMULATIVA		EN ESPECIE
				001		ACUMULATIVA		BIENES Y/O SERVICIOS
				0001		DETALLE		NOMBRE DEL AFILIADO
		002				ACUMULATIVA		APORTACIONES DE SIMPATIZANTES
			001			ACUMULATIVA		EN EFECTIVO
				001		ACUMULATIVA		CUOTAS
				0001		DETALLE		NOMBRE DEL SIMPATIZANTE
			002			ACUMULATIVA		EN ESPECIE
				001		ACUMULATIVA		BIENES Y/O SERVICIOS
				0001		DETALLE		NOMBRE DEL SIMPATIZANTE
		003				ACUMULATIVA	A	AUDIFINANCIAMIENTO
			001			DETALLE		CONFERENCIAS
			002			DETALLE		ESPECTACULOS
			003			DETALLE		JUEGOS Y SORTEOS
			004			DETALLE		EVENTOS CULTURALES
			005			DETALLE		VENTAS EDITORIALES

10

¹⁰ Énfasis añadido.



IEM/UF/PAO/10/2015

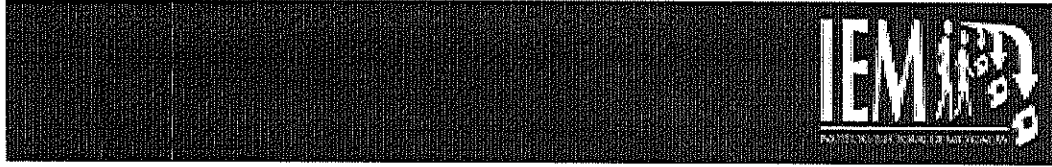
Guía contabilizadora del Reglamento de Fiscalización de 2013.

[...]

PAGOS ANTICIPADOS	
Se carga: Del valor por el importe otorgado como anticipo para la adquisición de bienes y servicios.	Se abona: Del importe de las amortizaciones de anticipo en el momento de efectuar la liquidación en pago de los bienes o servicios. Del valor de su saldo, para saldarla.
PROVEEDORES	
Se carga: Del valor por el importe de los pagos a cuenta o en liquidación efectuados a los proveedores. Del valor de su saldo, para saldarla.	Se abona: Del valor del importe de adquisición de bienes y servicios a crédito.
ACREEDORES DIVERSOS	
Se carga: Del valor por el importe de los pagos a cuenta o en liquidación efectuados a los acreedores. Del valor de su saldo, para saldarla.	Se abona: Del valor por el importe de las cantidades que por conceptos distintos de la compra de bienes y servicios, se obtengan a crédito.
IMPUESTOS Y CUOTAS POR PAGAR	
Se carga: Del valor por el importe de los impuestos efectivamente pagados. Del valor de su saldo, para saldarla.	Se abona: Del valor por el importe de la cantidad pendiente de pago de impuestos.
PATRIMONIO	
Se carga: Del valor por déficit de ejercicio. Del valor por venta o baja de bienes muebles e inmuebles. Del valor de su saldo, para saldarla.	Se abona: Del valor por el remanente del ejercicio. Del valor por el traspaso de bienes muebles e inmuebles en cierre de campañas. Del valor por el resultado de ejercicios anteriores.
INGRESOS	
FINANCIAMIENTO PÚBLICO ACTIVIDADES ORDINARIAS	
Se carga: Del valor de su saldo, para saldarla.	Se abona: Del valor por el financiamiento público ordinario autorizado por el Instituto Electoral de Michoacán (IEM)
FINANCIAMIENTO PÚBLICO ACTIVIDADES ESPECÍFICAS	
Se carga: Del valor de su saldo, para saldarla.	Se abona: Del valor por el financiamiento público específico autorizado por el IEM y por el importe del privado de afiliados y simpatizantes De la transferencia del financiamiento público del artículo 56 Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo
FINANCIAMIENTO PRIVADO APORTACIONES DE AFILIADOS	
Se carga: Del valor de su saldo, para saldarla.	Se abona: Del valor de las aportaciones efectuadas por afiliados en efectivo o especie.
FINANCIAMIENTO PRIVADO APORTACIONES DE SIMPATIZANTES	
Se carga: Del valor de su saldo, para saldarla.	Se abona: Del valor de las aportaciones efectuadas por simpatizantes en efectivo o especie.
AUTOFINANCIAMIENTO	
Se carga: Del valor de su saldo, para saldarla.	Se abona: Del valor del importe obtenido en la realización de las actividades promocionales.
RENDIMIENTOS FINANCIEROS	
Se carga: Del valor de su saldo, para saldarla.	Se abona: Del valor de los ingresos bancarios obtenidos.
TRANSFERENCIAS	
Se carga: Del valor de su saldo, para saldarla.	Se abona: Del valor de las aportaciones efectuadas por transferencia en efectivo o especie
OTROS INGRESOS	
Se carga: Del valor de su saldo, para saldarla.	Se abona: Del valor por la venta de activo fijo. Del valor por la venta de desperdicio. Del valor por la recuperación de seguros.

11

¹¹ Énfasis añadido.



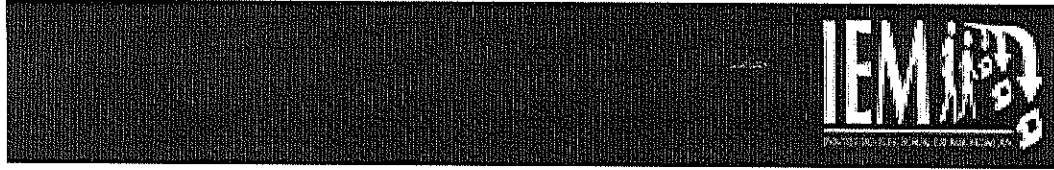
IEM/UF/PAO/10/2015

De los preceptos normativos anteriormente señalados, se advierte la obligación de los partidos políticos de utilizar para el registro contable de las operaciones o transacciones, el sistema contable y los procedimientos de registro específicos que la Unidad determine, así como la Normas de Información Financiera que sean aplicables, el Catálogo de Cuentas, la Guía Contabilizadora y el Clasificador por Objeto del Gasto que el propio Reglamento dispone.

En principio, es de destacarse que conforme a la Norma de Información Financiera C-5 "Pagos Anticipados", los pagos anticipados son *"activos derivados de pagos efectuados en efectivo o equivalente con la finalidad de asegurar el abastecimiento de bienes, servicios u otros beneficios que se van a recibir en el desarrollo normal de las operaciones futuras de la entidad."*

En ese orden de ideas, la citada Norma señala que los pagos anticipados pueden hacerse por bienes que se van adquirir o servicios u otros beneficios que se van a recibir en periodos posteriores al pago anticipado. Consecuentemente, el rubro de pagos anticipados se caracteriza por la expectativa de la entidad de recibir en el futuro bienes, servicios u otros beneficios, luego entonces, la entidad al efectuar el pago, no se transfiere los riesgos inherentes a los partidos que está por adquirir o recibir, según lo sostiene la norma en comento.

Asimismo, la NIF C-5 refiere que los pagos anticipados *deben reconocerse como un activo por el monto pagado siempre que sea probable que los beneficios económicos futuros que estén asociados con tales pagos fluyan hacia la entidad*, por lo que deben evaluarse al monto de efectivo o equivalente pagados y reconocerse como activo al momento en que se efectuó el pago. Ahora bien, cuando la entidad reciba los servicios, deberá reconocerse como un gasto en resultados, el importe relativo a los pagos anticipados que hubiese efectuado para reconocer dicho servicio.



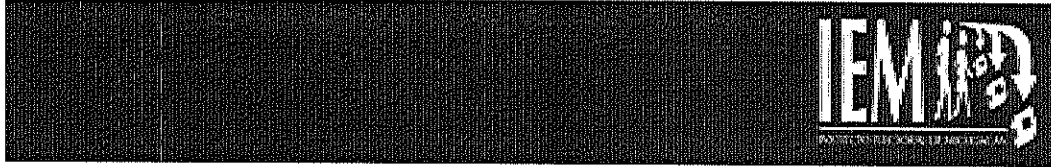
IEM/UF/PAO/10/2015

Sin embargo, en caso de que el proveedor no llegara a cumplir su compromiso con la entidad ni entregara el bien o servicio por alguna razón, ni tampoco se entregara el importe por pago anticipado, la entidad consideraría el citado monto como no recuperado, por lo que deberá establecerse como una pérdida por deterioro y reconocerse en los resultados del periodo en que esto suceda.

Ahora bien, el catálogo de cuentas y la guía contabilizadora, establecen que en la cuenta contable 1301-00-000-000-000-0000 denominada "pagos anticipados", deben registrarse como cargo el valor del importe otorgado como anticipo para la adquisición de bienes y servicios y, como abono, el importe de las amortizaciones de anticipo en el momento de efectuar la liquidación en pago de los bienes o servicios, o del valor de su salida para saldarla.

Por otro lado, el propio reglamento mandata reglas específicas para las salidas de recursos que se encuentren registradas en deudores diversos, préstamos al personal, gastos por comprobar, cuentas por cobrar de comités y **pagos anticipados**, las cuales son:

- 1. La recuperación del recurso deberá efectuarse durante el mismo ejercicio en que se otorgó.**
2. Las cuentas por cobrar con antigüedad mayor a un año, serán consideradas como aplicación de recursos sin documentación comprobatoria, por lo que el recurso deberá ser reintegrado.
3. Los registros contables por cancelación de cuentas por cobrar, deberán estar sustentados con la documentación comprobatoria correspondiente o la existencia de alguna excepción legal.

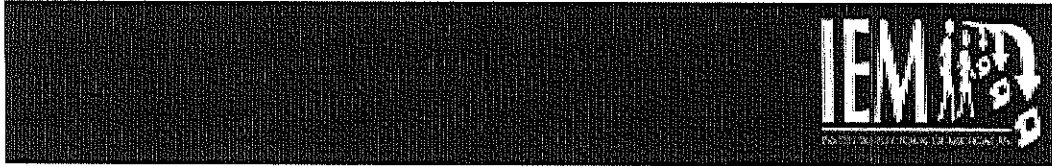


IEM/UF/PAO/10/2015

De lo anteriormente señalado se observa la obligación que tenían los partidos políticos de recuperar las salidas de recurso que estén registradas en la cuenta contable “pagos anticipados”, durante el mismo ejercicio en el que se otorgó, en virtud del principio de anualidad de los ejercicios presupuestarios. Luego entonces, los compromisos que adquieran los partidos políticos con terceros mediante pagos anticipados para la obtención de un bien o servicio, deberán producir sus efectos en el mismo periodo en el que se pactaron o, en su caso recuperar el recurso.

Una vez señalado el fundamento jurídico de la obligación del partido político, se procede a describir y valorar, por separado y en conjunto, los medios de convicción que obran en autos con relación a la falta en estudio, consistente en:

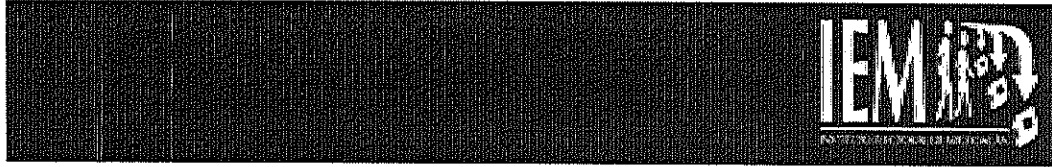
- I. Documentales Públicas, las cuales tienen pleno valor probatorio al no haberse objetado en cuanto a su autenticidad o la veracidad de los hechos a que se refieren, de conformidad a lo mandado por el artículo 286, en relación al 271, fracciones I y II, 285 y 296, fracción III, inciso c, del Reglamento de Fiscalización de 2013:
 1. Copia certificada del acuse de recibo correspondiente al oficio IEM/UF/62/2015 del 24 veinticuatro de junio de 2015 dos mil quince, suscrito por la licenciada María de Lourdes Becerra Pérez, entonces titular de la Unidad de Fiscalización de este Instituto, con dos anexos.
 2. Copia certificada del “Dictamen Consolidado que presenta la Unidad de Fiscalización al Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, respecto de la revisión de los informes anuales que presentaron los partidos políticos sobre el origen, monto y destino de sus recursos para actividades ordinarias, del año dos mil catorce”, aprobado por el Consejo General en Sesión



IEM/UF/PAO/10/2015

Extraordinaria celebrada el 24 veinticuatro de septiembre de 2015 dos mil quince.

- II. Documentales Privadas, mismas que a consideración de esta Unidad adquieren pleno valor probatorio en los términos que se señalaran posteriormente, toda vez que generan convicción sobre la veracidad de los hechos materia del presente asunto, al no haberse objetado y concatenarse con las demás pruebas, como se desarrollará infra, con fundamento en los artículos 287 en relación al 271, 272, 285, 288, así como el 296, fracción III, inciso c, del Reglamento de Fiscalización de 2013:
1. Copia certificada del oficio SAF/00156/15 del 30 treinta de marzo de 2015 dos mil quince, signado por el Contador Público J. Refugio Zúñiga Flores, Secretario de Finanzas y Administración del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional.
 2. Copia certificada del oficio SAF/00213/15 del 09 nueve de julio de 2015 dos mil quince, signado por Contador Público J. Refugio Zúñiga Flores, Secretario de Finanzas y Administración del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional con dos anexos.
 3. Copia certificada de la póliza de egreso número 326 de fecha 04 cuatro de diciembre de 2014 dos mil catorce, por el importe de \$2,667.27 (dos mil seiscientos sesenta y siete pesos 27/100 M.N.), relacionado con el cheque 27144 por concepto de pagos anticipados a "Viajes Beda S. A. de C. V."



IEM/UF/PAO/10/2015

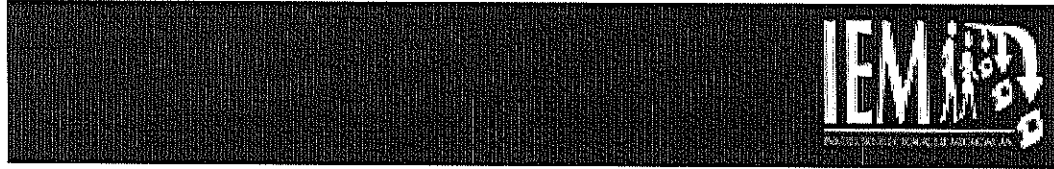
4. Copia certificada de la balanza de comprobación del Partido Revolucionario Institucional correspondiente al mes de diciembre 2014 dos mil catorce.
5. Copia certificada de los estados de cuenta de la cuenta número 0134927036 del Banco BBVA Bancomer, S. A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, a nombre del Partido Revolucionario Institucional, de enero a diciembre de dos mil catorce.

De la valoración en conjunto de las probanzas anteriormente descritas y valoradas, atendiendo a las reglas de la lógica, experiencia, sana crítica, así como de los principios rectores de la función electoral, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 285 del Reglamento de Fiscalización de 2013, esta Autoridad advierte lo siguiente:

En principio, en el Dictamen de Actividades Ordinarias de 2014, se advierte que la observación 6 seis del informe anual "Cuentas por cobrar al final del ejercicio", se originó en virtud de que en el Estado Financiero al 31 treinta y uno de diciembre de 2014 dos mil catorce, se mostró un saldo en la siguiente cuenta por cobrar denominada "pagos anticipados"

No dé cuenta	Nombre	Importe
1301-02-001-001-001-0005	VIAJES BEDA, S.A. DE C.V.	\$ 2,667.27
	Total	\$ 2,667.27

Ahora bien, esta Unidad de Fiscalización del estudio de la copia certificada de la balanza de comprobación del Partido Revolucionario Institucional correspondiente al mes de diciembre de 2014 dos mil catorce, se advierten los siguientes datos:



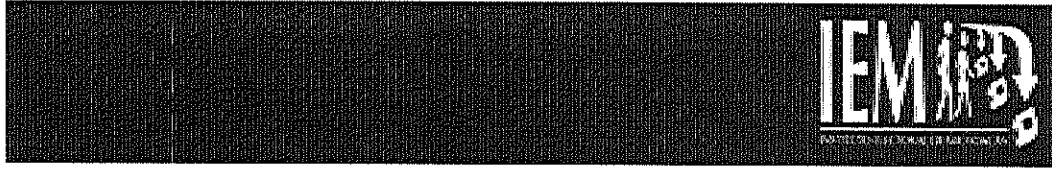
IEM/UF/PAO/10/2015

No. de Cuenta	Descripción	Saldo Anterior	Total de cargos	Total de abonos	Saldo final
1301-00-000-000-000-0000	PAGOS ANTICIPADOS	\$0.00	\$76,483.49	\$73,816.22	\$2,667.27
1301-02-000-000-000-0000	C. D. E.	\$0.00	\$71,683.49	\$69,016.22	\$2,667.27
1301-02-001-001-001-0005	VIAJES BEDA S. A. DE C. V.	\$0.00	\$6,224.27	\$3,557.00	\$2,667.27

Esta Unidad de Fiscalización advierte que, del análisis de la documentación que obra en autos, la información que se plasmó en el Dictamen de Actividades Ordinarias de 2014, coincide con la que obra en la balanza de comprobación correspondiente al 2014 dos mil catorce del Partido Acción Nacional. Por lo tanto, se advierte que la cuenta contable “pagos anticipados”, la subcuenta contable “C. D. E.”, y la sub-subcuenta “Viajes Beda, S. A. de C. V.”, tienen saldos al final del citado ejercicio por la suma de \$2,667.27 (dos mil seiscientos sesenta y siete pesos 27/100 M. N.).

En ese sentido, del estudio de la póliza número 326 del 04 cuatro de diciembre de 2014 dos mil catorce, se observó que la cantidad anteriormente referida, se erogó a través del cheque número 27144, librado a cargo de la cuenta bancaria número 0134927036 del Banco BBVA Bancomer, S. A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, a nombre del Partido Revolucionario Institucional, en beneficio de la persona moral Viajes Beda, S. A. de C. V., por concepto de pago anticipado. Sin embargo, como se desprende de los autos, el servicio por el cual se efectuó el pago anticipado a Viajes Beda, S. A. de C. V., no se realizó, ni tampoco se recuperó el recurso por el partido durante el ejercicio 2014 dos mil catorce.

Por lo tanto, **quedó fehacientemente acreditado que el Partido Revolucionario Institucional no recuperó durante el ejercicio de 2014 dos mil catorce, la cantidad de \$2,667.27 (dos mil seiscientos sesenta y siete 27/100 M. N.), de la cuenta contable de “pagos anticipados”, misma que otorgó durante dicho ejercicio, en consecuencia incumplió lo dispuesto por el artículo 21, inciso a, del Reglamento de Fiscalización de 2013.**



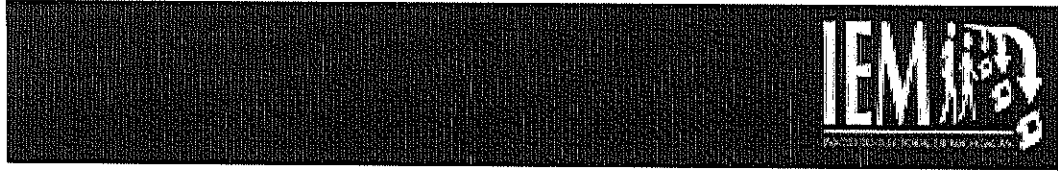
IEM/UF/PAO/10/2015

No obstante lo determinado en el párrafo precedente, esta Autoridad atendiendo al principio de exhaustividad que la rige, procede a dar cuenta de los argumentos esgrimidos por el Partido Revolucionario Institucional al dar contestación al presente asunto, así como al momento de formular alegatos.

En principio, el Partido Revolucionario Institucional arguyó que justificó el reembolso de Viajes Beda, S. A. de C. V., dentro del ejercicio fiscal 2015 dos mil quince y no como correspondía en el 2014 dos mil catorce, por la cantidad de \$2,667.27 (dos mil seiscientos sesenta y siete 27/100 M.N.), correspondiente a pagos anticipados. El argumento referido es infundado por las razones siguientes.

Es de destacarse que, del estudio de las copias certificadas del recibo de depósito referenciado SBC del Banco Santander (México), S. A., a la cuenta de "Viajes Beda S. A. de C. V.", por la cantidad de \$2,667.27 (dos mil seiscientos sesenta y siete pesos 27/100 M.N.), de fecha 05 cinco de diciembre de 2014 dos mil catorce, así como de la página 09 del estado de cuenta de la cuenta bancaria número 0134927036 del Banco BBVA Bancomer, S. A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, correspondiente al mes de enero de 2015 dos mil quince, se desprende que la suma de \$2,667.27 (dos mil seiscientos sesenta y siete 27/100 M.N.), fue transferida por Viajes Beda S. A. de C. V., al Partido Revolucionario Institucional el día 09 de enero de 2015 dos mil quince, tal y como lo refiere el citado partido.

No obstante, tal y como se indicó en líneas anteriores, era obligación del partido político recuperar la suma de \$2,667.27 (dos mil seiscientos sesenta y siete 27/100 M.N.) durante el ejercicio de 2014 dos mil catorce, en virtud de que fue en esa anualidad cuando la erogó, en términos de lo dispuesto en el artículo 21, inciso a, del Reglamento de Fiscalización de 2013. Por lo que al recuperarse la suma en comento en un ejercicio posterior al que se entregó, el partido vulneró la normativa electoral, como quedó acreditado;



IEM/UF/PAO/10/2015

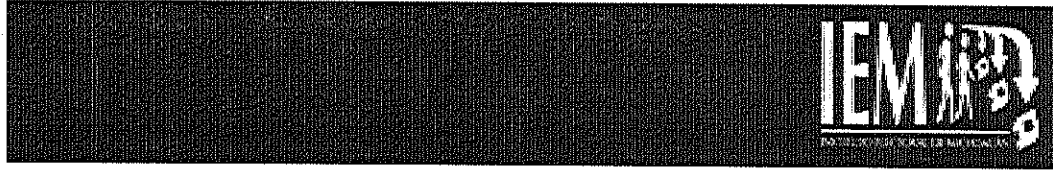
consecuentemente el argumento al pretender desvirtuar la observación, deviene infundado.

Finalmente, respecto a que la observación debe ser calificada por esta Autoridad como formal, al no existir un mal uso de recursos, esta Unidad determina que la afirmación es fundada por las razones que se expresaran al momento de la calificación conjunta de las faltas, empero el mismo no es suficiente para desvirtuar la infracción acreditada en líneas anteriores.

b. Observaciones no subsanadas: 5 cinco del primer trimestre “Sin leyenda “para abono en cuenta del beneficiario” y 8 ocho del tercer trimestre “Cheque nominativo con leyenda para abono en cuenta del beneficiario”

Como se refirió, el inicio del presente procedimiento fue a causa de que el partido político no subsanó las observaciones 5 cinco del primer trimestre “Sin leyenda “para abono en cuenta del beneficiario” y 8 ocho del tercer trimestre “Cheque nominativo con leyenda para abono en cuenta del beneficiario”, en términos de lo establecido en el punto Tercero del apartado “Dictamina”, del Dictamen de Actividades Ordinarias de 2014, aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, en Sesión Extraordinaria de fecha 24 veinticuatro de septiembre de 2015 dos mil quince.

Por su parte, el Partido Revolucionario Institucional en el escrito mediante el cual se opuso al inicio del presente procedimiento, sobre las observaciones en comento refirió que el citado ente llevó a cabo la justificación, anexando las constancias que validaron la recepción y emisión de los cheques con diferentes montos, que para esta Autoridad se considera el no haberse incluido la leyenda “para abono y cuenta del beneficiario (sic)”; siendo que no existió un mal uso del recurso económico para actividades distintas y que fue con el afán de atender necesidades de carácter prioritario de un gasto ordinario. El citado partido político al momento de rendir alegatos, argumentó



IEMI/UF/PAO/10/2015

lo mismo que en su contestación sobre este punto, añadiendo que la observación fue cumplida, pero que de no quedar desvanecida, debería ser calificada como formal.

Ahora bien, esta Autoridad invoca el marco jurídico correspondiente a la obligación de los partidos políticos de que los pagos que excedan la cantidad equivalente cien días de salario mínimo general vigente en el Estado, se efectúen mediante cheque nominativo a nombre del prestador del bien y servicio, con la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario".

En ese orden de ideas, el Código Electoral de 2012, en su artículo 40 enumeraba las obligaciones de los partidos políticos, entre ellas la referida en la fracción XIV, que a la letra establecía:

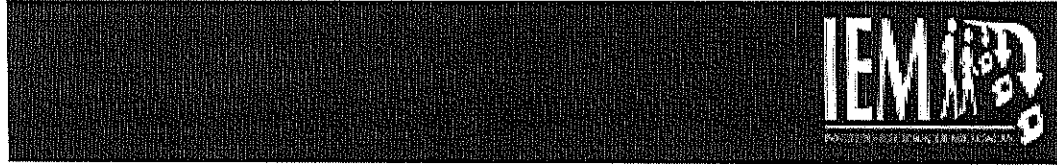
Artículo 40. Los partidos políticos están obligados a:

XIV. Conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos;

Por su parte el Reglamento de Fiscalización de 2013, disponía en su artículo 104, párrafos primero a tercero, lo siguiente:

Artículo 104. Todo pago que efectúen los sujetos obligados que rebasen la cantidad equivalente a cien días de salario mínimo general vigente en el Estado, deberá realizarse mediante cheque nominativo expedido a nombre del prestador del bien o servicio, y que contenga la leyenda «para abono en cuenta del beneficiario». Las pólizas de los cheques deberán conservarse anexas a la documentación comprobatoria junto con la copia fotostática del cheque a que hace referencia este artículo.

En caso de realizar más de un pago a un mismo proveedor o prestador de servicios en la misma fecha o que los folios de las facturas sean consecutivos y que dichos pagos en su conjunto rebasen el límite establecido en el párrafo que antecede, los



IEM/UF/PAO/10/2015

pagos serán cubiertos mediante cheque nominativo a partir del monto por el cual se exceda el límite referido.

Se exceptúan de lo dispuesto en el presente artículo:

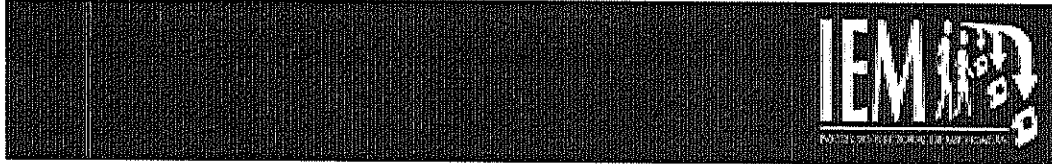
a) Los pagos correspondientes a sueldos y salarios contenidos en nóminas o listas de raya; los cuales no incluirá el pago que se realice por concepto de reconocimiento por actividades políticas, ya que éstos habrán de sujetarse a las disposiciones establecidas en el primer párrafo del presente artículo.

b) Los pagos realizados a través de transferencias electrónicas de fondos en los que se haya utilizado la clave bancaria estandarizada (CLABE) de las cuentas bancarias del partido, debiendo llenar correctamente el rubro denominado «motivo de pago», «referencia» u otro similar que tenga por objeto identificar el origen y el destino de los fondos transferidos. -énfasis añadido-.

Del estudio del artículo transcrito, se advierte la obligación de los partidos políticos, como sujetos obligados en términos del artículo 2º, fracción XXXVIII del referido Reglamento, de realizar todo pago que rebase la cantidad equivalente a cien días de salario mínimo vigente en el Estado, mediante cheque nominativo expedido a nombre del prestador del bien o servicio, debiendo contener la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”.

Del mismo modo, se ordena que en caso de realizar más de un pago a un mismo proveedor o prestador de servicios en la misma fecha o que los folios de las facturas sean consecutivas y que en total excedan la cantidad equivalente a cien días de salario mínimo vigente en el Estado, el partido político deberá cubrirlo mediante cheque nominativo a partir del monto por el cual se exceda el límite referido.

El propio artículo exceptúa a los partidos políticos de cubrir pagos que rebasen la cantidad equivalente a cien días de salario mínimo vigente en el Estado con cheque nominativo a nombre del prestador del bien o servicio y con la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, cuando se trate de los



IEM/UF/PAO/10/2015

pagos correspondientes a sueldos y salarios contenidos en nóminas o listas de raya y los realizados a través de transferencias bancarias. Es de destacarse que cuando se trate de pagos de sueldos y salarios, éstos no incluirán la retribución por concepto de reconocimiento por actividades políticas, en cuyo caso, si exceden la cantidad equivalente a cien días de salario mínimo vigente en el Estado, deberán cubrirse mediante cheque nominativo expedido a nombre del prestador del servicio, debiendo contener la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”.

Por lo que del análisis sistemático de tales obligaciones, se advierte el interés de la norma de garantizar la transparencia y la claridad en la rendición de cuentas, ya que al disponerse que el cheque contenga la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, se obliga al emisor a depositarlo en una cuenta bancaria a nombre del prestador del bien o servicio y en consecuencia la autoridad fiscalizadora tenga certeza del destino de los recursos.

Ya establecido el marco jurídico del que emana la obligación del partido político, se procede a describir y valorar, por separado y en conjunto, los medios de convicción que obran en autos con relación a la falta en estudio, consistente en:

- I. Documentales Públicas, las cuales tienen pleno valor probatorio al no haberse objetado en cuanto a su autenticidad o la veracidad de los hechos a que se refieren, de conformidad a lo mandado por el artículo 286, en relación al 271, fracciones I y II, 285 y 296, fracción III, inciso c, del Reglamento de Fiscalización de 2013:
 1. Copia certificada del acuse de recibo correspondiente al oficio IEM/UF/62/2015 del 24 veinticuatro de junio de 2015 dos mil quince, suscrito por la licenciada María de Lourdes Becerra Pérez, entonces titular de la Unidad de Fiscalización de éste Instituto, con dos anexos.



IEM/UF/PAO/10/2015

2. Copia certificada del "Dictamen Consolidado que presenta la Unidad de Fiscalización al Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, respecto de la revisión de los informes anuales que presentaron los partidos políticos sobre el origen, monto y destino de sus recursos para actividades ordinarias, del año dos mil catorce", aprobado por el Consejo General en Sesión Extraordinaria celebrada el 24 veinticuatro de septiembre de 2015 dos mil quince.
- II. Documentales Privadas, mismas que a consideración de esta Unidad adquieren pleno valor probatorio en los términos que se señalaran posteriormente, toda vez que generan convicción sobre la veracidad de los hechos materia del presente asunto, al no haberse objetado y concatenarse con las demás pruebas, como se desarrollará infra, con fundamento en los artículos 287 en relación al 271, 272, 285, 288, así como el 296, fracción III, inciso c, del Reglamento de Fiscalización de 2013:
6. Copia certificada del oficio SAF/00156/15 del 30 treinta de marzo de 2015 dos mil quince, signado por el Contador Público J. Refugio Zúñiga Flores, Secretario de Finanzas y Administración del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional.
 7. Copia certificada del oficio SAF/00213/15 del 09 nueve de julio de 2015 dos mil quince, signado por Contador Público J. Refugio Zúñiga Flores, Secretario de Finanzas y Administración del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional con dos anexos.



IEM/UF/PAO/10/2015

8. Copia certificada de la póliza de egreso número 10 de fecha 14 catorce de enero de 2014 dos mil catorce, por el importe de \$7,000.00 (siete mil pesos 00/100 M.N.), relacionada con el cheque 24254, por concepto de reconocimiento por actividades políticas a Matías Gómez Pelayo de la primera quincena del mes de enero de 2014 dos mil catorce, así como su documentación soporte.
9. Copia certificada de la póliza de egreso número 15 de fecha 14 catorce de enero de 2014 dos mil catorce, por el importe de \$9,000.00 (nueve mil pesos 00/100 M.N.), relacionada con el cheque 24259, por concepto de reconocimiento por actividades políticas a Yazmin Ayareli Juárez Domínguez de la primera quincena del mes de enero de 2014 dos mil catorce
10. Copia certificada de la póliza de egreso número 21 de fecha 14 catorce de enero de 2014 dos mil catorce, por el importe de \$9,000.00 (nueve mil pesos 00/100 M.N.), relacionada con el cheque 24265, por concepto de reconocimiento por actividades políticas a María del Rocío Luquin Valdez de la primera quincena del mes de enero de 2014 dos mil catorce.
11. Copia certificada de la póliza de egreso número 31 de fecha 14 catorce de enero de 2014 dos mil catorce, por el importe de \$7,000.00 (siete mil pesos 00/100 M.N.), relacionada con el cheque 24275, por concepto de reconocimiento por actividades políticas a José Dimas Hernández Herrera de la primera quincena del mes de enero de 2014 dos mil catorce, así como su documentación soporte.
12. Copia certificada de la póliza de egreso número 35 de fecha 14 catorce de enero de 2014 dos mil catorce, por el importe de



IEM/UF/PAO/10/2015

\$7,000.00 (siete mil pesos 00/100 M.N.), relacionada con el cheque 24279, por concepto de reconocimiento por actividades políticas a Carlos Miguel Espino Sandoval de la primera quincena del mes de enero de 2014 dos mil catorce, así como su documentación soporte.

13. Copia certificada de la póliza de egreso número 50 de fecha 14 catorce de enero de 2014 dos mil catorce, por el importe de \$8,000.00 (ocho mil pesos 00/100 M.N.), relacionada con el cheque 24294, por concepto de reconocimiento por actividades políticas a Jesús Remigio García Maldonado de la primera quincena del mes de enero de 2014 dos mil catorce, así como su documentación soporte.
14. Copia certificada de la póliza de egreso número 54 de fecha 14 catorce de enero de 2014 dos mil catorce, por el importe de \$7,000.00 (siete mil pesos 00/100 M.N.), relacionada con el cheque 24298, por concepto de reconocimiento por actividades políticas a José de Jesús Suárez Soto de la primera quincena del mes de enero de 2014 dos mil catorce, así como su documentación soporte.
15. Copia certificada de la póliza de egreso número 61 de fecha 14 catorce de enero de 2014 dos mil catorce, por el importe de \$8,000.00 (ocho mil pesos 00/100 M.N.), relacionada con el cheque 24305, por concepto de reconocimiento por actividades políticas a Renato Ríos Campos de la primera quincena del mes de enero de 2014 dos mil catorce, así como su documentación soporte.
16. Copia certificada de la póliza de egreso número 62 de fecha 14 catorce de enero de 2014 dos mil catorce, por el importe de



IEM/UF/PAO/10/2015

\$9,000.00 (nueve mil pesos 00/100 M.N.), relacionada con el cheque 24306, por concepto de reconocimiento por actividades políticas a Cuauhtémoc Pedraza Rendón de la primera quincena del mes de enero de 2014 dos mil catorce, así como su documentación soporte.

17. Copia certificada de la póliza de egreso número 63 de fecha 14 catorce de enero de 2014 dos mil catorce, por el importe de \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 M.N.), relacionada con el cheque 24307, por concepto de reconocimiento por actividades políticas a José Luis Alejo Castillo, así como su documentación soporte.
18. Copia certificada de la póliza de egreso número 65 de fecha 14 catorce de enero de 2014 dos mil catorce, por el importe de \$7,000.00 (siete mil pesos 00/100 M.N.), relacionada con el cheque 24309, por concepto de reconocimiento por actividades políticas a Jorge Hidalgo Lugo, así como su documentación soporte.
19. Copia certificada de la póliza de egreso número 71 de fecha 14 catorce de enero de 2014 dos mil catorce, por el importe de \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 M.N.), relacionada con el cheque 24315, por concepto de reconocimiento por actividades políticas a Arturo Bravo Esquerria, así como su documentación soporte.
20. Copia certificada de la póliza de egreso número 334 de fecha 20 veinte de enero de 2014 dos mil catorce, por el importe de \$17,000.00 (diecisiete mil pesos 00/100 M.N.), relacionada con el cheque 106153, por concepto de reconocimiento por



IEM/UF/PAO/10/2015

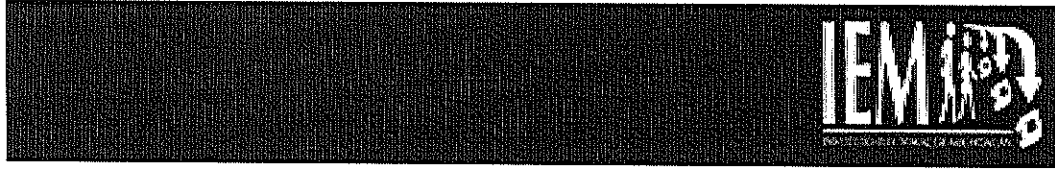
actividades políticas a Elvia Constantino Esqueda, así como su documentación soporte.

21. Copia certificada de la póliza de egreso número 335 de fecha 20 veinte de enero de 2014 dos mil catorce, por el importe de \$17,000.00 (diecisiete mil pesos 00/100 M.N.), relacionada con el cheque 106154, por concepto de reconocimiento por actividades políticas a Lluvia Marisol Covarrubias Díaz, así como su documentación soporte.
22. Copia certificada de la póliza de egreso número 336 de fecha 20 veinte de enero de 2014 dos mil catorce, por el importe de \$17,000.00 (diecisiete mil pesos 00/100 M.N.), relacionada con el cheque 106155, por concepto de reconocimiento por actividades políticas a Freddy Alberto Salvador Goche, así como su documentación soporte.
23. Copia certificada de la póliza de egreso número 138 de fecha 22 veintidós de enero de 2014 dos mil catorce, por el importe de \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 M.N.), relacionada con el cheque 24382, por concepto de reconocimiento por actividades políticas a Roberto Carlos López García, así como su documentación soporte.
24. Copia certificada de la póliza de egreso número 141 de fecha 22 veintidós de enero de 2014 dos mil catorce, por el importe de \$8,000.00 (ocho mil pesos 00/100 M.N.), relacionada con el cheque 24385, por concepto de "M. T." a Víctor Manuel Valencia Oropeza, así como su documentación soporte.



IEM/UF/PAO/10/2015

25. Copia certificada de la póliza de egreso número 350 de fecha 27 veintisiete de enero de 2014 dos mil catorce, por el importe de \$16,000.00 (dieciséis mil pesos 00/100 M.N.), relacionada con el cheque 106169, por concepto de reconocimiento por actividades políticas a Leslie Angélica Villa Gómez, así como su documentación soporte.
26. Copia certificada de la póliza de egreso número 158 de fecha 29 veintinueve de enero de 2014 dos mil catorce, por el importe de \$7,250.00 (siete mil doscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), relacionada con el cheque 24402, por concepto de reconocimiento por actividades políticas a Matías Gómez Pelayo de la segunda quincena del mes de enero de 2014 dos mil catorce, así como su documentación soporte
27. Copia certificada de la póliza de egreso número 169 de fecha 29 veintinueve de enero de 2014 dos mil catorce, por el importe de \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 M.N.), relacionada con el cheque 24413, por concepto de reconocimiento por actividades políticas a María del Rocío Luquin Valdez de la segunda quincena del mes de enero de 2014 dos mil catorce, así como su documentación soporte.
28. Copia certificada de la póliza de egreso número 176 de fecha 29 veintinueve de enero de 2014 dos mil catorce, por el importe de \$7,000.00 (siete mil pesos 00/100 M.N.), relacionada con el cheque 24420, por concepto de reconocimiento por actividades políticas a Felipe Maldonado Valencia de la segunda quincena del mes de enero de 2014 de dos mil catorce, así como su documentación soporte.



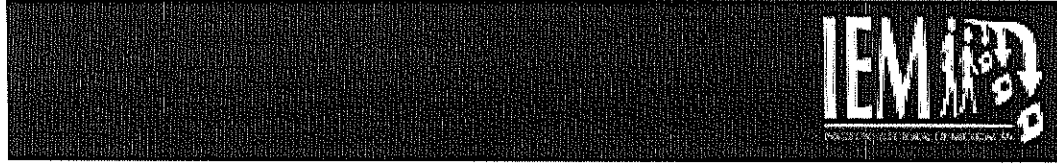
IEM/UF/PAO/10/2015

29. Copia certificada de la póliza de egreso número 179 de fecha 29 veintinueve de enero de 2014 dos mil catorce, por el importe de \$7,000.00 (siete mil pesos 00/100 M.N.), relacionada con el cheque 24423, por concepto de reconocimiento por actividades políticas a José Dimas Hernández Herrera de la segunda quincena del mes de enero de 2014 dos mil catorce.
30. Copia certificada de la póliza de egreso número 208 de fecha 29 veintinueve de enero de 2014 dos mil catorce, por el importe de \$9,000.00 (nueve mil pesos 00/100 M.N.), relacionada con el cheque 24452, por concepto de reconocimiento por actividades políticas a Renato Ríos Campos de la segunda quincena del mes de enero de 2014 dos mil catorce, así como su documentación soporte.
31. Copia certificada de la póliza de egreso número 209 de fecha 29 veintinueve de enero de 2014 dos mil catorce, por el importe de \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 M.N.), relacionada con el cheque 24453, por concepto de reconocimiento por actividades políticas a Cuauhtémoc Pedraza Rendón de la segunda quincena del mes de enero de 2014 dos mil catorce, así como su documentación soporte.
32. Copia certificada de la póliza de egreso número 213 de fecha 29 veintinueve de enero de 2014 dos mil catorce, por el importe de \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 M.N.), relacionada con el cheque 24457, por concepto de reconocimiento por actividades políticas a Yazmin Ayareli Juárez Domínguez de la segunda quincena del mes de enero de 2014 dos mil catorce, así como su documentación soporte.



IEM/UF/PAO/10/2015

33. Copia certificada de la póliza de egreso número 290 de fecha 04 de febrero de 2014 dos mil catorce, por el importe de \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 M.N.), relacionada con el cheque 106177, por concepto de reconocimiento por actividades políticas a José Luis Alejo Castillo, así como su documentación soporte.
34. Copia certificada de la póliza de egreso número 292 de fecha 04 de febrero de 2014 dos mil catorce, por el importe de \$7,000.00 (siete mil pesos 00/100 M.N.), relacionada con el cheque 106179 por concepto de reconocimiento por actividades políticas a Jorge Hidalgo Lugo, así como su documentación soporte.
35. Copia certificada de la póliza de egreso número 298 de fecha 04 de febrero de 2014 dos mil catorce, por el importe de \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 M.N.), relacionada con el cheque 106185, por concepto de reconocimiento por actividades políticas a Arturo Bravo Esquerri, así como su documentación soporte.
36. Copia certificada de la póliza de egreso número 317 de fecha 10 diez de febrero de 2014 dos mil catorce, por el importe de \$17,000.00 (diecisiete mil pesos 00/100 M.N.), relacionada con el cheque 106204, por concepto de reconocimiento por actividades políticas a María Luisa Sánchez Sosa, así como su documentación soporte.
37. Copia certificada de la póliza de egreso número 318 de fecha 10 diez de febrero de 2014 dos mil catorce, por el importe de \$17,000.00 (diecisiete mil pesos 00/100 M.N.), relacionada con



IEM/UF/PAO/10/2015

el cheque 106205, por concepto de reconocimiento por actividades políticas a Adrián Esquivel Velasco, así como su documentación soporte.

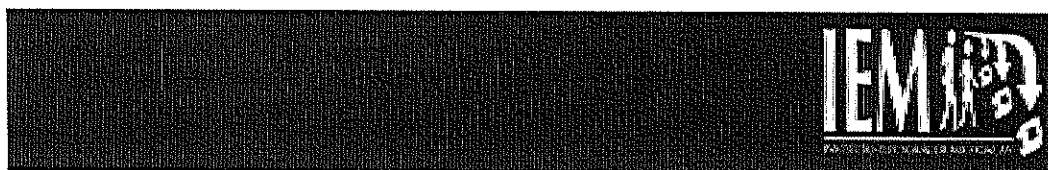
38. Copia certificada de la póliza de egreso número 319 de fecha 10 diez de febrero de 2014 dos mil catorce, por el importe de \$17,000.00 (diecisiete mil pesos 00/100 M.N.), relacionada con el cheque 106206, por concepto de reconocimiento por actividades políticas a Martha Cervantes, así como su documentación soporte.
39. Copia certificada de la póliza de egreso número 18 de fecha 13 trece de enero de 2014 dos mil catorce, por el importe de \$7,250.00 (siete mil doscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), relacionada con el cheque 24482, por concepto de reconocimiento por actividades políticas a Matías Gómez Pelayo de la primera quincena del mes de febrero de 2014 dos mil catorce, así como su documentación soporte.
40. Copia certificada de la póliza de egreso número 23 de fecha 13 trece de febrero de 2014 dos mil catorce, por el importe de \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 M.N.), relacionada con el cheque 24487, por concepto de reconocimiento por actividades políticas a Yazmin Ayareli Juárez Domínguez de la primera quincena del mes de febrero de 2014 dos mil catorce, así como su documentación soporte.
41. Copia certificada de la póliza de egreso número 29 de fecha 13 trece de febrero de 2014 dos mil catorce, por el importe de \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 M.N.), relacionada con el cheque 24493, por concepto de reconocimiento por actividades políticas a María del Rocío Luquin Valdez de la primera



IEM/UF/PAO/10/2015

quincena del mes de febrero de 2014 dos mil catorce, así como su documentación soporte.

42. Copia certificada de la póliza de egreso número 36 de fecha 13 trece de febrero de 2014 dos mil catorce, por el importe de \$7,000.00 (siete mil pesos 00/100 M.N.), relacionada con el cheque 24500, por concepto de reconocimiento por actividades políticas a Felipe Maldonado Valencia de la primera quincena del mes de febrero de 2014 dos mil catorce, así como su documentación soporte.
43. Copia certificada de la póliza de egreso número 39 de fecha 13 trece de febrero de 2014 dos mil catorce, por el importe de \$7,500.00 (siete mil quinientos pesos 00/100 M.N.), relacionada con el cheque 24503, por concepto de reconocimiento por actividades políticas a José Dimas Hernández Herrera de la primera quincena del mes de febrero de 2014 dos mil catorce, así como su documentación soporte.
44. Copia certificada de la póliza de egreso número 43 de fecha 13 trece de febrero de 2014 dos mil catorce, por el importe de \$7,500.00 (siete mil quinientos pesos 00/100 M.N.), relacionada con el cheque 24507, por concepto de reconocimiento por actividades políticas a Carlos Miguel Espino Sandoval de la primera quincena del mes de febrero de 2014 dos mil catorce, así como su documentación soporte.
45. Copia certificada de la póliza de egreso número 59 de fecha 13 trece de febrero de 2014 dos mil catorce, por el importe de \$8,500.00 (ocho mil quinientos pesos 00/100 M.N.), relacionada con el cheque 24523, por concepto de reconocimiento por



IEM/UF/PAO/10/2015

actividades políticas a Jesús Remigio García Maldonado de la primera quincena del mes de febrero de 2014 dos mil catorce, así como su documentación soporte.

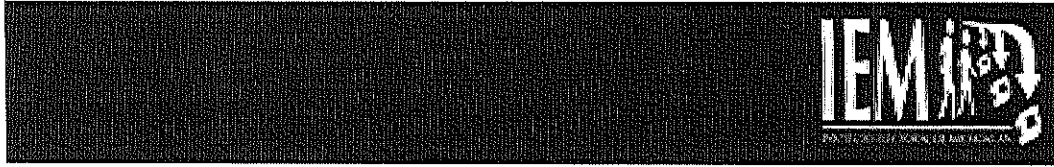
46. Copia certificada de la póliza de egreso número 70 de fecha 13 trece de febrero de 2014 dos mil catorce, por el importe de \$9,000.00 (nueve mil pesos 00/100 M.N.), relacionada con el cheque 24534, por concepto de reconocimiento por actividades políticas a Renato Ríos Campos de la primera quincena del mes de febrero de 2014 dos mil catorce, así como su documentación soporte.
47. Copia certificada de la póliza de egreso número 71 de fecha 13 trece de febrero de 2014 dos mil catorce, por el importe de \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 M.N.), relacionada con el cheque 24535, por concepto de reconocimiento por actividades políticas a Cuauhtémoc Pedraza Rendón de la primera quincena del mes de febrero de 2014 dos mil catorce, así como su documentación soporte.
48. Copia certificada de la póliza de egreso número 78 de fecha 13 trece de febrero de 2014 dos mil catorce, por el importe de \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 M.N.), relacionada con el cheque 24542, por concepto de reconocimiento por actividades políticas a Rafael López Hernández, por concepto de "CTM" así como su documentación soporte.
49. Copia certificada de la póliza de egreso número 81 de fecha 13 trece de febrero de 2014 dos mil catorce, por el importe de \$9,570.00 (nueve mil quinientos setenta pesos 00/100 M.N.), relacionada con el cheque 24545, por concepto de



IEM/UF/PAO/10/2015

reconocimiento por actividades políticas a Adrián Esquivel Velazco, así como su documentación soporte.

50. Copia certificada de la póliza de egreso número 345 de fecha 19 diecinueve de febrero de 2014 dos mil catorce, por el importe de \$13,327.43 (trece mil trescientos veintisiete 43/100 M.N.), relacionada con el cheque 106231, por concepto de reconocimiento por actividades políticas a José Aníbal Tiripiti Zacarías, así como su documentación soporte.
51. Copia certificada de la póliza de egreso número 348 de fecha 21 veintiuno de febrero de 2014 dos mil catorce, por el importe de \$17,000.00 (diecisiete mil pesos 00/100 M.N.), relacionada con el cheque 106234, por concepto de reconocimiento por actividades políticas a María del Carmen Manzo Chavarría, así como su documentación soporte.
52. Copia certificada de la póliza de egreso número 351 de fecha 21 veintiuno de febrero de 2014 dos mil catorce, por el importe de \$13,000.00 (trece mil pesos 00/100 M.N.), relacionada con el cheque 106237, por concepto de reconocimiento por actividades políticas a Hernán Virgilio Pineda Arellano, así como su documentación soporte.
53. Copia certificada de la póliza de egreso número 157 de fecha 26 veintiséis de febrero de 2014 dos mil catorce, por el importe de \$8,000.00 (ocho mil pesos 00/100 M.N.), relacionada con el cheque 24621, por concepto de reconocimiento por actividades políticas a Omar Noé Bernardino Vargas, así como su documentación soporte.



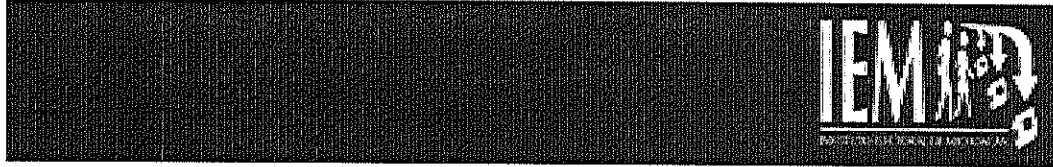
IEM/UF/PAO/10/2015

54. Copia certificada de la póliza de egreso número 167 de fecha 27 veintisiete de febrero de 2014 dos mil catorce, por el importe de \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 M.N.), relacionada con el cheque 24631, por concepto de reconocimiento por actividades políticas a Yazmin Ayareli Juárez Domínguez de la segunda quincena del mes de febrero de 2014 dos mil catorce, así como su documentación soporte.

55. Copia certificada de la póliza de egreso número 170 de fecha 27 veintisiete de febrero de 2014 dos mil catorce, por el importe de \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 M.N.), relacionada con el cheque 24634, por concepto de reconocimiento por actividades políticas a María del Rocío Luquin Valdez de la segunda quincena del mes de enero de 2014 de dos mil catorce, así como su documentación soporte.

56. Copia certificada de la póliza de egreso número 177 de fecha 27 veintisiete de febrero de 2014 dos mil catorce, por el importe de \$7,000.00 (siete mil pesos 00/100 M.N.), relacionada con el cheque 24641, por concepto de reconocimiento por actividades políticas a Felipe Maldonado Valencia de la segunda quincena del mes de febrero de 2014 de dos mil catorce, así como su documentación soporte.

57. Copia certificada de la póliza de egreso número 184 de fecha 27 veintisiete de febrero de 2014 dos mil catorce, por el importe de \$7,500.00 (siete mil quinientos pesos 00/100 M.N.), relacionada con el cheque 24648, por concepto de reconocimiento por actividades políticas a Carlos Miguel Espino Sandoval de la segunda quincena del mes de febrero de 2014 dos mil catorce, así como su documentación soporte.



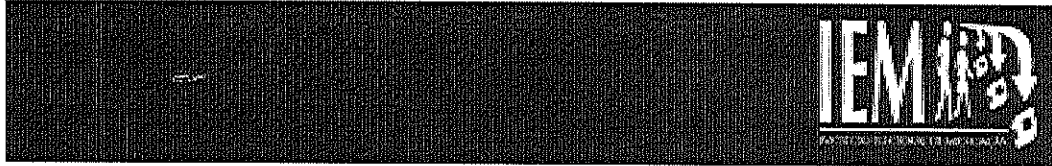
IEM/UF/PAO/10/2015

58. Copia certificada de la póliza de egreso número 199 de fecha 27 veintisiete de febrero de 2014 dos mil catorce, por el importe de \$8,500.00 (ocho mil quinientos pesos 00/100 M.N.), relacionada con el cheque 24663, por concepto de reconocimiento por actividades políticas a Jesús Remigio García Maldonado de la segunda quincena del mes de febrero de 2014 dos mil catorce, así como su documentación soporte.
59. Copia certificada de la póliza de egreso número 203 de fecha 27 veintisiete de febrero de 2014 dos mil catorce, por el importe de \$7,000.00 (siete mil pesos 00/100 M.N.), relacionada con el cheque 24667, por concepto de reconocimiento por actividades políticas a José de Jesús Suárez Soto de la segunda quincena del mes de febrero de 2014 dos mil catorce, así como su documentación soporte.
60. Copia certificada de la póliza de egreso número 209 de fecha 27 veintisiete de febrero de 2014 dos mil catorce, por el importe de \$9,000.00 (nueve mil pesos 00/100 M.N.), relacionada con el cheque 24673, por concepto de reconocimiento por actividades políticas a Renato Ríos Campos de la primera segunda del mes de febrero de 2014 dos mil catorce, así como su documentación soporte.
61. Copia certificada de la póliza de egreso número 210 de fecha 27 veintisiete de febrero de 2014 dos mil catorce, por el importe de \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 M.N.), relacionada con el cheque 24674, por concepto de reconocimiento por actividades políticas a Cuauhtémoc Pedraza Rendón de la segunda quincena del mes de febrero de 2014 dos mil catorce, así como su documentación soporte.



IEM/UF/PAO/10/2015

62. Copia certificada de la póliza de egreso número 08 de fecha 04 cuatro de marzo de 2014 dos mil catorce, por el importe de \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 M.N.), relacionada con el cheque 24760, por concepto de reconocimiento por actividades políticas a Rafael López Hernández, por concepto de "C.T.M." así como su documentación soporte.
63. Copia certificada de la póliza de egreso número 09 de fecha 04 cuatro de marzo de 2014 dos mil catorce, por el importe de \$8,000.00 (ocho mil pesos 00/100 M.N.), relacionada con el cheque 24761, por concepto de "M. T." a Víctor Manuel Valencia Oropeza, así como su documentación soporte.
64. Copia certificada de la póliza de egreso número 180 de fecha 04 cuatro de marzo de 2014 dos mil catorce, por el importe de \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 M.N.), relacionada con el cheque 106253, por concepto de reconocimiento por actividades políticas a José Luis Alejo Castillo, así como su documentación soporte.
65. Copia certificada de la póliza de egreso número 182 de fecha 04 cuatro de marzo de 2014 dos mil catorce, por el importe de \$7,000.00 (siete mil pesos 00/100 M.N.), relacionada con el cheque 106255, por concepto de reconocimiento por actividades políticas a Jorge Hidalgo Lugo, así como su documentación soporte.
66. Copia certificada de los cheques librados a cargo de la cuenta número 0134927036 de BBVA Bancomer, S. A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, a nombre

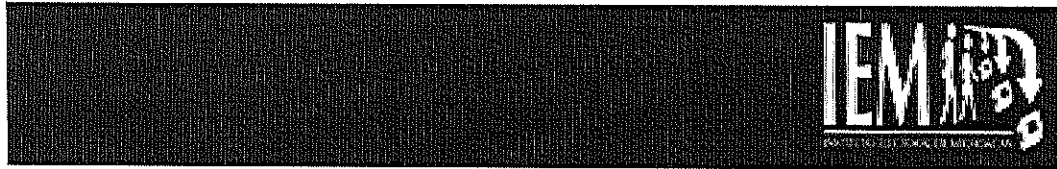


IEM/UF/PAO/10/2015

del Partido Revolucionario Institucional, que se listan a continuación:

67. Copia certificada de los estados de cuenta de la cuenta número 0134927036 del Banco BBVA Bancomer, S. A., institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, a nombre del Partido Revolucionario Institucional, de enero a diciembre de dos mil catorce.

Número de Cheque	Nombre del Beneficiario	Monto	Fecha
24254	Matías Gómez Pelayo	\$7,000.00	14-ene-2014
24259	Yazmin Ayareli Juárez Domínguez	\$9,000.00	14-ene-2014
24265	María del Rocío Luquin Valdez	\$9,000.00	14-ene-2014
24275	José Dimas Hernández Herrera	\$7,000.00	14-ene-2014
24279	Carlos Miguel Espino Sandoval	\$7,000.00	14-ene-2014
24294	Jesús Remigio García Maldonado	\$8,000.00	14-ene-2014
24298	José de Jesús Suárez Soto	\$7,000.00	14-ene-2014
24305	Renato Ríos Campos	\$8,000.00	14-ene-2014
24306	Cuauhtémoc Pedraza Rendón	\$9,000.00	14-ene-2014
24307	José Luis Alejo Castillo	\$10,000.00	14-ene-2014
24309	Jorge Hidalgo Lugo	\$7,000.00	14-ene-2014
24315	Arturo Bravo Esquerza	\$10,000.00	14-ene-2014
24382	Roberto Carlos López García	\$10,000.00	22-ene-2014
24385	Víctor Manuel Valencia Oropeza	\$8,000.00	22-ene-2014
24402	Matías Gómez Pelayo	\$7,250.00	29-ene-2014
24413	María del Rocío Luquin Valdez	\$10,000.00	29-ene-2014
24420	Felipe Maldonado Valencia	\$7,000.00	29-ene-2014
24423	José Dimas Hernández Herrera	\$7,500.00	29-ene-2014
24452	Renato Ríos Campos	\$9,000.00	29-ene-2014
24453	Cuauhtémoc Pedraza Rendón	\$10,000.00	29-ene-2014
24457	Yazmin Ayareli Juárez Domínguez	\$10,000.00	29-ene-2014
24482	Matías Gómez Pelayo	\$7,250.00	13-feb-2014
24487	Yazmin Ayareli Juárez Domínguez	\$10,000.00	13-feb-2014
24493	María del Rocío Luquin Valdez	\$10,000.00	13-feb-2014
24500	Felipe Maldonado Valencia	\$7,000.00	13-feb-2014
24503	José Dimas Hernández Herrera	\$7,500.00	13-feb-2014
24523	Jesús Remigio García Maldonado	\$8,500.00	13-feb-2014
24534	Renato Ríos Campos	\$9,000.00	13-feb-2014
24535	Cuauhtémoc Pedraza Rendón	\$10,000.00	13-feb-2014
24542	Rafael López Hernández	\$10,000.00	13-feb-2014
24545	Adrián Esquivel Velazco	\$9,570.00	13-feb-2014
24621	Omar Noé Bernardino Vargas	\$8,000.00	26-feb-2014
24631	Yazmin Ayareli Juárez Domínguez	\$10,000.00	27-feb-2014
24634	María del Rocío Luquin Valdez	\$10,000.00	27-feb-2014
24641	Felipe Maldonado Valencia	\$7,000.00	27-feb-2014
24648	Carlos Miguel Espino Sandoval	\$7,500.00	27-feb-2014



ÍEM/UF/PAO/10/2015

Número de Cheque	Nombre del Beneficiario	Monto	Fecha
24663	Jesús Remigio García Maldonado	\$8,500.00	27-feb-2014
24667	José de Jesús Suárez Soto	\$7,000.00	27-feb-2014
24673	Renato Ríos Campos	\$9,000.00	27-feb-2014
24674	Cuauhtémoc Pedraza Rendón	\$10,000.00	27-feb-2014
24760	Rafael López Hernández	\$10,000.00	04-mar-2014
24761	Víctor Manuel Valencia Oropeza	\$8,000.00	04-mar-2014
26022	Víctor Manuel Valencia Oropeza	\$8,000.00	15-ago-2014

68. Copia certificada de los cheques librados a cargo de la cuenta número 0453444252 de BBVA Bancomer, S. A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, a nombre del Partido Revolucionario Institucional, que se listan a continuación:

Número de Cheque	Nombre del Beneficiario	Monto	Fecha
106153	Elvia Constantino Esqueda	\$17,000.00	20-ene-2014
106154	Lluvia Marisol Covarrubias Díaz	\$17,000.00	20-ene-2014
106155	Freddy Alberto Salvador Goche	\$17,000.00	20-ene-2014
106169	Leslie Angélica Villa Gómez	\$16,000.00	27-ene-2014
106177	José Luis Alejo Castillo	\$10,000.00	04-feb-2014
106179	Jorge Hidalgo Lugo	\$7,000.00	04-feb-2014
106185	Arturo Bravo Esquerza	\$10,000.00	04-feb-2014
106204	María Luisa Sánchez Sosa	\$17,000.00	10-feb-2014
106205	Adrián Esquivel Velasco	\$17,000.00	10-feb-2014
106206	Martha Cervantes	\$17,000.00	10-feb-2014
106231	José Aníbal Tiripiti Zacarías	\$13,327.43	19-feb-2014
106234	María del Carmen Manzo Chavarría	\$17,000.00	21-feb-2014
106237	Hernán Virgilio Pineda Arellano	\$13,000.00	21-feb-2014
106253	José Luis Alejo Castillo	\$10,000.00	04-mar-2014
106255	Jorge Hidalgo Lugo	\$7,000.00	04-mar-2014
106609	Mónica Blanco Nateras	\$7,500.00	04-ago-2014

En primer lugar, en el Dictamen de Actividades Ordinarias de 2014, se advierte que las observaciones 5 cinco del primer trimestre "Sin leyenda "para abono en cuenta del beneficiario" y 8 ocho del tercer trimestre "Cheque nominativo con leyenda para abono en cuenta del beneficiario", fueron a causa de que:

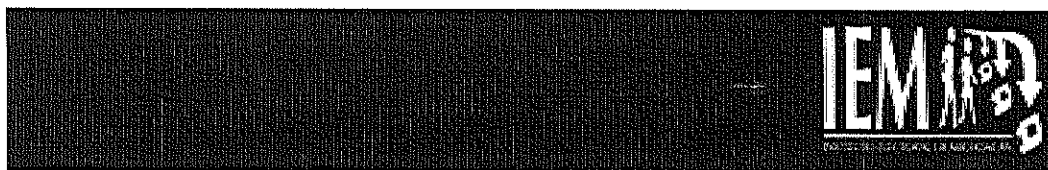


IEM/UF/PAO/10/2015

- 5 cinco del primer trimestre "Sin leyenda "para abono en cuenta del beneficiario"

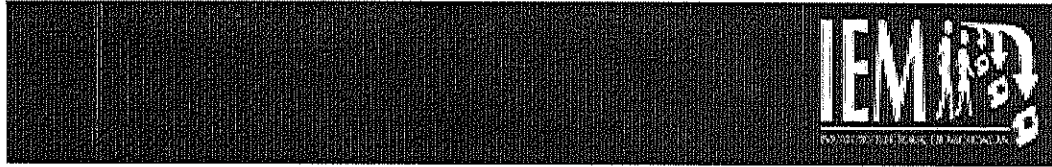
Se observó que en los gastos que se detallan a continuación el partido político no incluyó en el cheque expedido la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario":

Póliza	No	Fecha	Cheque y/o Beneficiario	Importe
Eg	10	14/01/2014	CH: 24254 MATIAS GOMEZ PELAYO (REPAP 1RA. QUINC. ENERO 2014)	\$ 7,000.00
Eg	15	14/01/2014	CH: 24259 YAZMIN AYARELI JUAREZ DOMINGUEZ (REPAP 1RA. QUINC. ENERO 2014)	9,000.00
Eg	21	14/01/2014	CH: 24265 MARIA DEL ROCIO LUQUIN VALDEZ (REPAP 1RA. QUINC. ENERO 2014)	9,000.00
Eg	31	14/01/2014	CH: 24275 JOSE DIMAS HERNANDEZ HERRERA (REPAP 1RA. QUINC. ENERO 2014)	7,000.00
Eg	35	14/01/2014	CH: 24279 CARLOS MIGUEL ESPINO SANDOVAL (REPAP 1RA. QUINC. ENERO 2014)	7,000.00
Eg	50	14/01/2014	CH: 24294 JESUS REMIGIO GARCIA MALDONADO (REPAP 1RA. QUINC. ENERO 2014)	8,000.00
Eg	54	14/01/2014	CH: 24298 JOSE DE JESUS SUAREZ SOTO (REPAP 1RA. QUINC. ENERO 2014)	7,000.00
Eg	61	14/01/2014	CH: 24305 RENATO RIOS CAMPOS (REPAP 1RA. QUINC. ENERO 2014)	8,000.00
Eg	62	14/01/2014	CH: 24306 CUAUHTEMOC PEDRAZA RENDON (REPAP 1RA. QUINC. ENERO 2014)	9,000.00
Eg	63	14/01/2014	CH:24307 JOSE LUIS ALEJO CASTILLO (REPAP)	10,000.00
Eg	65	14/01/2014	CH:24309 JORGE HIDALGO LUGO (REPAP)	7,000.00
Eg	71	14/01/2014	CH:24315 ARTURO BRAVO ESQUERRA (REPAP)	10,000.00
Eg	334	20/01/2014	CH:106153 ELVIA CONSTANTINO ESQUEDA (REPAP)	17,000.00
Eg	335	20/01/2014	CH:106154 LLUVIA MARISOL COVARRUBIAS DIAZ (REPAP)	17,000.00
Eg	336	20/01/2014	CH:106155 FREDDY ALBERTO SALVADOR GOCHE (REPAP)	17,000.00
Eg	138	22/01/2014	CH:24382 ROBERTO CARLOS LOPEZ GARCIA	10,000.00
Eg	141	22/01/2014	CH:24385 VICTOR MANUEL VALENCIA OROPEZA (M.T.)	8,000.00
Eg	350	27/01/2014	CH:106169 LESLIE ANGELICA VILLA GOMEZ (REPAP)	16,000.00
Eg	158	29/01/2014	CH: 24402 MATIAS GOMEZ PELAYO (REPAP 2DA. QUINC. ENERO 2014)	7,250.00
Eg	169	29/01/2014	CH: 24413 MARIA DEL ROCIO LUQUIN VALDEZ (REPAP 2DA. QUINC. ENERO 2014)	10,000.00
Eg	176	29/01/2014	CH: 24420 FELIPE MALDONADO VALENCIA (REPAP 2DA. QUINC. ENERO 2014)	7,000.00
Eg	179	29/01/2014	CH: 24423 JOSE DIMAS HERNANDEZ HERRERA (REPAP 2DA. QUINC. ENERO 2014)	7,500.00
Eg	208	29/01/2014	CH: 24452 RENATO RIOS CAMPOS (REPAP 2DA. QUINC. ENERO 2014)	9,000.00
Eg	209	29/01/2014	CH: 24453 CUAUHTEMOC PEDRAZA RENDON (REPAP 2DA. QUINC. ENERO 2014)	10,000.00
Eg	213	29/01/2014	CH: 24457 YAZMIN AYARELI JUAREZ DOMINGUEZ (REPAP 2DA. QUINC. ENERO 2014)	10,000.00



IEM/UF/PAO/10/2015

Póliza	No	Fecha	Cheque y/o Beneficiario	Importe
Eg	290	04/02/2014	CH:106177 JOSE LUIS ALEJO CASTILLO (REPAP)	10,000.00
Eg	292	04/02/2014	CH:106179 JORGE HIDALGO LUGO (REPAP)	7,000.00
Eg	298	04/02/2014	CH:106185 ARTURO BRAVO ESQUERRA (REPAP)	10,000.00
Eg	317	10/02/2014	CH:106204 MARIA LUISA SANCHEZ SOSA (REPAP)	17,000.00
Eg	318	10/02/2014	CH:106205 ADRIAN ESQUIVEL VELASCO (REPAP)	17,000.00
Eg	319	10/02/2014	CH:106206 MARTHA CERVANTES (REPAP)	17,000.00
Eg	18	13/02/2014	CH: 24482 MATIAS GOMEZ PELAYO (RPAP 1RA. QUINC. FEBRERO 2014)	7,250.00
Eg	23	13/02/2014	CH: 24487 YAZMIN AYARELI JUAREZ DOMINGUEZ (RPAP 1RA. QUINC. FEBRERO 2014)	10,000.00
Eg	29	13/02/2014	CH: 24493 MARIA DEL ROCIO LUQUIN VALDEZ (RPAP 1RA. QUINC. FEBRERO 2014)	10,000.00
Eg	36	13/02/2014	CH: 24500 FELIPE MALDONADO VALENCIA (RPAP 1RA. QUINC. FEBRERO 2014)	7,000.00
Eg	39	13/02/2014	CH: 24503 JOSE DIMAS HERNANDEZ HERERRA (RPAP 1RA. QUINC. FEBRERO 2014)	7,500.00
Eg	43	13/02/2014	CH: 24507 CARLOS MIGUEL ESPINO SANDOVAL (RPAP 1RA. QUINC. FEBRERO 2014)	7,500.00
Eg	59	13/02/2014	CH: 24523 JESUS REMIGIO GARCIA MALDONADO (RPAP 1RA. QUINC. FEBRERO 2014)	8,500.00
Eg	70	13/02/2014	CH: 24534 RENATO RIOS CAMPOS (RPAP 1RA. QUINC. FEBRERO 2014)	9,000.00
Eg	71	13/02/2014	CH: 24535 CUAUHTEMOC PEDRAZA RENDON (RPAP 1RA. QUINC. FEBRERO 2014)	10,000.00
Eg	78	13/02/2014	CH:24542 RAFAEL LOPEZ HERNANDEZ (C.T.M.)	10,000.00
Eg	81	13/02/2014	CH:24545 ADRIANA ESQUIVEL VELAZCO	9,570.00
Eg	345	19/02/2014	CH:106231 JOSE ANIBAL TIRIPITI ZACARIAS (REPAP)	13,327.43
Eg	348	21/02/2014	CH:106234 MARIA DEL CARMEN MANZO CHAVARRIA (REPAP)	17,000.00
Eg	351	21/02/2014	CH:106237 HERNAN VIRGILIO PINEDA ARELLANO (REPAP)	13,000.00
Eg	157	26/02/2014	CH:24621 OMAR NOE BERNARDINO VARGAS (F.J.R.)	8,000.00
Eg	167	27/02/2014	CH: 24631 YAZMIN AYARELI JUAREZ DOMINGUEZ (RPAP 2DA. QUINC. FEBRERO 2014)	10,000.00
Eg	170	27/02/2014	CH: 24634 MARIA DEL ROCIO LUQUIN VALDEZ (RPAP 2DA. QUINC. FEBRERO 2014)	10,000.00
Eg	177	27/02/2014	CH: 24641 FELIPE MALDONADO VALENCIA (RPAP 2DA. QUINC. FEBRERO 2014)	7,000.00
Eg	184	27/02/2014	CH: 24648 CARLOS MIGUEL ESPINO SANDOVAL (RPAP 2DA. QUINC. FEBRERO 2014)	7,500.00
Eg	199	27/02/2014	CH: 24663 JESUS REMIGIO GARCIA MALDONADO (RPAP 2DA. QUINC. FEBRERO 2014)	8,500.00
Eg	203	27/02/2014	CH: 24667 JOSE DE JESUS SUAREZ SOTO (RPAP 2DA. QUINC. FEBRERO 2014)	7,000.00
Eg	209	27/02/2014	CH: 24673 RENATO RIOS CAMPOS (RPAP 2DA. QUINC. FEBRERO 2014)	9,000.00



IEM/UF/PAO/10/2015

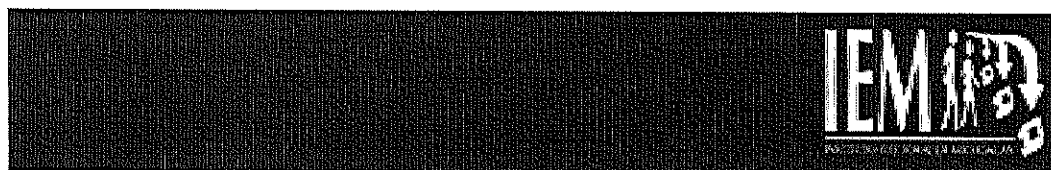
Póliza	No	Fecha	Cheque y/o Beneficiario	Importe
Eg	210	27/02/2014	CH: 24674 CUAUHEMOC PEDRAZA RENDON (RPAP 2DA. QUINC. FEBRERO 2014)	10,000.00
Eg	8	04/03/2014	CH:24760 RAFAEL LOPEZ HERNANDEZ (C.T.M.)	10,000.00
Eg	9	04/03/2014	CH:24761 VICTOR MANUEL VALENCIA OROPEZA (M.T.)	8,000.00
Eg	180	04/03/2014	CH:106253 JOSE LUIS ALEJO CASTILLO (REPAP)	10,000.00
Eg	182	04/03/2014	CH:106255 JORGE HIDALGO LUGO (REPAP)	7,000.00
Total				\$ 573,397.43

- 8 ocho del tercer trimestre “Cheque nominativo con leyenda para abono en cuenta del beneficiario”

De la revisión efectuada a los estados de cuenta bancarios que adjuntó el partido político, se advierte que los siguientes pagos efectuados rebasan la cantidad equivalente a cien días de salario mínimo ($100 \times 63.77 = 6,377$), y no fueron depositados en cuenta bancaria del beneficiario.

Tipo	Póliza	Fecha	Beneficiario	Importe
Eg	197	04/08/2014	CH:106609 MONICA BLANCO NATERAS	\$ 7,500.00
Eg	156	15/08/2014	CH:26022 VICTOR MANUEL VALENCIA OROPEZA	8,000.00
Total				\$ 15,500.00

Ahora bien, del análisis de las copias certificadas de las pólizas y cheques pólizas, que quedaron descritas en este apartado y que se tienen por reproducidas en atención al principio de economía procesal y en obvio de repeticiones estériles, se denota que todos los cheques materia de la observación y que se describen a continuación fueron librados para pago de reconocimiento por actividades políticas a los respectivos beneficiarios:



IEM/UF/PAO/10/2015

- De la cuenta número 0134927036 de BBVA Bancomer, S. A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, a nombre del Partido Revolucionario Institucional:

Número de Cheque	Nombre del Beneficiario	Monto	Fecha
24254	Matías Gómez Pelayo	\$7,000.00	14-ene-2014
24259	Yazmin Ayareli Juárez Domínguez	\$9,000.00	14-ene-2014
24265	María del Rocío Luquin Valdez	\$9,000.00	14-ene-2014
24275	José Dimas Hernández Herrera	\$7,000.00	14-ene-2014
24279	Carlos Miguel Espino Sandoval	\$7,000.00	14-ene-2014
24294	Jesús Remigio García Maldonado	\$8,000.00	14-ene-2014
24298	José de Jesús Suárez Soto	\$7,000.00	14-ene-2014
24305	Renato Ríos Campos	\$8,000.00	14-ene-2014
24306	Cuauhtémoc Pedraza Rendón	\$9,000.00	14-ene-2014
24307	José Luis Alejo Castillo	\$10,000.00	14-ene-2014
24309	Jorge Hidalgo Lugo	\$7,000.00	14-ene-2014
24315	Arturo Bravo Esquerza	\$10,000.00	14-ene-2014
24382	Roberto Carlos López García	\$10,000.00	22-ene-2014
24385	Víctor Manuel Valencia Oropeza	\$8,000.00	22-ene-2014
24402	Matías Gómez Pelayo	\$7,250.00	29-ene-2014
24413	María del Rocío Luquin Valdez	\$10,000.00	29-ene-2014
24420	Felipe Maldonado Valencia	\$7,000.00	29-ene-2014
24423	José Dimas Hernández Herrera	\$7,500.00	29-ene-2014
24452	Renato Ríos Campos	\$9,000.00	29-ene-2014
24453	Cuauhtémoc Pedraza Rendón	\$10,000.00	29-ene-2014
24457	Yazmin Ayareli Juárez Domínguez	\$10,000.00	29-ene-2014
24482	Matías Gómez Pelayo	\$7,250.00	13-feb-2014
24487	Yazmin Ayareli Juárez Domínguez	\$10,000.00	13-feb-2014
24493	María del Rocío Luquin Valdez	\$10,000.00	13-feb-2014
24500	Felipe Maldonado Valencia	\$7,000.00	13-feb-2014
24503	José Dimas Hernández Herrera	\$7,500.00	13-feb-2014
24507	Carlos Miguel Espino Sandoval	\$7,500.00	13-feb-2014
24523	Jesús Remigio García Maldonado	\$8,500.00	13-feb-2014
24534	Renato Ríos Campos	\$9,000.00	13-feb-2014
24535	Cuauhtémoc Pedraza Rendón	\$10,000.00	13-feb-2014
24542	Rafael López Hernández	\$10,000.00	13-feb-2014
24545	Adrián Esquivel Velazco	\$9,570.00	13-feb-2014
24621	Omar Noé Bernardino Vargas	\$8,000.00	26-feb-2014
24631	Yazmin Ayareli Juárez Domínguez	\$10,000.00	27-feb-2014
24634	María del Rocío Luquin Valdez	\$10,000.00	27-feb-2014
24641	Felipe Maldonado Valencia	\$7,000.00	27-feb-2014
24648	Carlos Miguel Espino Sandoval	\$7,500.00	27-feb-2014
24663	Jesús Remigio García Maldonado	\$8,500.00	27-feb-2014
24667	José de Jesús Suárez Soto	\$7,000.00	27-feb-2014
24673	Renato Ríos Campos	\$9,000.00	27-feb-2014
24674	Cuauhtémoc Pedraza Rendón	\$10,000.00	27-feb-2014
24760	Rafael López Hernández	\$10,000.00	04-mar-2014
24761	Víctor Manuel Valencia Oropeza	\$8,000.00	04-mar-2014
26022	Víctor Manuel Valencia Oropeza	\$8,000.00	15-ago-2014



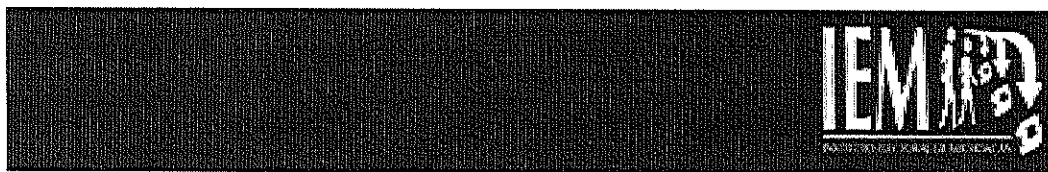
IEM/UF/PAO/10/2015

- De la cuenta número 0453444252 de BBVA Bancomer, S. A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, a nombre del Partido Revolucionario Institucional:

Número de Cheque	Nombre del Beneficiario	Monto	Fecha
106153	Elvia Constantino Esqueda	\$17,000.00	20-ene-2014
106154	Lluvia Marisol Covarrubias Díaz	\$17,000.00	20-ene-2014
106155	Freddy Alberto Salvador Goche	\$17,000.00	20-ene-2014
106169	Leslie Angélica Villa Gómez	\$16,000.00	27-ene-2014
106177	José Luis Alejo Castillo	\$10,000.00	04-feb-2014
106179	Jorge Hidalgo Lugo	\$7,000.00	04-feb-2014
106185	Arturo Bravo Esquerza	\$10,000.00	04-feb-2014
106204	María Luisa Sánchez Sosa	\$17,000.00	10-feb-2014
106205	Adrián Esquivel Velasco	\$17,000.00	10-feb-2014
106206	Martha Cervantes	\$17,000.00	10-feb-2014
106231	José Aníbal Tiripiti Zacarías	\$13,327.43	19-feb-2014
106234	María del Carmen Manzo Chavarría	\$17,000.00	21-feb-2014
106237	Hernán Virgilio Pineda Arellano	\$13,000.00	21-feb-2014
106253	José Luis Alejo Castillo	\$10,000.00	04-mar-2014
106255	Jorge Hidalgo Lugo	\$7,000.00	04-mar-2014
106609	Mónica Blanco Nateras	\$7,500.00	04-ago-2014

En ese orden de ideas, al ser los cheques referidos librados con la finalidad de pagar reconocimientos por actividades políticas, en caso de cuyos montos excedieran la cantidad equivalente a cien días de salario mínimo general vigente en el Estado, debían contener la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, en los términos de lo dispuesto por el artículo 104 párrafos primero y tercero, inciso a.

Se destaca que el salario mínimo general vigente en el Estado durante el ejercicio 2014 dos mil catorce, era de \$63.77 (sesenta y tres pesos 77/100 M. N.), luego entonces, la cifra que el Reglamento de Fiscalización de 2013 establecía como rango era de \$6,377.00 (seis mil trescientos setenta y siete pesos 00/100 M. N.); por lo tanto los cheques que fueran librados por una cantidad superior a la referida, debían contener la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”.

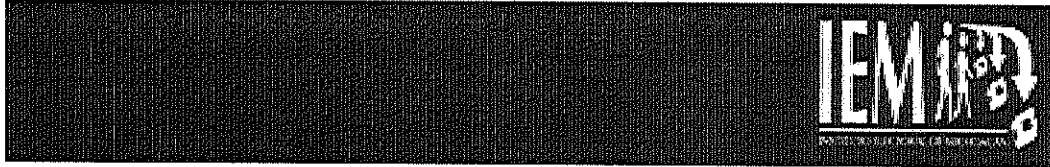


IEM/UF/PAO/10/2015

Del estudio de los autos, se observa que la totalidad de los títulos de crédito anteriormente descritos, excedían la cantidad de \$6,377.00 (seis mil trescientos setenta y siete pesos 00/100 M. N.), luego entonces, los mismos debían contar con la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”. En ese contexto, esta Unidad de Fiscalización al revisar la copia certificada de los cheques en comento, solicitada a la institución bancaria respectiva, **se percató que la mayoría de éstos no cuentan con la citada leyenda.**

Por lo que ve a la copia certificada del cheque número 24545, librado a cargo de la cuenta bancaria número 0134927036 de BBVA Bancomer, S. A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, el 13 trece de febrero de 2014 dos mil catorce, a beneficio de Adrián Esquivel Velasco por el monto de \$9,570.00 (nueve mil quinientos setenta pesos 00/100 M. N.), se observó que desde su recepción ante esta Unidad se encontraba mutilada, tal y como se asentó en el acuerdo del 14 catorce de enero de 2016 dos mil dieciséis, por lo que, se determina que la misma no tiene valor probatorio alguno.

Sin embargo, esta Unidad de Fiscalización, del análisis de la copia certificada del estado de cuenta correspondiente al mes de febrero de 2014 dos mil catorce, de la cuenta bancaria 0134927036 del Banco BBVA Bancomer, S. A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, a nombre del Partido Revolucionario Institucional, se advirtió que el cheque número 24545 fue cobrado en efectivo el día 14 catorce ese mes y año. Es de destacarse, que en la copia certificada de la copia simple del referido título de crédito que obra como parte de la documentación soporte de la póliza de egreso número 81 de fecha 13 trece de febrero de 2014 dos mil catorce, se observa que el mismo no cuenta con la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”. **Luego entonces, ambos indicios permiten concluir válidamente que el cheque de referencia no contaba con la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”.**



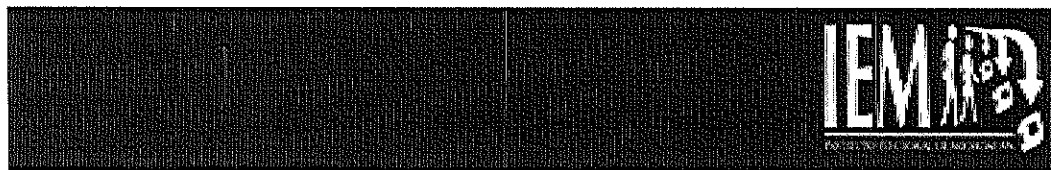
IEM/UF/PAO/10/2015

Además, del análisis de las copias certificadas remitidas por BBVA Bancomer, S. A., institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, esta Unidad se percató que los cheques que se relacionan a continuación librados a cargo de las cuentas que se señalarán de la citada institución bancaria, sí tienen inscrita la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”; **por lo que, no queda acreditada la violación a la normativa en materia de fiscalización respecto a éstos:**

Cheque	Cuenta Bancaria	Beneficiario	Monto	Fecha
24760	0134927036	Rafael López Hernández	\$10,000.00	04-mar-2014
106609	0453444252	Mónica Blanco Nateras	\$7,500.00	04-ago-2014

Por otro lado, debe enfatizarse que mediante oficio INE-UTF/DG/1152/16, de fecha 22 veintidós de enero de 2016 dos mil dieciséis, suscrito por el Contador Público Eduardo Gurza Curiel, Director de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, fue remitido a esta Unidad el diverso 214-4/3014018/2016, de fecha 18 dieciocho de enero de esa anualidad, de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, al que estaba anexo el escrito del día 04 cuatro del mismo mes y año, por el C. Eduardo Antonio Torres Rodríguez, apoderado de BBVA Bancomer, S. A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, a través del cual informó que la citada institución bancaria estuvo imposibilitada para entregar copia certificada el cheque número 20507 a cargo de la cuenta bancaria 0134927036, toda vez que no fue posible localizarlo con los datos proporcionados por la autoridad.

No obstante, del análisis de los autos que integran el presente procedimiento, esta Autoridad detectó que mediante el oficio IEM/UF/140/2015 del 10 diez de noviembre de 2015 dos mil quince, requirió, entre otras, la copia certificada del cheque número 24507 librado a cargo de la cuenta bancaria 0134927036 del Banco BBVA Bancomer, S. A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, a favor de Carlos Miguel Espino Sandoval el 13 trece de febrero de 2014 dos mil catorce, por la suma de \$7,500.00 (siete mil



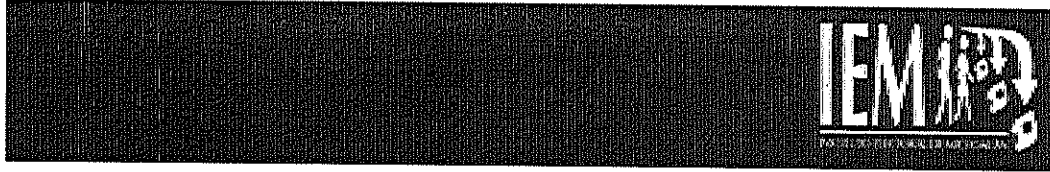
IEM/UF/PAO/10/2015

quinientos pesos 00/100 M. N), y no así el cheque número 20507, tal y como lo refiere la institución bancaria; siendo que esta Unidad no estuvo en posibilidades de recabar la documental en comento, toda vez que el periodo de investigación y su ampliación ya habían fenecido, en los términos señalados en el acuerdo del 26 veintiséis de enero de 2016 dos mil dieciséis.

En ese sentido, esta Unidad de Fiscalización no pudo contar con las copias certificadas del original del cheque número 24507, aunado a lo anterior, del análisis de la copia certificada del estado de cuenta correspondiente al mes de febrero de 2014 dos mil catorce, de la cuenta bancaria 0134927036 del Banco BBVA Bancomer, S. A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, a nombre del Partido Revolucionario Institucional, únicamente se señala que el mismo fue depositado a una cuenta bancaria pero que el Registro Federal del Contribuyente no está disponible. Por lo tanto, esta Unidad de Fiscalización únicamente cuenta con la copia certificada de la copia simple del cheque que obra en la documentación soporte de la póliza de egreso número 43 de fecha 13 trece de febrero de 2014 dos mil catorce, misma que no es suficiente para acreditar fehacientemente que el título valor en comento no contaba con la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”.

Con base en lo establecido en el párrafo precedente, por lo que ve al cheque 24507 librado a cargo de la cuenta bancaria 0134927036 del Banco BBVA Bancomer, S. A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, a nombre del Partido Revolucionario Institucional, **esta Unidad de Fiscalización al no contar con los elementos de prueba suficientes, determina que no quedó acreditado el incumplimiento de la norma en materia de Fiscalización.**

De lo hasta aquí analizado, **quedó fehacientemente acreditado que el Partido Revolucionario Institucional no inscribió la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario” en los siguientes cincuenta y ocho cheques,**

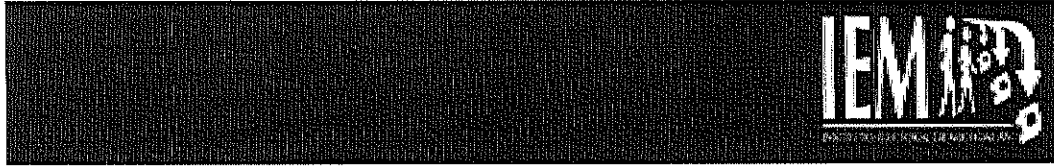


IEM/UF/PAO/10/2015

aun y cuando el monto que amparan exceden la cantidad de \$6,377.00 (seis mil trescientos setenta y siete pesos 00/100 M. N.), es decir, cien veces el salario mínimo vigente en el estado en el 2014 dos mil catorce, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 104, párrafo primero, del Reglamento de Fiscalización de 2013:

- Cheques números 24254, 24259, 24265, 24275, 24279, 24294, 24298, 24305, 24306, 24307, 24309, 24315, 24382, 24385, 24402, 24413, 24420, 24423, 24452, 24453, 24457, 24482, 24487, 24493, 24500, 24503, 24507, 24523, 24534, 24535, 24542, 24545, 24621, 24631, 24634, 24641, 24648, 24663, 24667, 24673, 24674, 24761 y 26022, a cargo de la cuenta bancaria número 0134927036 del Banco BBVA Bancomer, S. A., institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer.
- Cheques números 106153, 106154, 106155, 106169, 106177, 106179, 106185, 106204, 106205, 106206, 106231, 106234, 106237, 106253 y 106255, a cargo de la cuenta bancaria número 0453444252 del Banco BBVA Bancomer, S. A., institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer.

Es preciso señalar que, si bien la irregularidad acreditada derivó en dos observaciones no subsanadas en el Dictamen de Actividades Ordinarias 2014, lo cierto es que constituyen una conducta en todo el periodo, que es la omisión del Partido Revolucionario Institucional de emitir cheques sin la leyenda para "abono en cuenta del beneficiario", aun y cuando el monto que amparan exceden la cantidad equivalente a cien veces el salario mínimo vigente en el estado en el 2014 dos mil catorce. Por lo tanto, tal y como se señaló al inicio de este considerando, el análisis de las dos observaciones se hizo en conjunto, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 159 del Reglamento de Fiscalización de 2013.



IEM/UF/PAO/10/2015

Por último, en atención al principio de exhaustividad que rige el actuar de esta Unidad, se procede a analizar el argumento esgrimido sobre este punto por el Partido Revolucionario Institucional al momento de dar contestación al inicio del presente procedimiento, así como al rendir sus respectivos alegatos. En ese contexto, como se refirió con antelación dicho ente político sostuvo que llevó a cabo la justificación, anexando las constancias que validaron la recepción y emisión de los cheques con diferentes montos, que para esta Autoridad se considera el no haberse incluido la leyenda *“para abono y cuenta del beneficiario (sic)”*; siendo que no existió un mal uso del recurso económico para actividades distintas y que fue con el afán de atender necesidades de carácter prioritario de un gasto ordinario; en ese sentido, el partido sostuvo que las observaciones fueron cumplidas, pero que de no quedar desvanecida, debería ser calificada como formal. Esta autoridad determina que las afirmaciones del partido político son parcialmente fundadas, por las razones siguientes.

En principio, esta Autoridad recuerda que, contrario a lo sostenido por el Partido Revolucionario Institucional, la infracción que se le atribuyó no está relacionada con la falta de justificación, recepción y emisión de los cheques materia de esta observación, sino que el citado partido omitió inscribir en cincuenta y ocho cheques la leyenda *“para abono en cuenta del beneficiario”*, aun y cuando el monto que amparaban excedía los cien veces el salario mínimo vigente en el estado en el 2014 dos mil catorce, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 104, párrafo primero, del Reglamento de Fiscalización de 2013. Por lo que el argumento es parcialmente infundado.

En segundo término, el Partido Revolucionario Institucional sostuvo que las observaciones materia de estudio fueron cumplidas. Para el análisis del argumento es necesario precisar las determinaciones a las que arribó esta autoridad en el Dictamen de Actividades Ordinarias de 2014, en cada una de las observaciones materia de análisis en este apartado:



IEM/UF/PAO/10/2015

PRIMER TRIMESTRE ENERO-MARZO 2014

[...]

5.- Sin la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario".

[...]

Ahora bien, y toda vez que el partido no aportó medio probatorio alguno para subsanar la observación en merito, **esta observación se da por no subsanada** al no incluir en los siguientes cheques la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario".

[...]

TERCER TRIMESTRE JULIO-SEPTIEMBRE 2014

[...]

8.- Cheque nominativo con la leyenda para abono en cuenta del beneficiario.

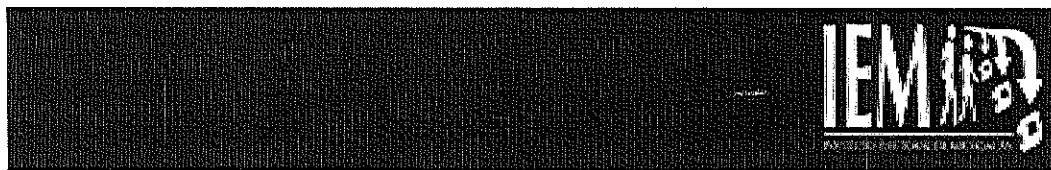
[...]

Ahora bien, y toda vez que el partido no aportó medio probatorio alguno para subsanar la observación en merito, **esta observación se da por no subsanada** al no incluir en los siguientes cheques la leyenda "Para abono en cuenta del Beneficiario":

[...]

De las partes del Dictamen de Actividades Ordinarias de 2014 anteriormente transcritas, se denota que esta Autoridad en ningún momento determinó como solventadas las observaciones analizadas en el presente apartado. Por el contrario, las observaciones 5 cinco del primer trimestre y 8 ocho del tercer trimestre fueron declaradas como no subsanadas.

No obstante lo referido en el párrafo anterior, esta Autoridad del análisis de los autos que integran el presente procedimiento, se percató que dos de los cheques listados en el Dictamen de Actividades Ordinarias de 2014, sí contaban con la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario"; aunado a ello, no se contó con los elementos necesarios para determinar si uno de los cheques materia de la observación número 5 cinco del primer trimestre contenía la leyenda en comento, por lo que, la infracción fue parcialmente acreditada, toda vez que, cincuenta y ocho cheques no contaban con la leyenda en cita; luego entonces, lo afirmado por el partido político es parcialmente cierto.



IEM/UF/PAO/10/2015

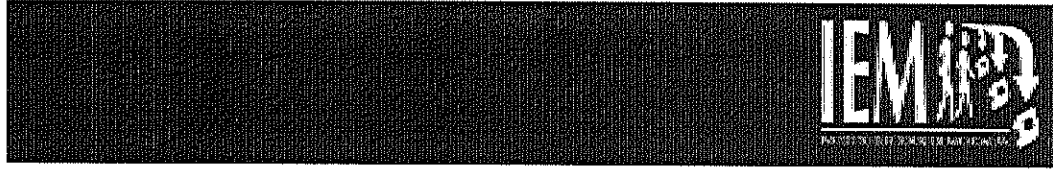
Finalmente, respecto a que la observación debe ser calificada por esta Autoridad como formal, al no existir un mal uso de recursos, esta Unidad determina que la afirmación es fundada por las razones que se expresaran al momento de la calificación conjunta de las faltas.

Por todo lo referido con antelación, el argumento esgrimido por el Partido Revolucionario Institucional, deviene parcialmente fundado, pero no es suficiente para desvirtuar la infracción acreditada en líneas anteriores.

c. Observaciones parcialmente subsanadas 4 cuatro del segundo trimestre “Comprobantes Fiscales Digitales por Internet” y 7 siete del tercer trimestre “Comprobantes sin requisitos fiscales”.

Otras de las observaciones que el partido político subsanó parcialmente y por las cuales se inició el presente procedimiento son la número 4 cuatro del segundo trimestre intitulada “Comprobantes Fiscales Digitales por Internet” y 7 siete del tercer trimestre “Comprobantes sin requisitos fiscales”, en términos de lo establecido en el punto Tercero del apartado “Dictamina”, del Dictamen de Actividades Ordinarias de 2014, aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán en Sesión Extraordinaria de fecha 24 veinticuatro de septiembre de 2015 dos mil quince.

Por su parte el Partido Revolucionario Institucional al momento de dar contestación al presente procedimiento sostuvo con relación a la observación cuatro del segundo trimestre, que de la documentación que para tal efecto presentó el partido y los archivos XML en unidad disco, considera haber subsanado los requerimientos hechos por esta autoridad, aunado a que exhibieron el oficio SAF/0024/2014, emitido por la Contadora Yazmín Ayareli Juárez Domínguez, encargada de la Secretaría de Finanzas y Administración del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en Michoacán; solicitando al Director General del Organismo Operador de Agua



IEM/UF/PAO/10/2015

Potable y Saneamiento de Morelia, los archivos electrónicos XML, así como la contestación realizada por el referido Organismo. Siendo que en el periodo de alegatos el citado partido político señaló lo mismo que en su contestación, añadiendo que de no quedar desvanecida la observación, debería de calificarse como formal, al no existir desvío o uso indebido de recursos.

En relación a la observación 7 siete del tercer trimestre el partido arguyó que se atendió el requerimiento hecho por esta Autoridad, a efecto de comprobar los servicios que de manera ordinaria llevó a cabo y que en ningún momento se hicieron con dolo o mala fe, en un uso distinto para el cual se destinó en el pago de los referidos servicios que para tal efecto, se adjuntaron a las pólizas los archivos XML de la documentación comprobatoria a que se refiere en dicho apartado.

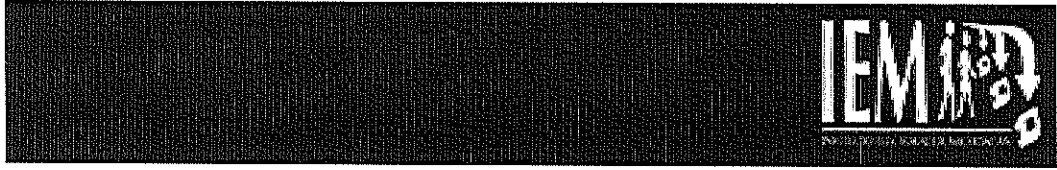
Ahora bien, en primer lugar, esta autoridad, de conformidad con el artículo 296, fracción III, inciso f, del Reglamento de Fiscalización de 2013, invoca el marco jurídico con relación a la obligación de los partidos políticos de presentar los comprobantes fiscales con los requisitos que dispongan las normas correspondientes.

En ese orden de ideas, el Código Electoral de 2012, en su artículo 40 enumeraba las obligaciones de los partidos políticos, entre ellas la referida en la fracción XIV, que a la letra establecía:

Artículo 40. Los partidos políticos están obligados a:

XIV. Conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos;

Por su parte el Reglamento de Fiscalización de 2013, disponía en su artículo 100, párrafos primero a tercero, lo siguiente;



IEM/UF/PAO/10/2015

Artículo 100. Toda comprobación de gastos será soportada con documentación original comprobatoria que cumpla con los requisitos fiscales contemplados en el Código Fiscal de la Federación y en las demás leyes y reglamentos aplicables.

Los egresos que efectúen los sujetos obligados, invariablemente deberán ser registrados contablemente en pólizas de egresos o de diario, de acuerdo con los movimientos realizados, y estar debidamente soportadas con la documentación comprobatoria y justificativa correspondiente, que sea deducible o acreditable fiscalmente.

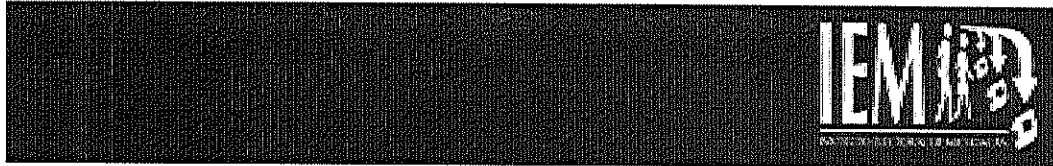
La comprobación de los gastos se llevará a cabo a través de la facturación correspondiente, siempre y cuando cumpla con los requisitos de las disposiciones fiscales que establece la autoridad competente

Del análisis del artículo precedente se advierte la obligación de los partidos políticos de comprobar los egresos que efectúen en el desarrollo de sus actividades con el comprobante fiscal correspondiente, que deberá cumplir con los requisitos contemplados en el Código Fiscal de la Federación, leyes y reglamentos aplicables, así como los establecidos por la autoridad competente.

En ese orden de ideas, el Código Fiscal de la Federación¹² en los artículos 29, párrafo primero, y 29-A, en su parte conducente, disponen a la letra lo siguiente:

*Artículo 29. Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes fiscales por los actos o actividades que realicen, por los ingresos que se perciban o por las retenciones de contribuciones que efectúen, los contribuyentes **deberán emitirlos mediante documentos digitales** a través de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria. Las personas que adquieran bienes, disfruten de su uso o goce temporal, reciban servicios o aquéllas a las que les hubieren retenido contribuciones deberán solicitar el comprobante fiscal digital por Internet respectivo -énfasis añadido-.*

¹² Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 treinta y uno de diciembre de 1981 mil novecientos ochenta y uno y última reforma publicada el 30 treinta de diciembre de 2013 dos mil trece.



IEM/UF/PAO/10/2015

Artículo 29-A. Los comprobantes fiscales digitales a que se refiere el artículo 29 de este Código, deberán contener los siguientes requisitos

I. La clave del registro federal de contribuyentes de quien los expida y el régimen fiscal en que tributen conforme a la Ley del Impuesto sobre la Renta. Tratándose de contribuyentes que tengan más de un local o establecimiento, se deberá señalar el domicilio del local o establecimiento en el que se expidan los comprobantes fiscales.

II. El número de folio y el sello digital del Servicio de Administración Tributaria, referidos en la fracción IV, incisos b) y c) del artículo 29 de este Código, así como el sello digital del contribuyente que lo expide.

III. El lugar y fecha de expedición.

IV. La clave del registro federal de contribuyentes de la persona a favor de quien se expida.

[...]

V. La cantidad, unidad de medida y clase de los bienes o mercancías o descripción del servicio o del uso o goce que amparen.

[...]

VI. El valor unitario consignado en número.

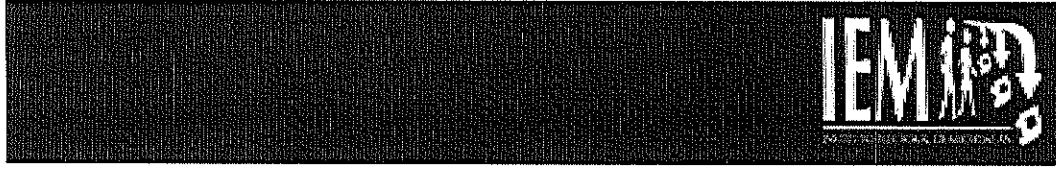
[...]

VII. El importe total consignado en número o letra, conforme a lo siguiente:

[...]

VIII. Tratándose de mercancías de importación:

[...]



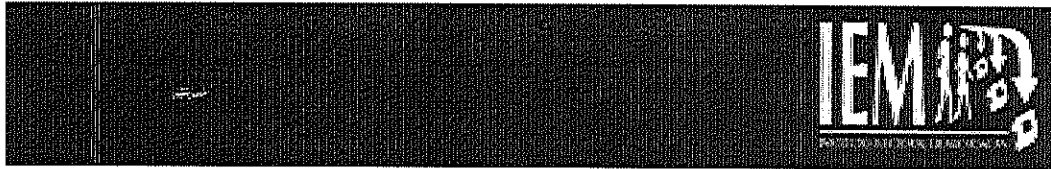
IEM/UF/PAO/10/2015

IX. Los contenidos en las disposiciones fiscales, que sean requeridos y dé a conocer el Servicio de Administración Tributaria, mediante reglas de carácter general -énfasis añadido- .

De los preceptos anteriormente descritos esta Unidad de Fiscalización, en principio, se percata de dos tipos de obligaciones, por una parte el deber de los contribuyentes de expedir comprobantes fiscales mediante documentos digitales por los actos o actividades que realicen, por los ingresos que se perciban o por las retenciones de contribuciones que efectúen, por otro, el de las personas, en general, de solicitar el comprobante fiscal digital por Internet respectivo, cuando adquieran bienes, disfruten de su uso o goce temporal, reciban servicios o aquéllas a las que les hubieren retenido contribuciones.

En el mismo sentido, esta Autoridad advierte que el citado ordenamiento impera que los comprobantes fiscales deberán contener, entre otros, los siguientes requisitos:

1. De quien los expide: la clave del registro federal del contribuyente, régimen fiscal y, en su caso, el domicilio del local o establecimiento.
2. El número de folio, los sellos digitales del Servicio de Administración Tributaria y del contribuyente que lo expida.
3. El lugar y fecha de expedición.
4. La clave del registro federal de contribuyente de la persona a favor de quien se expida.
5. La cantidad, unidad de medida y clase de los bienes o mercancías o descripción del servicio o del uso o goce que amparen.
6. El valor consignado en número.
7. El importe total consignado en número o letra.



IEM/UF/PAO/10/2015

8. Los contenidos en las disposiciones fiscales, que sean requeridos y dé a conocer el Servicio de Administración Tributaria, mediante reglas de carácter general.

En ese contexto, cobra relevancia para el presente asunto, lo establecido en el Anexo 20 de Resolución Miscelánea Fiscal para 2014 dos mil catorce, publicada el 30 de diciembre de 2013 dos mil trece¹³, en su capítulo I, subcapítulo A que la letra dice:

I. Del Comprobante fiscal digital a través de Internet:

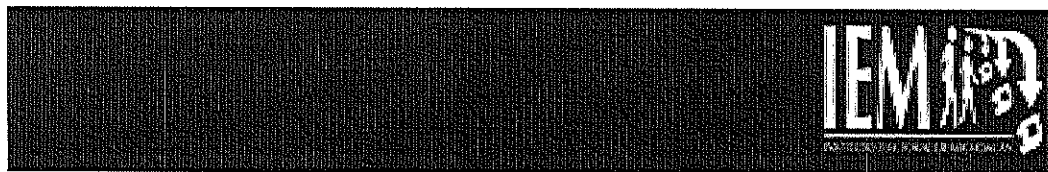
A. Estándar de Comprobante fiscal digital a través de Internet.

<p>Formato electrónico único</p> <p>El contribuyente que opte por emitir comprobantes fiscales digitales a través de Internet deberá generarlos bajo el siguiente estándar XSD base y los XSD complementarios que requiera, validando su forma y sintaxis en un archivo con extensión XML, siendo este el único formato para poder representar y almacenar comprobantes de manera electrónica o digital.</p> <p>Para poder ser validado, el comprobante fiscal digital a través de Internet deberá estar referenciado al namespace del comprobante fiscal digital a través de Internet y referenciar la validación del mismo a la ruta publicada por el SAT en donde se encuentra el esquema XSD objeto de la presente sección (http://www.sat.gob.mx/sitio_internet/cfd/3/cfdv32.xsd) de la siguiente manera:</p> <pre><cfdi:Comprobante xmlns:cfdi="http://www.sat.gob.mx/cfd/3" xmlns:xsi="http://www.w3.org/2001/XMLSchema-instance" xsi:schemaLocation=" http://www.sat.gob.mx/cfd/3 http://www.sat.gob.mx/sitio_internet/cfd/3/cfdv32.xsd" /></pre> <p>Adicionalmente a las reglas de estructura planteadas dentro del presente estándar, el contribuyente que opte por este mecanismo de generación de comprobantes deberá sujetarse tanto a las disposiciones fiscales vigentes, como a los lineamientos técnicos de forma y sintaxis para la generación de archivos XML especificados por el consorcio w3, establecidos en www.w3.org.</p> <p>En particular se deberá tener cuidado de que aquellos casos especiales que se presenten en los valores especificados dentro de los atributos del archivo XML como aquellos que usan el carácter &, el carácter ", el carácter , el carácter < y el carácter > que requieren del uso de secuencias de escape.</p> <ul style="list-style-type: none"> En el caso del & se deberá usar la secuencia &amp; En el caso del " se deberá usar la secuencia &quot; En el caso del < se deberá usar la secuencia &lt; En el caso del > se deberá usar la secuencia &gt; En el caso del se deberá usar la secuencia &apos; <p>Ejemplos: Para representar nombre="Juan & José & "Niño" se usará nombre="Juan &amp; José &amp; &quot;Niño&quot;"</p> <p>Cabe mencionar que la especificación XML permite el uso de secuencias de escape para el manejo de caracteres acentuados y el carácter ñ, sin embargo, dichas secuencias de escape no son necesarias al expresar el documento XML bajo el estándar de codificación UTF-8 si fue creado correctamente.</p>
--

14

¹³ http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5332803&fecha=17/02/2014

¹⁴ Énfasis añadido



IEM/UF/PAO/10/2015

En ese sentido, se aprecia que el contribuyente que emita el comprobante fiscal digital a través de internet deberá generarlo con el estándar XSD¹⁵ que dispone la citada Resolución Miscelánea, **validando su forma y sintaxis un archivo con extensión XML¹⁶, que es el único formato para poder representar y almacenar comprobantes de manera electrónica o digital.**

Por lo que, con base en lo anteriormente analizado, los partidos políticos tienen la obligación de **comprobar los egresos** que efectúen en el desarrollo de sus actividades ordinarias **con los correspondientes comprobantes fiscales digitales representados en un archivo con extensión XML.**

Una vez establecido el marco jurídico, se procede a dar cuenta del acervo probatorio que obra en autos con relación a la falta en estudio, consistente en:

- I. Documentales Públicas, las cuales tienen pleno valor probatorio al no haberse objetado en cuanto a su autenticidad o la veracidad de los hechos a que se refieren, de conformidad a lo mandado por el artículo 286, en relación al 271, fracciones I y II, 285 y 296, fracción III, inciso c, del Reglamento de Fiscalización de 2013:
 1. Copia certificada del acuse de recibo correspondiente al oficio IEM/UF/62/2015 del 24 veinticuatro de junio de 2015 dos mil quince, suscrito por la licenciada María de Lourdes

¹⁵ Estándares para la especificación de esquemas XML, <http://elvex.ugr.es/decsai/csharp/xml/xml-schema.xml>

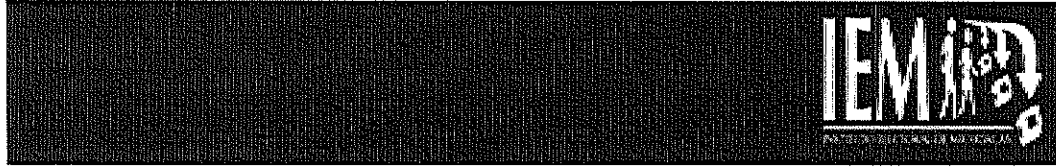
¹⁶ El lenguaje extensible de marcas (XML) es un subconjunto de SGML, el cual está completamente definido en este documento. Su objetivo es permitir que SGML genérico pueda ser servido, recibido y procesado en la web. Fue desarrollado por un Grupo de Trabajo de XML (originalmente conocido como el comité de revisión editorial de SGML) formado bajo el auspicio del World Wide Web Consortium (W3C) en 1996. Cada documento XML tiene una estructura tanto lógica como física. Físicamente, el documento está compuesto de unidades llamadas entidades. Una entidad puede referirse a otras entidades con el fin de causar su inclusión en el documento. Un documento comienza en una "raíz" o entidad documento. Lógicamente, el documento está compuesto de declaraciones, elementos, comentarios, referencias de carácter e instrucciones de proceso. Todo lo anterior está indicado en el documento mediante marcas explícitas. Las estructuras lógicas y físicas deben anidarse apropiadamente. <http://www.sidar.org/recur/desdi/traduc/es/xml/xml1/#sec-origin-goals>



IEM/UF/PAO/10/2015

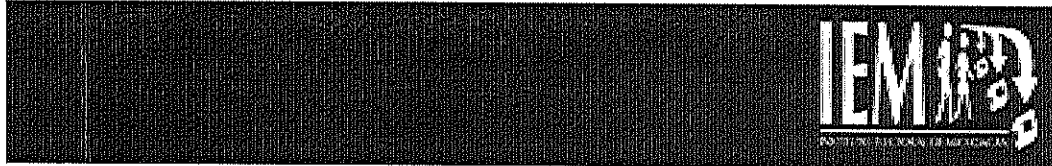
Becerra Pérez, entonces titular de la Unidad de Fiscalización de este Instituto, con dos anexos.

2. Copia certificada del "Dictamen Consolidado que presenta la Unidad de Fiscalización al Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, respecto de la revisión de los informes anuales que presentaron los partidos políticos sobre el origen, monto y destino de sus recursos para actividades ordinarias, del año dos mil catorce", aprobado por el Consejo General en Sesión Extraordinaria celebrada el 24 veinticuatro de septiembre de 2015 dos mil quince.
- II. Documentales Privadas, mismas que a consideración de esta Unidad adquieren pleno valor probatorio en los términos que se señalaran posteriormente, toda vez que generan convicción sobre la veracidad de los hechos materia del presente asunto, al no haberse objetado y concatenarse con las demás pruebas, como se desarrollará infra, con fundamento en los artículos 287 en relación al 271, 272, 285, 288, así como el 296, fracción III, inciso c, del Reglamento de Fiscalización de 2013:
1. Copia certificada del oficio SAF/00156/15 del 30 treinta de marzo de 2015 dos mil quince, signado por el Contador Público J. Refugio Zúñiga Flores, Secretario de Finanzas y Administración del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional.
 2. Copia certificada del oficio SAF/00213/15 del 09 nueve de julio de 2015 dos mil quince, signado por Contador Público J. Refugio Zúñiga Flores, Secretario de Finanzas y Administración del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional con dos anexos.



IEM/UF/PAO/10/2015

3. Copia certificada de la póliza de egreso número 158 de fecha 14 catorce de abril de 2014 dos mil catorce, por el importe de \$1,541.00 (mil quinientos cuarenta y un pesos 00/100 M.N.), relacionada con el cheque 25088, girado al Organismo Operador de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Morelia, así como su documentación soporte.
4. Copia certificada de la póliza de egreso número 82 de fecha 15 quince de mayo de 2014 dos mil catorce, por el importe de \$1,667.00 (mil seiscientos sesenta y siete pesos 00/100 M.N.), relacionada con el cheque 25324, girado al Organismo Operador de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Morelia, así como su documentación soporte.
5. Copia certificada de la póliza de egreso número 84 de fecha 13 trece de junio de 2014 dos mil catorce, por el importe de \$1,748.00 (mil setecientos cuarenta y ocho pesos 00/100 M.N.), relacionada con el cheque 25557, girado al Organismo Operador de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Morelia.
6. Copia certificada de la póliza de egreso número 169 de fecha 17 diecisiete de julio de 2014 dos mil catorce, por el importe de \$2,176.00 (dos mil ciento setenta y seis pesos 00/100 M.N.), relacionada con el cheque 25795, por concepto de "servicio de agua (JULIO 2014)" al Organismo Operador de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Morelia, así como su documentación soporte.
7. Copia certificada de la póliza de egreso número 87 de fecha 14 catorce de agosto de 2014 dos mil catorce, por el importe de



IEM/UF/PAO/10/2015

\$2,610.00 (dos mil seiscientos diez pesos 00/100 M.N.), relacionada con el cheque 25953, girado al Organismo Operador de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento de Morelia, así como su documentación soporte.

De la valoración en conjunto de las probanzas anteriormente descritas y valoradas, atendiendo a las reglas de la lógica, experiencia, sana crítica, así como de los principios rectores de la función electoral, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 285 del Reglamento de Fiscalización de 2013, esta Autoridad advierte lo siguiente:

En principio, del análisis del Dictamen de Actividades Ordinarias 2014, se aprecia que las observaciones 4 cuatro del segundo trimestre "Comprobantes Fiscales Digitales por Internet" y la 7 siete del tercer trimestre "Comprobantes sin requisitos fiscales", fueron porque del análisis de la documentación comprobatoria de las pólizas que se listan a continuación, se advirtió que no presentó el archivo electrónico XML del comprobante fiscal:

SEGUNDO TRIMESTRE ABRIL-JUNIO 2014

[...]

4 Comprobantes Fiscales Digitales por Internet

[...]

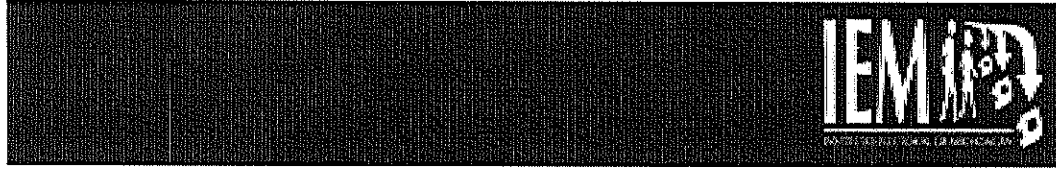
No	Póliza	Fecha	Proveedor y/o Beneficiario	Importe
Eg	158	14/04/2014	CH:25088 ORGANISMO OPERADOR DE AGUA POTABLE ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE MORELIA	\$ 1,541.00
Eg	82	15/05/2014	CH:25324 ORGANISMO OPERADOR DE AGUA POTABLE ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE MORELIA	1,667.00
Eg	84	13/06/2014	CH:25557 ORGANISMO OPERADOR DE AGUA POTABLE ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE MORELIA	1,748.00
<i>Total</i>				\$ 4,956.00

TERCER TRIMESTRE JULIO-SEPTIEMBRE 2014

[...]

7.- "Comprobantes sin requisitos fiscales"

[...]



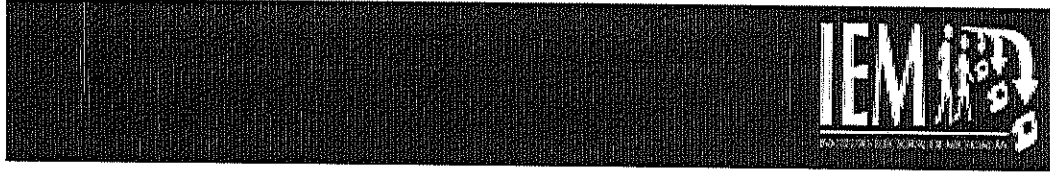
IEM/UF/PAO/10/2015

Póliza	No	Fecha	Beneficiario y/o proveedor	Importe
Eg	169	17/07/2014	Ch:25795 Organismo Operador De Agua Potable Alcantarillado Y Saneamiento De Morelia	\$ 2,176.00
Eg	87	14/08/2014	Ch:25953 Organismo Operador De Agua Potable Alcantarillado Y Saneamiento De Morelia	2,610.00
			Total	\$ 4,786.00

Del estudio de las constancias que obran en autos, así como de la información proporcionada a esta Unidad de Fiscalización por el Partido Revolucionario Institucional con motivo de la rendición de su informe anual y trimestrales sobre el origen, monto y destino de sus recursos para actividades ordinarias de 2014 dos mil catorce, se denota que el citado ente político no presentó los comprobantes fiscales digitales representados en un archivo con extensión XML, por la adquisición de los siguientes servicios:

Número de Póliza	Fecha de la póliza	Proveedor del bien o servicio	Concepto	Número de recibo	Importe
Eg. 158	14-abr-14	Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Morelia.	Pago de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento del contrato 153438-7, correspondiente al periodo del 10 de marzo al 08 de abril de 2014.	8228394	\$1,541.00
Eg. 82	15-may-14	Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Morelia.	Pago de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento del contrato 153438-7, correspondiente al periodo del 08 de abril al 09 de mayo de 2014.	8352294	\$1,667.00
Eg. 84	13-jun-14	Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Morelia.	Pago de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento del contrato 153438-7, correspondiente al periodo del 09 de mayo al 09 de junio de 2014.	8451277	\$1,748.00
Eg. 169	17-jul-14	Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Morelia.	Pago de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento del contrato 153438-7, correspondiente al periodo del 09 de junio al 09 de julio de 2014.	8573781	\$2,176.00
Eg. 87	14-ag-14	Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Morelia.	Pago de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento del contrato 153438-7, correspondiente al periodo del 08 de julio al 08 de agosto de 2014.	8674789	\$2,610.00

En ese sentido, quedó fehacientemente acreditado que el Partido Revolucionario Institucional, no comprobó la totalidad de sus egresos que efectuó en el desarrollo de sus actividades ordinarias con los



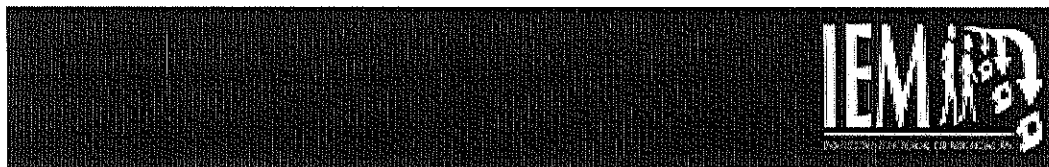
IEM/UF/PAO/10/2015

comprobantes fiscales digitales representados en un archivo con extensión XML, por lo que incumplió lo dispuesto en el artículo 100, párrafos primero a tercero del Reglamento de Fiscalización en relación 29 y 29-A, fracción IX, del Código Fiscal de la Federación, así como el capítulo I, subcapítulo A del Anexo 20 de Resolución Miscelánea Fiscal para 2014 dos mil catorce.

Es preciso señalar que, si bien la irregularidad acreditada derivó en dos observaciones parcialmente subsanadas en el Dictamen de Actividades Ordinarias 2014, lo cierto es que constituyen una conducta en todo el periodo, que es la omisión del Partido Revolucionario Institucional de comprobar la totalidad de sus egresos que efectuó en el desarrollo de sus actividades ordinarias con los comprobantes fiscales digitales representados en un archivo con extensión XML. Por lo tanto, tal y como se señaló al inicio de este considerando, el análisis de las dos observaciones se hizo en conjunto, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 159 del Reglamento de Fiscalización de 2013.

No obstante lo determinado, esta Unidad ateniendo al principio de exhaustiva procede a analizar los argumentos esgrimidos por el Partido Revolucionario Institucional al momento de dar contestación al presente asunto, así como en sus respectivos alegatos, en los términos que a continuación se desarrollan.

En el primer argumento atinente a la observación 4 cuatro del segundo trimestre, el partido político sostuvo que subsanó los requerimientos de esta Autoridad con la documentación que presentó, con los archivos XML, con el oficio SAF/0024/2014, emitido por la Contadora Yazmín Ayareli Juárez Domínguez, encargada de la Secretaría de Finanzas y Administración del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en Michoacán; solicitando al Director General del Organismo Operador de Agua Potable y Saneamiento de Morelia, los archivos electrónicos XML, así como la contestación realizada por el referido Organismo. En ese contexto, esta



IEM/UF/PAO/10/2015

Autoridad determina que el citado argumento es infundado por las razones siguientes.

En principio, es de recordarse lo determinado por esta Unidad de Fiscalización en la parte conducente del Dictamen de Actividades Ordinarias 2014, el cual a la letra señala:

SEGUNDO TRIMESTRE ABRIL-JUNIO 2014

[...]

4 Comprobantes Fiscales Digitales por Internet

[...]

Ahora bien, y toda vez que el partido no aportó medio probatorio alguno para subsanar la observación en mérito, esta observación se da por parcialmente subsanada al no incluir en los archivos xml de las siguientes erogaciones.

No	Póliza	Fecha	Proveedor y/o Beneficiario	Importe
Eg	158	14/04/2014	CH:25088 ORGANISMO OPERADOR DE AGUA POTABLE ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE MORELIA	\$ 1,541.00
Eg	82	15/05/2014	CH:25324 ORGANISMO OPERADOR DE AGUA POTABLE ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE MORELIA	1,667.00
Eg	84	13/06/2014	CH:25557 ORGANISMO OPERADOR DE AGUA POTABLE ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE MORELIA	1,748.00
<i>Total</i>				\$ 4,956.00

De lo anteriormente referido, se denota que en ningún momento esta Autoridad determinó en el Dictamen que la observación en comento había sido subsanada, sino que precisamente, el no adjuntar los correspondientes comprobantes fiscales representados en un archivo XML de las erogaciones descritas, fue la razón por la cual la observación quedó parcialmente subsanada y la que eventualmente permitió acreditar la comisión de una infracción, en los términos señalados en líneas anteriores.

En segundo lugar, el partido político pretende que la observación en comento quede desvirtuada con el oficio SAF/0024/2014 del 18 dieciocho de septiembre de 2014 dos mil catorce, suscrito por la Licenciada Yazmin Ayareli Juárez Domínguez, Encargada de la Secretaría de Finanzas y Administración



IEM/UF/PAO/10/2015

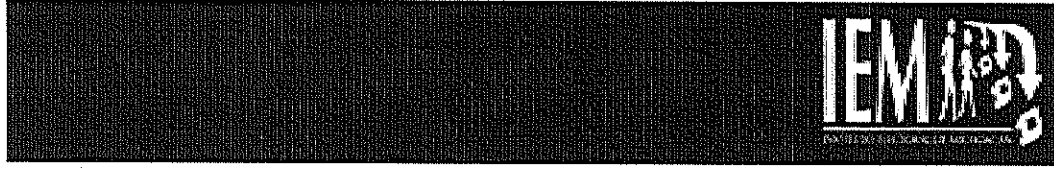
del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en Michoacán, así como con el oficio DC.186.14 del 23 veintitrés de septiembre de 2014 dos mil catorce, signado por la Licenciada Martha Chávez Romero, Jefa del Departamento de Cobranza del Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Morelia.

En ese contexto, del estudio del oficio SAF/0024/2014 del 18 dieciocho de septiembre de 2014 dos mil catorce, suscrito por la Licenciada Yazmin Ayareli Juárez Domínguez, Encargada de la Secretaría de Finanzas y Administración del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en Michoacán, del cual obra copia certificada en autos, se advierte que el mismo fue dirigido al Director General del Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Morelia, con la finalidad de que se le proporcionaran los archivos XML electrónicos de los recibos números 8228394, 8352294 y 8451277, del contrato número 153438-7 a nombre del citado partido.

En ese sentido, mediante el oficio DC.186.14, del 23 veintitrés de septiembre de 2014 dos mil catorce, del cual obra copia certificada en el procedimiento, la licenciada Martha Chávez Romero, Jefa del Departamento de Cobranza del Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Morelia, contestó a la letra lo siguiente:

En atención al escrito entregado en oficialía de partes, turnado por la Subdirección Comercial con folio 1727, se le informa que no es factible refacturar los recibos de pago anexos del contrato 153438, ya que en su momento los datos fiscales no estaban dados de alta y fueron reportados como factura global, a partir del 27 de agosto del 2014 a solicitud de ustedes se dieron de alta, por lo que recibirán en automático los archivos electrónicos XML.

Del análisis de la respuesta anteriormente transcrita, se desprende que los comprobantes fiscales digitales representados en archivo XML de los recibos 8228394, 8352294 y 8451277 del contrato número 153438-7 a nombre del



IEM/UF/PAO/10/2015

Partido Revolucionario Institucional, no pudieron ser expedidos por el Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Morelia, toda vez que, en su momento, el citado partido no dio de alta sus datos fiscales ante el Organismo. Consecuentemente quedó acreditado que por la omisión del Partido Revolucionario Institucional de proporcionar sus datos fiscales al proveedor, los referidos comprobantes fiscales digitales representados en archivo XML no fueron emitidos.

En ese orden de ideas, las pruebas anteriormente analizadas no tuvieron el alcance probatorio pretendido por el Partido Revolucionario Institucional para desvirtuar la observación en estudio. Luego entonces el primer argumento esgrimido por el referido partido deviene de infundado.

En el segundo argumento, tocante a la observación 7 siete del tercer trimestre, el partido afirmó que había atendido el requerimiento de esta autoridad a efecto de comprobar los servicios, adjuntando los archivos XML a las pólizas como parte de la documentación comprobatoria. Esta Unidad señala que el argumento es infundado como se desarrollará a continuación.

A efecto de dilucidar lo planteado por el partido sujeto a procedimiento, es necesario establecer lo determinado en el Dictamen de Actividades Ordinarias de 2014, que en la parte que interesa a la letra dice:

TERCER TRIMESTRE JULIO-SEPTIEMBRE 2014

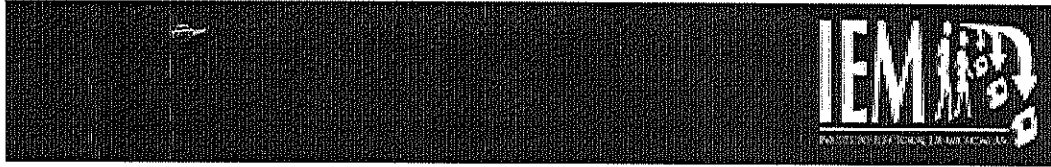
[...]

7.- "Comprobantes sin requisitos fiscales"

[...]

Ahora bien, y toda vez que el partido no aportó medio probatorio alguno para subsanar la observación en mérito, esta observación se da por parcialmente subsanada al no incluir en los archivos xml de las siguientes erogaciones.

Póliza	No	Fecha	Beneficiario y/o proveedor	Importe
Eg	169	17/07/2014	Ch:25795 Organismo Operador De Agua Potable Alcantarillado Y Saneamiento De Morelia	\$ 2,176.00



IEM/UF/PAO/10/2015

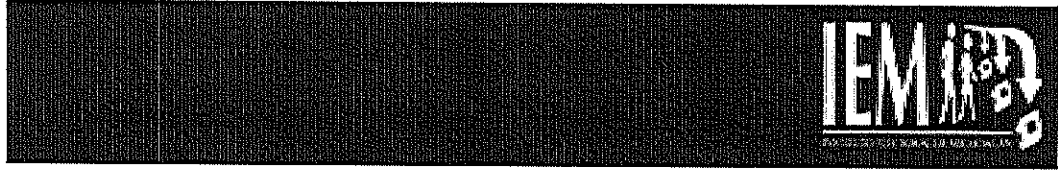
Póliza	No	Fecha	Beneficiario y/o proveedor	Importe
Eg	87	14/08/2014	Ch:25953 Organismo Operador De Agua Potable Alcantarillado Y Saneamiento De Morelia	2,610.00
			Total	\$ 4,786.00

Del análisis de lo determinado en el Dictamen de Actividades Ordinarias de 2014, se desprende que la observación en comentario quedó parcialmente solventada al no adjuntar los correspondientes comprobantes fiscales representados en un archivo XML de las erogaciones descritas, que fue la razón por la que se inició el procedimiento y, eventualmente, se acreditó la infracción a la normativa electoral por parte del Partido Revolucionario Institucional.

Por lo que, contrario a lo sostenido por el partido infractor, esta autoridad en ningún momento determinó como subsanada la observación 7 siete del tercer trimestre denominada "Comprobantes sin requisitos fiscales" durante el proceso revisión, tal y como se precisa en el dictamen.

Por otro lado, el Partido Revolucionario Institucional sostiene que adjuntó a las pólizas los archivos XML correspondientes como parte de la documentación comprobatoria, sin embargo, no ofreció prueba que respaldara su dicho, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 264 del Reglamento de Fiscalización de 2013; siendo que, tal y como se precisó con anterioridad, esta Unidad de Fiscalización del estudio minucioso de la información con la que contaba se percató que los comprobantes fiscales digitales representados en un archivo XML de las erogaciones materia de la observación no fueron exhibidos.

Por lo anteriormente referido, el argumento sostenido por el Partido Revolucionario Institucional es infundado.



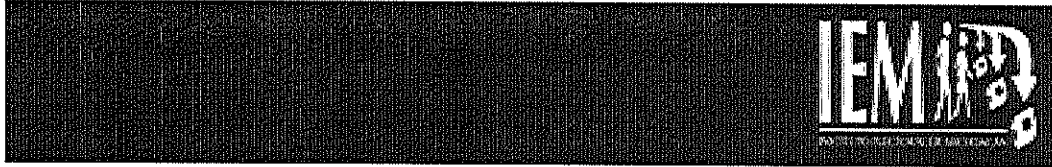
IEM/UF/PAO/10/2015

Finalmente, por lo que ve al argumento común de que las infracciones materia de este apartado deben ser calificadas como formales, en tanto que no existió desvío o uso de recurso, esta Unidad determina que es fundado por las razones que se expresaran al momento de la calificación conjunta de las faltas, sin embargo el mismo no es suficiente para desvirtuar la acreditación de la conducta irregular del Partido Revolucionario Institucional, anteriormente precisada.

d. Observación parcialmente subsanada 3 tres del tercer trimestre “Retención y entero de impuestos”.

Finalmente, este procedimiento también se inició en virtud de que el Partido Revolucionario Institucional no subsanó en su totalidad la falta número 3 tres del tercer trimestre intitulada “Retención y entero de impuestos”, de conformidad a lo establecido en el punto Tercero del apartado “Dictamina”, del Dictamen de Actividades Ordinarias de 2014, aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán en Sesión Extraordinaria de fecha 24 veinticuatro de septiembre de 2015 dos mil quince.

Del análisis de la contestación del Partido Revolucionario Institucional se advierte que con relación a este punto señaló haber presentado en el momento oportuno la justificación del pago de la retención y enteros del impuesto realizados a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público por la cantidad de \$40,903.48 (cuarenta mil novecientos tres pesos 48/100 M.N.), por lo que cumplió en cuanto a la aplicación del recurso y que en caso de existir alguna irregularidad en cuanto a las retenciones, estas deberán ser desvanecidas ante la autoridad correspondiente. Siendo que en el periodo de alegatos el citado partido político señaló lo mismo que en su contestación, añadiendo que de no quedar desvanecida la observación, debería de calificarse como formal, al no existir desvío o uso indebido de recursos.



IEM/UF/PAO/10/2015

Una vez establecida la materia de este apartado, esta Unidad, en términos del artículo 296, fracción III, inciso f, del Reglamento de Fiscalización de 2013, invoca el fundamento de la obligación de los partidos políticos de retener y enterar los impuestos correspondientes, en el desarrollo de sus actividades.

En ese orden de ideas, el Código Electoral de 2012, en su artículo 40 enumeraba las obligaciones de los partidos políticos, entre ellas la referida en la fracción XIV, que a la letra establecía:

Artículo 40. Los partidos políticos están obligados a:

XIV. Conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos;

Por su parte del Reglamento de Fiscalización de 2013, ordenaba en sus artículos 100, párrafos primero, segundo y cuarto, 101, 108, 161 Bis, fracción VII, lo siguiente:

Artículo 100. Toda comprobación de gastos será soportada con documentación original comprobatoria que cumpla con los requisitos fiscales y en las demás leyes y reglamentos aplicables

Los egresos que efectúen los sujetos obligados, invariablemente deberán ser registrados contablemente en pólizas de egresos o de diario, de acuerdo con los movimientos realizados, y estar debidamente soportadas con la documentación comprobatoria y justificativa correspondiente, que sea deducible o acreditable fiscalmente.

(...)

El Órgano Interno y el responsable de la administración de los recursos financieros, tendrán las obligaciones de retener y enterar el impuesto, así como de exigir la documentación que reúna los requisitos fiscales cuando hagan pagos a terceros y estén obligados a ello en términos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta".



IEM/UF/PAO/10/2015

Artículo 101. *Independientemente de lo dispuesto en el presente Reglamento, los sujetos obligados, deberán sujetarse a las disposiciones fiscales que están obligados a cumplir, como son:*

- a) *Retener y enterar el Impuesto Sobre la Renta por pagos que efectúen por la prestación de un servicio personal subordinado;*
- b) *Retener y enterar el Impuesto Sobre la Renta por pagos a personas físicas por concepto de prestación de servicios independientes y/o uso o goce temporal de bienes; y,*
- c) *Retener y enterar el Impuesto al Valor Agregado por pagos a personas físicas por concepto de prestación de servicios independientes y/o uso o goce temporal de bienes y cuando reciban y paguen a personas físicas o morales los servicios de autotransporte terrestre de bienes.*

Artículo 108. *Los gastos por **arrendamientos, nóminas**, listas de raya, honorarios por servicios independientes, y servicios deberán contar con el soporte documental, debidamente autorizado por el responsable del Órgano Interno, así como con las retenciones de orden fiscal que correspondan de conformidad con su modalidad.*

Artículo 161. Bis. *Todos los informes anuales deberán ser acompañados de la siguiente documentación impresa debidamente foliada:*

- I. Estado de posición financiera anual;*
- II. Estado de ingresos y egresos anual;*
- III. Estado flujo de efectivo anual;*
- IV. Balanza de comprobación anual y auxiliares contables del cierre del ejercicio;*
- V. Respaldo del Sistema Contable que la Unidad determine;*
- VI. Documentación comprobatoria y justificativa de los gastos que efectuó el partido político con el financiamiento público otorgado y el financiamiento privado obtenido debidamente firmada, que en su caso, soporte los movimientos del cierre del ejercicio.*
- VII Copia del entero ante las autoridades fiscales de las retenciones de impuestos por la prestación de servicios personales subordinados y pago a terceros;**



IEM/UF/PAO/10/2015

- VIII. Inventario de activo fijo al treinta y uno de diciembre de cada anualidad (impreso y en medio magnético); y,
- IX. En caso de los partidos políticos que hayan perdido su registro, la documentación comprobatoria correspondiente en términos de la normatividad aplicable en materia de disolución y liquidación.

-énfasis añadido-

Del estudio de los artículos transcritos, se advierte la obligación de los partidos políticos, como sujetos obligados en términos del artículo 2º, fracción XXXVIII del referido Reglamento, de retener y enterar impuestos por la prestación de servicios personales subordinados y pago a terceros. En ese orden de ideas, es necesario precisar lo que establecen las disposiciones de carácter fiscal.

El Código Fiscal de la Federación¹⁷ en los artículos 29, párrafo primero, y 29-A, en su parte conducente, disponen a la letra lo siguiente:

Artículo 29. Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes fiscales por los actos o actividades que realicen, por los ingresos que se perciban o por las retenciones de contribuciones que efectúen, los contribuyentes deberán emitirlos mediante documentos digitales a través de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria. Las personas que adquieran bienes, disfruten de su uso o goce temporal, reciban servicios o aquéllas a las que les hubieren retenido contribuciones deberán solicitar el comprobante fiscal digital por Internet respectivo -énfasis añadido-.

Artículo 29-A. Los comprobantes fiscales digitales a que se refiere el artículo 29 de este Código, deberán contener los siguientes requisitos

- I. La clave del registro federal de contribuyentes de quien los expida y el régimen fiscal en que tributen conforme a la Ley del Impuesto sobre la Renta. Tratándose de contribuyentes que tengan más de un local o establecimiento,*

¹⁷ Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 treinta y uno de diciembre de 1981 mil novecientos ochenta y uno y última reforma publicada el publicada el 30 treinta de diciembre de 2013 dos mil trece.



IEM/UF/PAO/10/2015

se deberá señalar el domicilio del local o establecimiento en el que se expidan los comprobantes fiscales.

II. El número de folio y el sello digital del Servicio de Administración Tributaria, referidos en la fracción IV, incisos b) y c) del artículo 29 de este Código, así como el sello digital del contribuyente que lo expide.

III. El lugar y fecha de expedición.

IV. La clave del registro federal de contribuyentes de la persona a favor de quien se expida.

[...]

V. La cantidad, unidad de medida y clase de los bienes o mercancías o descripción del servicio o del uso o goce que amparen.

[...]

VI. El valor unitario consignado en número.

[...]

VII. El importe total consignado en número o letra, conforme a lo siguiente:

[...]

VIII. Tratándose de mercancías de importación:

[...]

IX. Los contenidos en las disposiciones fiscales, que sean requeridos y dé a conocer el Servicio de Administración Tributaria, mediante reglas de carácter general -énfasis añadido- .

De los preceptos anteriormente descritos esta Unidad de Fiscalización, en principio, se percata de dos tipos de obligaciones, por una parte el deber de los contribuyentes de expedir comprobantes fiscales mediante documentos digitales por los actos o actividades que realicen, por los ingresos que se

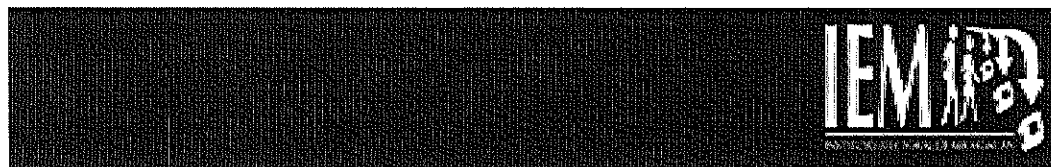


IEM/UF/PAO/10/2015

perciban o **por las retenciones de contribuciones** que efectúen, por otro, el de las personas, en general, de solicitar el comprobante fiscal digital por Internet respectivo, cuando adquieran bienes, disfruten de su uso o goce temporal, reciban servicios o **aquéllas a las que les hubieren retenido contribuciones.**

En el mismo sentido, esta Autoridad advierte que el citado ordenamiento impera que los comprobantes fiscales deberán contener, entre otros, los siguientes requisitos:

1. De quien los expide: la clave del registro federal del contribuyente, régimen fiscal y, en su caso, el domicilio del local o establecimiento.
2. El número de folio, los sellos digitales del Servicio de Administración Tributaria y del contribuyente que lo expida.
3. El lugar y fecha de expedición.
4. La clave del registro federal de contribuyente de la persona a favor de quien se expida.
5. **La cantidad, unidad de medida y clase de los bienes o mercancías o descripción del servicio o del uso o goce que amparen.**
6. El valor consignado en número.
7. El importe total consignado en número o letra.
8. Los contenidos en las disposiciones fiscales, que sean requeridos y dé a conocer el Servicio de Administración Tributaria, mediante reglas de carácter general.



IEM/UF/PAO/10/2015

Por su parte, la Ley del Impuesto sobre la Renta¹⁸, señala en sus artículos 86, párrafos primero, fracción V, cuarto y séptimo, 94, 96 y 116 lo siguiente:

Artículo 86. *Las personas morales¹⁹ a que se refiere este Título, además de las obligaciones establecidas en otros artículos de esta Ley, tendrán las siguientes:*

*V. Expedir las constancias y el comprobante fiscal y proporcionar la información a que se refiere la fracción III del artículo 76 de esta Ley; **retener y enterar el impuesto a cargo de terceros** y exigir el comprobante respectivo, cuando hagan pagos a terceros y estén obligados a ello en los términos de esta Ley. Deberán cumplir con las obligaciones a que se refiere el artículo 99 de la misma Ley, cuando hagan pagos que a la vez sean ingresos en los términos del Título IV, Capítulo I del presente ordenamiento.*

[...]

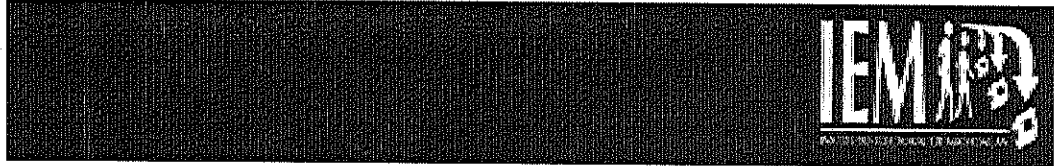
Los partidos y asociaciones políticas, legalmente reconocidos, tendrán las obligaciones de retener y enterar el impuesto y exigir comprobantes fiscales, cuando hagan pagos a terceros y estén obligados a ello en términos de ley, así como llevar contabilidad y conservarla de conformidad con el Código Fiscal de la Federación y su Reglamento

[...]

Los partidos y asociaciones políticas, legalmente reconocidos, la Federación, las entidades federativas, los municipios y las instituciones que por Ley estén obligadas a entregar al Gobierno Federal el importe íntegro de su remanente de operación y los organismos descentralizados que no tributen conforme al Título II de esta Ley están obligados a expedir y entregar comprobantes fiscales a las personas que reciban pagos por concepto de salarios y, en general, por la prestación de un servicio personal subordinado, en la fecha en que se realice la erogación correspondiente, los cuales podrán utilizarse como constancia o recibo de pago para efectos de la legislación laboral a que se refieren los artículos 132

¹⁸ Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de diciembre de 2013 dos mil trece.

¹⁹ Entre éstas, los partidos políticos, en términos de lo dispuesto en la fracción XXII, del artículo 79 de la ley en cita.



IEM/UF/PAO/10/2015

fracciones VII y VIII, y 804 primer párrafo fracciones II y IV de la Ley Federal del Trabajo.

Artículo 94. *Se consideran ingresos por la prestación de un servicio personal subordinado, los salarios y demás prestaciones que deriven de una relación laboral, incluyendo la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas y las prestaciones percibidas como consecuencia de la terminación de la relación laboral. Para los efectos de este impuesto, se asimilan a estos ingresos los siguientes:*

- I. *Las remuneraciones y demás prestaciones, obtenidas por los funcionarios y trabajadores de la Federación, de las entidades federativas y de los municipios, aun cuando sean por concepto de gastos no sujetos a comprobación, así como los obtenidos por los miembros de las fuerzas armadas.*
- II. *Los rendimientos y anticipos, que obtengan los miembros de las sociedades cooperativas de producción, así como los anticipos que reciban los miembros de sociedades y asociaciones civiles.*
- III. *Los honorarios a miembros de consejos directivos, de vigilancia, consultivos o de cualquier otra índole, así como los honorarios a administradores, comisarios y gerentes generales.*
- IV. *Los honorarios a personas que presten servicios preponderantemente a un prestatario, siempre que los mismos se lleven a cabo en las instalaciones de este último.*

Para los efectos del párrafo anterior, se entiende que una persona presta servicios preponderantemente a un prestatario, cuando los ingresos que hubiera percibido de dicho prestatario en el año de calendario inmediato anterior, representen más del 50% del total de los ingresos obtenidos por los conceptos a que se refiere la fracción II del artículo 100 de esta Ley.

Antes de que se efectúe el primer pago de honorarios en el año de calendario de que se trate, las personas a que se refiere esta fracción deberán comunicar por escrito al prestatario en cuyas instalaciones se realice la prestación del servicio, si los ingresos que obtuvieron de dicho



IEM/UF/PAO/10/2015

prestatario en el año inmediato anterior excedieron del 50% del total de los percibidos en dicho año de calendario por los conceptos a que se refiere la fracción II del artículo 100 de esta Ley. En el caso de que se omita dicha comunicación, el prestatario estará obligado a efectuar las retenciones correspondientes.

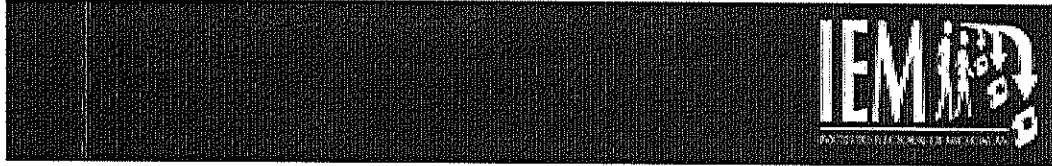
- V. *Los honorarios que perciban las personas físicas de personas morales o de personas físicas con actividades empresariales a las que presten servicios personales independientes, cuando comuniquen por escrito al prestatario que optan por pagar el impuesto en los términos de este Capítulo.*
- VI. *Los ingresos que perciban las personas físicas de personas morales o de personas físicas con actividades empresariales, por las actividades empresariales que realicen, cuando comuniquen por escrito a la persona que efectúe el pago que optan por pagar el impuesto en los términos de este Capítulo.*
- VII. *Los ingresos obtenidos por las personas físicas por ejercer la opción otorgada por el empleador, o una parte relacionada del mismo, para adquirir, incluso mediante suscripción, acciones o títulos valor que representen bienes, sin costo alguno o a un precio menor o igual al de mercado que tengan dichas acciones o títulos valor al momento del ejercicio de la opción, independientemente de que las acciones o títulos valor sean emitidos por el empleador o la parte relacionada del mismo.*

El ingreso acumulable será la diferencia que exista entre el valor de mercado que tengan las acciones o títulos valor sujetos a la opción, al momento en el que el contribuyente ejerza la misma y el precio establecido al otorgarse la opción

[...]

El pago del impuesto a que se refiere este artículo deberá efectuarse mediante retención que efectúen las citadas personas morales.

Se estima que los ingresos previstos en el presente artículo los obtiene en su totalidad quien realiza el trabajo. Para los efectos de este Capítulo, los ingresos en crédito se declararán y se calculará el impuesto que les corresponda hasta el año de calendario en que sean cobrados.



IEM/UF/PAO/10/2015

No se considerarán ingresos en bienes, los servicios de comedor y de comida proporcionados a los trabajadores ni el uso de bienes que el patrón proporcione a los trabajadores para el desempeño de las actividades propias de éstos siempre que, en este último caso, los mismos estén de acuerdo con la naturaleza del trabajo prestado.

-énfasis añadido-

Artículo 96. *Quienes hagan pagos por los conceptos a que se refiere este Capítulo están obligados a efectuar retenciones y enteros mensuales que tendrán el carácter de pagos provisionales a cuenta del impuesto anual. No se efectuará retención a las personas que en el mes únicamente perciban un salario mínimo general correspondiente al área geográfica del contribuyente.*

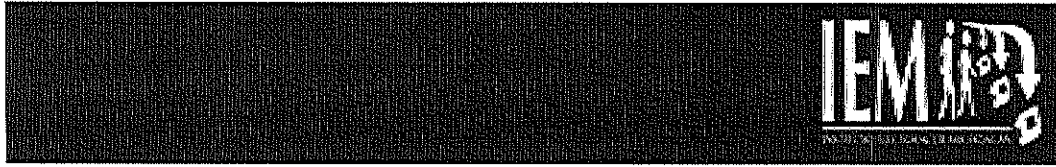
La retención se calculará aplicando a la totalidad de los ingresos obtenidos en un mes de calendario, la siguiente:

Artículo 114. *Se consideran ingresos por otorgar el uso o goce temporal de bienes inmuebles, los siguientes:*

- I. **Los provenientes del arrendamiento o subarrendamiento y en general por otorgar a título oneroso el uso o goce temporal de bienes inmuebles, en cualquier otra forma.**
- II. Los rendimientos de certificados de participación inmobiliaria no amortizables.

Artículo 116. *Los contribuyentes que obtengan ingresos de los señalados en este Capítulo por el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes inmuebles, efectuarán los pagos provisionales mensuales o trimestrales, a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al que corresponda el pago, mediante declaración que presentarán ante las oficinas autorizadas.*

El pago provisional se determinará aplicando la tarifa que corresponda conforme a lo previsto en el tercer párrafo del artículo 106 de esta Ley, a la diferencia que resulte de disminuir a los ingresos del mes o del trimestre, por el que se efectúa el pago, el monto de las deducciones a que se refiere el artículo 115 de la misma, correspondientes al mismo periodo.



IEM/UF/PAO/10/2015

Los contribuyentes que únicamente obtengan ingresos de los señalados en este Capítulo, cuyo monto mensual no exceda de diez salarios mínimos generales vigentes en el Distrito Federal elevados al mes, podrán efectuar los pagos provisionales de forma trimestral.

Tratándose de subarrendamiento, sólo se considerará la deducción por el importe de las rentas del mes o del trimestre que pague el subarrendador al arrendador.

Cuando los ingresos a que se refiere este Capítulo se obtengan por pagos que efectúen las personas morales, éstas deberán retener como pago provisional el monto que resulte de aplicar la tasa del 10% sobre el monto de los mismos, sin deducción alguna, debiendo proporcionar a los contribuyentes constancias de la retención y comprobante fiscal; dichas retenciones deberán enterarse, en su caso, conjuntamente con las señaladas en el artículo 96 de esta Ley. El impuesto retenido en los términos de este párrafo podrá acreditarse contra el que resulte de conformidad con el segundo párrafo de este artículo.

Ahora bien la Ley del Impuesto al Valor Agregado²⁰, en sus artículos 1°, y 1° A, sostienen de forma conducente lo siguiente:

Artículo 1o.- Están obligadas al pago del impuesto al valor agregado establecido en esta Ley, las personas físicas y las morales que, en territorio nacional, realicen los actos o actividades siguientes:

I.- Enajenen bienes.

II.- Presten servicios independientes.

III.- Otorguen el uso o goce temporal de bienes.

IV.- Importen bienes o servicios.

²⁰ Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 veintinueve de diciembre de 1978 mil novecientos setenta y ocho, última reforma publicada el 11 once de diciembre de 2013 dos mil trece.



IEM/UF/PAO/10/2015

El impuesto se calculará aplicando a los valores que señala esta Ley, la tasa del 16%. El impuesto al valor agregado en ningún caso se considerará que forma parte de dichos valores.

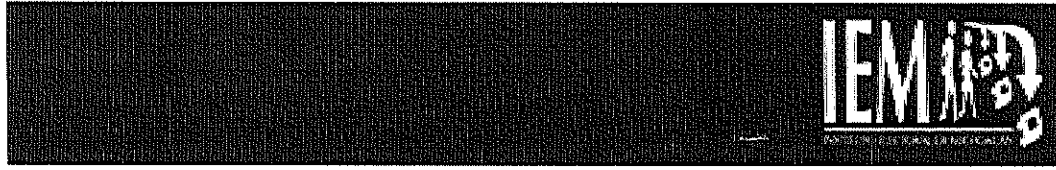
El contribuyente trasladará dicho impuesto, en forma expresa y por separado, a las personas que adquieran los bienes, los usen o gocen temporalmente, o reciban los servicios. Se entenderá por traslado del impuesto el cobro o cargo que el contribuyente debe hacer a dichas personas de un monto equivalente al impuesto establecido en esta Ley, inclusive cuando se retenga en los términos de los artículos 1o.-A o 3o., tercer párrafo de la misma.

El contribuyente pagará en las oficinas autorizadas la diferencia entre el impuesto a su cargo y el que le hubieran trasladado o el que él hubiese pagado en la importación de bienes o servicios, siempre que sean acreditable en los términos de esta Ley. En su caso, el contribuyente disminuirá del impuesto a su cargo, el impuesto que se le hubiere retenido.

El traslado del impuesto a que se refiere este artículo no se considerará violatorio de precios o tarifas, incluyendo los oficiales.

Artículo 1o.-A.- Están obligados a efectuar la retención del impuesto que se les traslade, los contribuyentes que se ubiquen en alguno de los siguientes supuestos:

- I. Sean instituciones de crédito que adquieran bienes mediante dación en pago o adjudicación judicial o fiduciaria.*
- II. Sean personas morales que:**
 - a) Reciban servicios personales independientes, o usen o gocen temporalmente bienes, prestados u otorgados por personas físicas, respectivamente.*
 - b) Adquieran desperdicios para ser utilizados como insumo de su actividad industrial o para su comercialización...*



IEM/UF/PAO/10/2015

- III.** Sean personas físicas o morales que adquieran bienes tangibles, o los usen o gocen temporalmente, que enajenen u otorguen residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en el país

[...]

Quienes efectúen la retención a que se refiere este artículo sustituirán al enajenante, prestador de servicio u otorgante del uso o goce temporal de bienes en la obligación de pago y entero del impuesto

[..]

Finalmente el Reglamento de la Ley del Impuesto al Valor Agregado en sus artículos 1° y 3° dispone:

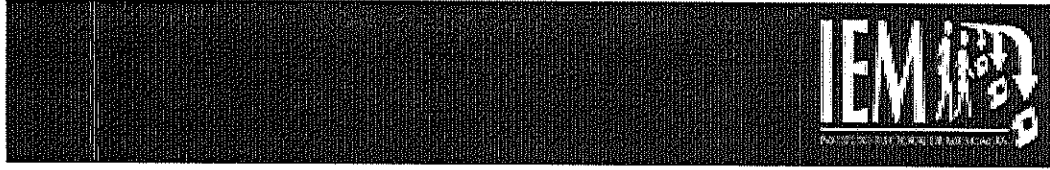
Artículo 1. Para los efectos de este Reglamento se entiende por:

- I. Ley: La Ley del Impuesto al Valor Agregado;
- II. Impuesto: El impuesto al valor agregado;
- III. Actos o Actividades por los que se deba pagar el Impuesto: Aquéllos a los que se les apliquen las tasas del 16% y 0% a las que se refiere la Ley, y Fracción reformada DOF 25-09-2014
- IV. Disposiciones que establece la Ley en materia de acreditamiento: Los artículos 4o., 5o., 5o.-A, 5o.-B, 5o.-C, 5o.-D, 5o.-E y 5o.-F de la Ley.

Artículo 3. Para los efectos del artículo 1o.-A, último párrafo de la Ley, las personas morales obligadas a efectuar la retención del impuesto que se les traslade, lo harán en una cantidad menor, en los casos siguientes:

I. La retención se hará por las dos terceras partes del impuesto que se les traslade y que haya sido efectivamente pagado, cuando el impuesto le sea trasladado por personas físicas por las operaciones siguientes:

- a) Prestación de servicios personales independientes; _
- b) Prestación de servicios de comisión, y



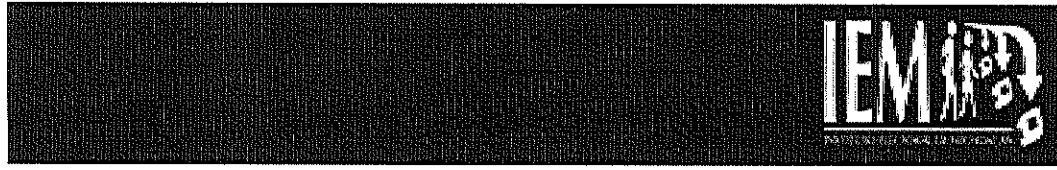
IEM/UF/PAO/10/2015

c) Otorgamiento del uso o goce temporal de bienes...

De la interpretación sistemática de los preceptos invocados, se aprecia que el Reglamento de Fiscalización aplicable, establecía la obligación de los partidos políticos de registrar en las pólizas de egreso o diario, sus egresos en los términos que el mismo disponía, adjuntando la documentación comprobatoria y justificativa correspondiente que sea deducible o acreditable fiscalmente, por lo que los partidos debían exigir que ésta reuniera los requisitos que disponen las leyes en materia fiscal.

De igual manera se advierte que los partidos políticos debían cumplir con la normativa fiscal que les fuera aplicable, así como retener y enterar los impuestos a través de su órgano interno, en los términos de las normas fiscales, en particular del Impuesto sobre la Renta por pagos que efectuaran por la prestación de un servicio personal subordinado y por pagos a personas físicas por concepto de prestación de servicios independientes y/o uso o goce temporal de bienes, así como el Impuesto al Valor Agregado por pagos a personas físicas por concepto de prestación de servicios independientes y/o uso o goce temporal de bienes y cuando reciban y paguen a personas físicas o morales los servicios de autotransporte terrestre de bienes. En ese sentido, los partidos al momento de rendir su informe anual tenían que acompañar a éste, la copia del entero ante las autoridades fiscales de las retenciones en comento.

En consecuencia se deduce que los partidos políticos, además de observar lo mandado por las leyes electorales locales, también deben realizar lo conducente con las disposiciones fiscales que se deriven de los bienes y servicios materia de las operaciones que estén obligados a cumplir, toda vez que como entidades de interés público, conforme a sus atribuciones constitucionales, a efecto de lograr sus fines resulta necesario que el partido político presente la documentación comprobatoria y justificativa de los gastos que efectuó, soportando sus movimientos del cierre del ejercicio fiscal,



IEM/UF/PAO/10/2015

cumpliendo en este supuesto con la presentación de la copia del entero de la retención del Impuesto Sobre la Renta y del Impuesto al Valor Agregado, -mismos que deberá enterar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público-.

De lo anteriormente referido, se desprende que las obligaciones de los partidos políticos en este rubro, se encuentran comprendidas en tres momentos, a saber:

- La retención de impuestos;
- Enterarlos a la autoridad competente; y,
- Presentar la documentación que justifique el cumplimiento de las anteriores obligaciones.

Una vez establecido el marco jurídico, se procede a dar cuenta del acervo probatorio que obra en autos con relación a la falta en estudio, consistente en:

- I. Documentales Públicas, las cuales tienen pleno valor probatorio al no haberse objetado en cuanto a su autenticidad o la veracidad de los hechos a que se refieren, de conformidad a lo mandado por el artículo 286, en relación al 271, fracciones I y II, 285 y 296, fracción III, inciso c, del Reglamento de Fiscalización de 2013:
 1. Copia certificada del acuse de recibo correspondiente al oficio IEM/UF/62/2015 del 24 veinticuatro de junio de 2015 dos mil quince, suscrito por la licenciada María de Lourdes Becerra Pérez, entonces titular de la Unidad de Fiscalización de este Instituto, con dos anexos.
 2. Copia certificada del "Dictamen Consolidado que presenta la Unidad de Fiscalización al Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, respecto de la revisión de los



IEM/UF/PAO/10/2015

informes anuales que presentaron los partidos políticos sobre el origen, monto y destino de sus recursos para actividades ordinarias, del año dos mil catorce”, aprobado por el Consejo General en Sesión Extraordinaria celebrada el 24 veinticuatro de septiembre de 2015 dos mil quince.

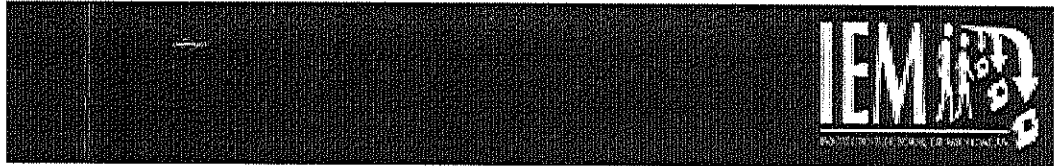
- II. Documentales Privadas, mismas que a consideración de esta Unidad adquieren pleno valor probatorio en los términos que se señalaran posteriormente, toda vez que generan convicción sobre la veracidad de los hechos materia del presente asunto, al no haberse objetado y concatenarse con las demás pruebas, como se desarrollará infra, con fundamento en los artículos 287 en relación al 271, 272, 285, 288, así como el 296, fracción III, inciso c, del Reglamento de Fiscalización de 2013:
1. Copia certificada de la póliza de egreso número 1066 de fecha 30 treinta de diciembre de 2014 dos mil catorce, por el importe de \$216,981.80 (doscientos dieciséis mil novecientos ochenta y un pesos 00/100 M.N.), relacionada con el cheque 27884, por concepto de “Impuestos Julio-Noviembre 2014” al Partido Revolucionario Institucional, así como su documentación soporte.
 2. Copia certificada de la póliza número 267 de fecha 08 ocho de julio de 2014 dos mil catorce, por \$123,086.35 (ciento veintitrés mil ochenta y seis pesos 35/100 M. N.), relacionada con el cheque número 106498, por concepto de sueldos a Osvaldo Fernández Orozco, así como su documentación soporte.
 3. Copia certificada de la póliza número 15 de fecha 01 uno de julio de 2014 dos mil catorce, por \$4,500.00 (cuatro mil quinientos pesos 00/100 M. N.), relacionada con el cheque



IEM/UF/PAO/10/2015

número 25641, por concepto de cuentas por cobrar comités, así como su documentación soporte.

4. Copia certificada de la póliza número 94, de fecha 10 diez de julio de 2014 dos mil catorce, por \$28,800.64 (veintiocho mil ochocientos pesos 64/100 M. N.), relacionada con el cheque número 25720, por concepto de sueldos a Osvaldo Fernández Orozco, así como su documentación soporte.
5. Copia certificada de la póliza número 203 de fecha 29 veintinueve de julio de 2014 dos mil catorce, por \$35,467.31 (treinta y cinco mil cuatrocientos sesenta y siete pesos 31/100 M. N.), relacionada con el cheque número 25830, por concepto de sueldos a Omar Cárdenas Ortiz, así como su documentación soporte.
6. Copia certificada de la póliza número 204 de fecha 29 veintinueve de julio de 2014 dos mil catorce, por \$25,943.50 (veinticinco mil novecientos cuarenta y tres pesos 50/100 M. N.), relacionada con el cheque número 25831, por concepto de sueldos a Omar Cárdenas Ortiz, así como su documentación soporte.
7. Copia certificada de la póliza número 208 de fecha 31 treinta y uno de julio de 2014 dos mil catorce, por \$22,372.07 (veintidós mil trescientos setenta y dos pesos 07/100 M. N.), relacionada con el cheque número 25835, por concepto de sueldos a Ángel Cuauhtémoc Solchaga Magaña, así como su documentación soporte.
8. Copia certificada de la póliza número 237 de fecha 31 treinta y uno de julio de 2014 dos mil catorce, por \$22,372.07



IEM/UF/PAO/10/2015

(veintidós mil trescientos setenta y dos pesos 07/100 M. N.), relacionada con el cheque número 25864, por concepto de sueldos a Rosalva Venegas Garduño, así como su documentación soporte.

9. Copia certificada de la póliza número 384 de fecha 28 veintiocho de agosto de 2014 dos mil catorce, por \$12,056.91 (doce mil cincuenta y seis pesos 91/100 M. N.), relacionada con el cheque número 106795, por concepto de sueldos a Celia Socorro Marín Mercado, así como su documentación soporte.
10. Copia certificada de la póliza número 07 de fecha 02 dos de agosto de 2014 dos mil catorce, por \$25,943.50 (veinticinco mil novecientos cuarenta y tres 50/100 M. N.), relacionada con el cheque número 25874, por concepto de sueldos a Marco Polo Aguirre Chávez, así como su documentación soporte.
11. Copia certificada de la póliza número 88 de fecha 14 catorce de agosto de 2014 dos mil catorce, por \$25,943.50 (veinticinco mil novecientos cuarenta y tres 50/100 M. N.), relacionada con el cheque número 25954, por concepto de sueldos a Marco Polo Aguirre Chávez, así como su documentación soporte.
12. Copia certificada de la póliza número 121 de fecha 14 catorce de agosto de 2014 dos mil catorce, por \$22,372.07 (veintidós mil trescientos setenta y dos pesos 07/100 M. N.), relacionada con el cheque número 25987, por concepto de sueldos a Ángel Cuauhtémoc Solchaga Magaña, así como su documentación soporte.



IEM/UF/PAO/10/2015

13. Copia certificada de la póliza número 146 de fecha 15 quince de agosto de 2014 dos mil catorce, por \$22,372.07 (veintidós mil trescientos setenta y dos pesos 07/100 M. N.), relacionada con el cheque número 26012, por concepto de sueldos a Rosalva Venegas Garduño, así como su documentación soporte.
14. Copia certificada de la póliza número 168 de fecha 21 veintiuno de agosto de 2014 dos mil catorce, por \$12,056.91 (doce mil cincuenta y seis pesos 91/100 M. N.), relacionada con el cheque número 26034, por concepto de sueldos a Lidia Lorena Gasca Galván, así como su documentación soporte.
15. Copia certificada de la póliza número 169 de fecha 21 veintiuno de agosto de 2014 dos mil catorce, por \$40,229.21 (cuarenta mil doscientos veintinueve pesos 21/100 M. N.), relacionada con el cheque número 26035, por concepto de sueldos a Carlos Miguel Espino Sandoval, así como su documentación soporte.
16. Copia certificada de los Estados de cuenta de la cuenta número 0453444252 del Banco BBVA Bancomer, S. A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, a nombre del Partido Revolucionario Institucional, de enero a diciembre de dos mil catorce.
17. Copia certificada de los estados de cuenta de la cuenta número 0134927036 del Banco BBVA Bancomer, S. A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA



IEM/UF/PAO/10/2015

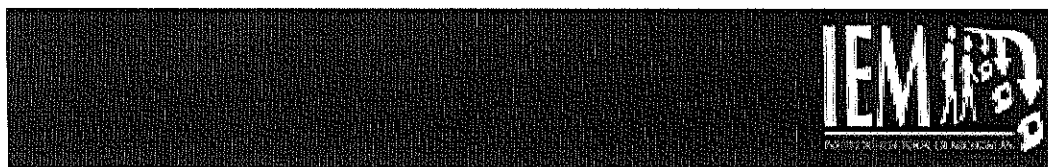
Bancomer, a nombre del Partido Revolucionario Institucional, de enero a diciembre de dos mil catorce.

De la valoración en conjunto de las probanzas anteriormente descritas y valoradas, atendiendo a las reglas de la lógica, experiencia, sana crítica, así como de los principios rectores de la función electoral, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 285 del Reglamento de Fiscalización de 2013, esta Autoridad advierte lo siguiente:

En principio, del análisis del Dictamen de Actividades Ordinarias 2014, se aprecia que la observación 3 tres del tercer trimestre, denominada "Retención y entero de Impuestos", se originó porque el Partido Revolucionario Institucional no presentó copias de los enteros realizados a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, donde constara el pago de las retenciones del Impuesto sobre la Renta y del Impuesto al Valor Agregado efectuados por la cantidad de \$40,903.48 (cuarenta mil novecientos tres pesos 48/100 M. N.), así como que, al 30 treinta de septiembre de 2014 dos mil catorce, no efectuó el entero de las retenciones de los referidos impuestos de los meses de julio y agosto de aquella anualidad.

Sin embargo, durante el proceso de revisión el partido presentó las copias de los enteros a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de las retenciones del Impuesto sobre la Renta y del Impuesto al Valor Agregado efectuados por la cantidad de \$40,903.48 (cuarenta mil novecientos tres pesos 48/100 M. N.), y también presentó copia del cheque enviado al Comité Ejecutivo Nacional para el pago de los Impuestos federales de los meses de julio y agosto de 2014 dos mil catorce.

Es de destacarse que, en términos del dictamen en comento, la observación en análisis quedó parcialmente subsanada, toda vez que del análisis a las documentales presentadas por el partido, se advirtió que éste no presentó copias de los enteros ante las autoridades fiscales de las retenciones del



IEM/UF/PAO/10/2015

Impuesto Sobre la Renta y del Impuesto al Valor Agregado de los meses de julio y agosto de 2014 dos mil catorce.

Del estudio minucioso de las copias certificadas de las pólizas que se describen a continuación, de la póliza de egresos número 1066, descrita con antelación, así como de los estados de cuenta de las cuentas bancarias números 0134927036 y 0453444252 del Banco BBVA Bancomer, S. A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, se advierte que el Partido Revolucionario Institucional durante los meses de julio y agosto efectuó las siguientes erogaciones por concepto de sueldos por la prestación de un servicio personal subordinado, efectuando la retención del impuesto sobre la renta por asimilables a sueldos correspondiente:

Póliza	Número de Cheque	Beneficiario	Fecha	Monto de la operación	Retención de Impuesto
267	106496 ²¹	Osvaldo Fernández Orozco	08-jul-14	\$123,086.35	\$35,086.35
94	25720 ²²	Osvaldo Fernández Orozco	10-jul-14	\$28,800.64	\$6,800.64
203	25830 ²³	Omar Cárdenas Ortiz	29-jul-14	\$35,467.31	\$8,800.00
204	25831 ²⁴	Omar Cárdenas Ortiz	29-jul-14	\$25,943.50	\$5,943.50
208	25835 ²⁵	Ángel Cuauhtémoc Solchaga Magaña	31-jul-14	\$22,372.07	\$4,672.07
237	25864 ²⁶	Rosalva Vanegas Garduño	31-jul-14	\$22,372.07	\$4,672.07
07	25874 ²⁷	Marco Polo Aguirre Chávez	02-ago-14	\$25,943.50	\$5,943.50
88	25954 ²⁸	Marco Polo Aguirre Chávez	14-ago-14	\$25,943.50	\$5,943.50
121	25987 ²⁹	Ángel Cuauhtémoc Solchaga Magaña	14-ago-14	\$22,372.07	\$4,672.07
146	26012 ³⁰	Rosalva Vanegas Garduño	15-ago-14	\$22,372.07	\$4,672.07
168	26034 ³¹	Lidia Lorena Gasca Galván	21-ago-14	\$12,055.91	\$2,055.91
169	26035 ³²	Carlos Miguel Espino Sandoval	21-ago-14	\$40,229.21	\$10,229.21
384	106795 ³³	Celia Socorro Marín Mercado	26-ago-14	\$12,058.91	\$2,055.91

²¹ Librado a cargo de la cuenta bancaria número 0453444252 del Banco BBVA Bancomer, S. A., institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer.

²² Librado a cargo de la cuenta bancaria número 0134927036 del Banco BBVA Bancomer, S. A., institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer.

²³ Ídem.

²⁴ Ídem.

²⁵ Ídem.

²⁶ Ídem.

²⁷ Ídem.

²⁸ Ídem.

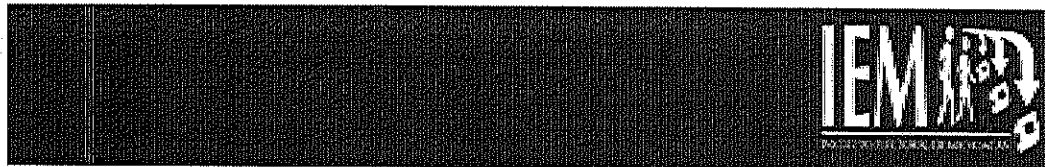
²⁹ Ídem.

³⁰ Ídem.

³¹ Ídem.

³² Ídem.

³³ Librado a cargo de la cuenta bancaria número 0453444252 del Banco BBVA Bancomer, S. A., institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer.



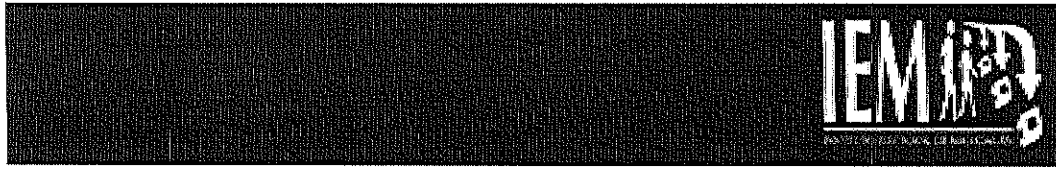
IEM/UF/PAO/10/2015

De igual forma, del análisis de las copias certificadas de la pólizas números 15 del 01 de julio de 2014 dos mil catorce y 1066 del 30 de diciembre de la misma anualidad, así como del comprobante fiscal digital número 21-A del 04 de aquel año, expedido por María Elena Magaña Esquivel, por la cantidad de \$950.00 (novecientos cincuenta pesos 00/100 M. N.); se observa que el Comité Municipal de Puruándiro del Partido Revolucionario Institucional, erogó la referida suma por concepto de la renta de un inmueble, efectuándose la retención del Impuesto al Valor Agregado por \$106.22 (ciento seis pesos 22/100 M. N.) así como la retención del Impuesto sobre la Renta por \$99.64 (noventa y nueve pesos 64/100 M. N.), al haber arrendado un bien inmueble.

De lo anteriormente referido se desprende que el Partido Revolucionario Institucional, en cumplimiento a sus obligaciones reglamentarias, al momento de efectuar pagos por arrendamiento y la prestación de servicios personales subordinados, retuvo los Impuestos sobre la Renta y al Valor Agregado, según correspondiera, en los términos siguientes:

Impuesto Retenido	Cantidades Globales
Impuesto sobre la Renta por asimilables a sueldos	\$102,349.44
Impuesto al Valor Agregado por arrendamientos	\$106.22
Impuesto sobre la Renta por arrendamientos	\$99.64
<i>Total de retenciones</i>	<i>\$102,555.30</i>
Actualizaciones y recargos	\$7,935.74
Total Global	\$110,491.04

Ahora bien, del análisis de los autos se denota que, mediante cheque número 27884 librado el 30 treinta de diciembre de 2014 dos mil catorce, a cargo de la cuenta bancaria número 0134927036 del Banco BBVA Bancomer, S. A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, el Partido Revolucionario Institucional transfirió a su Comité Ejecutivo Nacional la suma de \$216,981.80 (doscientos dieciséis mil novecientos ochenta y un pesos 81/100 M. N.), por concepto de pago de impuestos julio a noviembre de 2014 dos mil catorce; en ese sentido, dicho monto incluía la retención de



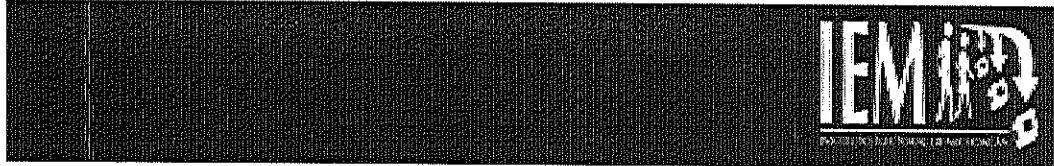
IEM/UF/PAO/10/2015

impuestos de los meses de julio y agosto por un total global de \$110,491.04 (ciento diez mil cuatrocientos noventa y uno 04/100 M. N.), tal y como se desprende de la póliza número 1066 del 30 treinta de diciembre de la citada anualidad. El citado título valor fue depositado en una cuenta a nombre del Partido Revolucionario Institucional el día 07 siete de enero de 2015 dos mil quince.

De lo hasta aquí referido, se observa que el Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional transfirió a su Comité Ejecutivo Nacional, la cantidad de \$110,491.04 (ciento diez mil cuatrocientos noventa y un pesos 04/100 M. N) por concepto de retenciones de impuestos más actualizaciones y recargos de los meses de julio y agosto del 2014 dos mil catorce, para el efecto de que se enteraran a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en virtud de que es aquel Comité Nacional quien cuenta con el Registro Federal del Contribuyente del partido político. Luego entonces, el partido político sujeto a procedimiento cumplió con la obligación de hacer el trámite correspondiente para enterar de las retenciones a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Sin embargo, de una búsqueda minuciosa a la documentación soporte de la póliza número 1066 de fecha 30 treinta de diciembre de 2014 dos mil catorce, anteriormente referida, se advierte que el Partido Revolucionario Institucional no presentó la copia del entero ante las autoridades fiscales de las retenciones de impuestos, tal y como se estableció en el Dictamen de Actividades Ordinarias de 2014. Por lo tanto, el citado partido político no presentó la totalidad de la documentación que justificara el entero a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de los impuestos retenidos en los meses de julio y agosto de 2014 dos mil catorce.

Luego entonces, el Partido Revolucionario Institucional, **al omitir presentar la copia del entero ante la Secretaría de Hacienda y Crédito de los impuestos retenidos en los meses de julio y agosto de 2014 dos mil**



IEM/UF/PAO/10/2015

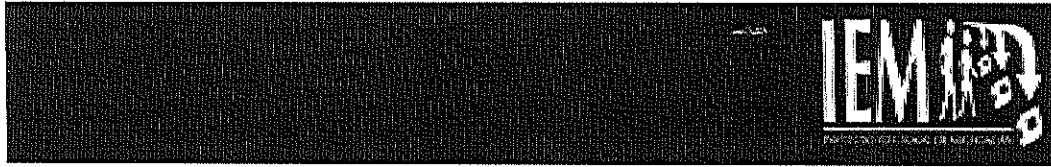
catorce, incumplió lo dispuesto 100, párrafo segundo y 161 Bis, fracción VII del Reglamento de Fiscalización de 2013.

No obstante lo determinado en el párrafo precedente, esta Unidad en atención al principio de exhaustividad que rige su actuación, procede a estudiar los argumentos planteados por el Partido Revolucionario Institucional al oponerse al presente procedimiento así como en el periodo de alegatos, en los términos siguientes.

El Partido Revolucionario Institucional sostiene que presentó en el momento oportuno la justificación del pago de la retención y enteros del impuesto realizados a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público por la cantidad de \$40,903.48 (cuarenta mil novecientos tres pesos 48/100 M.N.), por lo que debería ser desvanecida; en ese sentido esta Unidad determina que la referida afirmación es infundada por las razones siguientes.

Como se señaló con antelación, la observación materia de estudio tuvo su origen en dos irregularidades distintas, no presentó copias de los enteros realizados a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, donde constara el pago de las retenciones del Impuesto sobre la Renta y del Impuesto al Valor Agregado efectuados por la cantidad de \$40,903.48 (cuarenta mil novecientos tres pesos 48/100 M. N.), así como que, al 30 treinta de septiembre de 2014 dos mil catorce, no efectuó el entero de las retenciones de los referidos impuestos de los meses de julio y agosto de aquella anualidad, no obstante, la primera de las irregularidades fue subsanada durante el proceso de revisión, en los términos siguientes:

Una vez analizadas las manifestaciones realizadas por el partido político, se considera parcialmente subsanada, en virtud de que de que si bien es cierto el partido anexó *las copias de los enteros realizados a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de las retenciones del Impuesto Sobre la Renta y del Impuesto al Valor Agregado*, por la cantidad de \$ 40,903.48 (Cuarenta mil novecientos tres pesos 48/100 M.N.), como le fueron requeridas, también lo es que no realizó el pago de las



IEM/UF/PAO/10/2015

retenciones de ISR e IVA de los meses de julio y agosto del 2014 dos mil catorce, de manera que esta autoridad fiscalizadora tiene **parcialmente subsanada la presente observación.**

Por lo que, contrario a lo sostenido por el partido político, la irregularidad respecto a la documentación comprobatoria del entero de los impuestos retenidos por la cantidad de \$40,903.48 (cuarenta mil novecientos tres pesos 48/100 M. N.), quedó subsanada durante el proceso de revisión.

Sin embargo, como ya se señaló, la observación 3 tres del tercer trimestre quedó parcialmente subsanada, en virtud de que del análisis a las documentales presentadas por el partido, se advirtió que éste no presentó copias de los anteriores ante las autoridades fiscales de las retenciones del Impuesto Sobre la Renta y del Impuesto al Valor Agregado de los meses de julio y agosto de 2014 dos mil catorce, lo cual fue debidamente acreditado, en los términos precisados en líneas anteriores.

Consecuentemente, se advierte que el partido político al no presentar la documentación comprobatoria de los enteros de las retenciones del Impuesto Sobre la Renta y del Impuesto al Valor Agregado de los meses de julio y agosto de 2014 dos mil catorce, vulneró la norma como se indicó en líneas anteriores; por lo que no es posible desvanecer la observación como lo sostiene el ente político.

Por lo que, en atención a los razonamientos vertidos, el argumento esgrimido por el Partido Revolucionario Institucional deviene de infundado.

Ahora bien, como quedó referido, la infracción acreditada derivó de que el partido político subsanó parcialmente la observación en comento

Del análisis de la contestación del Partido Revolucionario Institucional se advierte que con relación a este punto señaló haber presentado en el



IEM/UF/PAO/10/2015

momento oportuno la justificación del pago de la retención y enteros del impuesto realizados a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público por la cantidad de \$40,903.48 (cuarenta mil novecientos tres pesos 48/100 M.N.), por lo que cumplió en cuanto a la aplicación del recurso y que en caso de existir alguna irregularidad en cuanto a las retenciones, estas deberán ser desvanecidas ante la autoridad correspondiente. Siendo que en el periodo de alegatos el citado partido político señaló lo mismo que en su contestación, añadiendo que de no quedar desvanecida la observación, debería de calificarse como formal, al no existir desvío o uso indebido de recursos.

Respecto al argumento que la infracción debe ser calificada como formal, en tanto que no existió desvío o uso de recurso, esta Unidad determina que es fundado por las razones que se expresaran al momento de la calificación conjunta de las faltas, empero, el mismo no es suficiente para desvirtuar la conducta irregular del Partido Revolucionario Institucional que quedó acreditada con antelación.

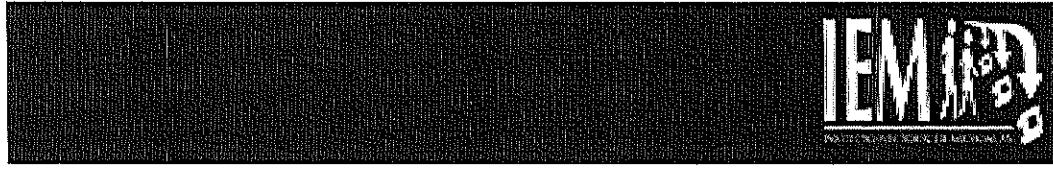
B. Calificación de las faltas.

Acreditadas las faltas y la responsabilidad administrativa del Partido Revolucionario Institucional, corresponde a esta autoridad electoral realizar la calificación de las mismas, a efecto de posteriormente proceder a individualizar e imponer la sanción correspondiente en conjunto, atendiendo a lo dispuesto por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación³⁴ y de conformidad a los artículos 322 del Código Electoral de 2012 y 296, fracción III, inciso h, del Reglamento de Fiscalización de 2013.

a. Tipo de infracción (acción u omisión).

A efecto de establecer en que consiste una acción u omisión, se cita lo establecido por los precedentes de la Sala Superior del Tribunal Electoral del

³⁴ SUP-RAP-62/2005.



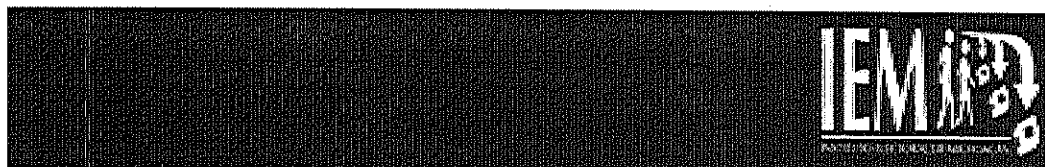
IEM/UF/PAO/10/2015

Poder Judicial de la Federación³⁵, en la que se establece que la acción en sentido estricto se realiza a través de una actividad positiva que conculca una norma que prohíbe hacer algo; mientras que en la omisión el sujeto activo incumple un deber que la ley le impone, o bien no lo cumple en la forma ordenada en la norma aplicable.

En el caso, las siguientes faltas cometidas por el Partido Revolucionario Institucional, son de omisión, puesto que son producto de un incumplimiento a obligaciones de “hacer” previstas en el Reglamento de Fiscalización de 2013, que se resumen en:

- No recuperar durante el ejercicio de 2014 dos mil catorce, la cantidad de \$2,667.27 (dos mil seiscientos sesenta y siete 27/100 M. N.), de la cuenta contable de “pagos anticipados”, que otorgó en dicho ejercicio, inobservando el artículo 21, inciso a del Reglamento de Fiscalización de 2013.
- No inscribir la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario” en cincuenta y ocho cheques, aun y cuando el monto que amparan exceden la cantidad de \$6,377.00 (seis mil trescientos setenta y siete pesos 00/100 M. N.), es decir, cien veces el salario mínimo vigente en el estado en el 2014 dos mil catorce, desatendiendo lo dispuesto en el artículo 104, párrafo primero, del Reglamento de Fiscalización de 2013
- No comprobar la totalidad de sus egresos que efectuó en el desarrollo de sus actividades ordinarias con los comprobantes fiscales digitales representados en un archivo con extensión XML, inobservando lo dispuesto en el artículo 100, párrafos primero a tercero del Reglamento de Fiscalización en relación

³⁵ SUP-RAP-98/2003.



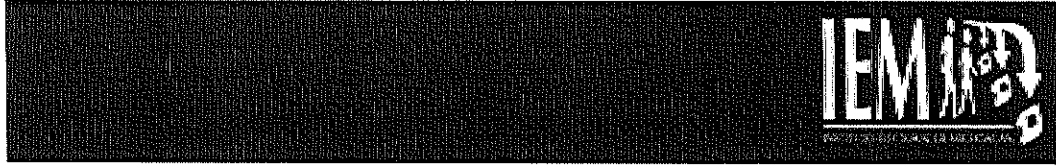
IEM/UF/PAO/10/2015

29 y 29-A, fracción IX, del Código Fiscal de la Federación, así como el capítulo I, subcapítulo A del Anexo 20 de Resolución Miscelánea Fiscal para 2014 dos mil catorce.

- No presentar la copia del entero ante la Secretaría de Hacienda y Crédito de los impuestos retenidos en los meses de julio y agosto de 2014 dos mil catorce, distendiendo lo ordenado por los artículos 100, párrafo segundo y 161 Bis, fracción VII del Reglamento de Fiscalización de 2013.

b. Circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se concretizaron las irregularidades.

- Modo. Como se refirió con antelación, los modos en que el partido político efectuó las infracciones, fueron:
 - Omitir recuperar durante el ejercicio de 2014 dos mil catorce, la cantidad de \$2,667.27 (dos mil seiscientos sesenta y siete 27/100 M. N.), de la cuenta contable de “pagos anticipados”, que otorgó en dicho ejercicio.
 - Omitir inscribir la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario” en cincuenta y ocho cheques, aun y cuando el monto que amparan exceden la cantidad de \$6,377.00 (seis mil trescientos setenta y siete pesos 00/100 M. N.), es decir, cien veces el salario mínimo vigente en el estado en el 2014 dos mil catorce.
 - Omitir comprobar la totalidad de sus egresos que efectuó en el desarrollo de sus actividades ordinarias con los comprobantes fiscales digitales representados en un archivo con extensión XML.



IEM/UF/PAO/10/2015

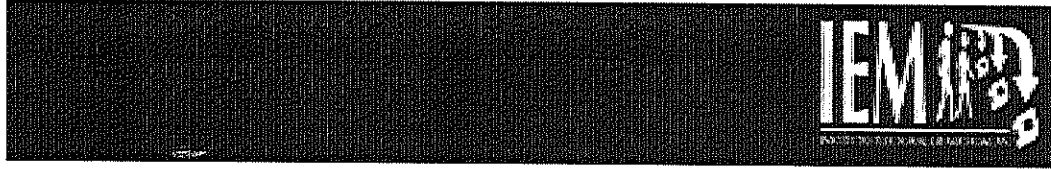
- Omitir presentar la copia del entero ante la Secretaría de Hacienda y Crédito de los impuestos retenidos en los meses de julio y agosto de 2014 dos mil catorce.
- Tiempo. En cuanto al tiempo, se determina que atendiendo a los argumentos señalados anteriormente, la faltas se cometieron durante el ejercicio de 2014 dos mil catorce.
- Lugar. Dado que el Partido Revolucionario Institucional se encuentra acreditado en esta entidad, y que por consiguiente sus obligaciones y derechos con esta Autoridad Electoral se deben observar en el Estado de Michoacán de Ocampo, para los efectos del lugar la presente falta cometida por el referido Partido, se considera que fue en el propio Estado, pues es una infracción que deriva de la falta de observancia de la reglamentación en materia de fiscalización a nivel local.

c. La comisión intencional o culposa de la falta.

Para el estudio de este aspecto, se destaca que la intencionalidad es un aspecto subjetivo que permite apreciar de qué manera el responsable fijó su voluntad en orden a un fin o efecto, para continuar con el juicio de reproche de la conducta.

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación³⁶ ha identificado al dolo como la intención de aparentar una cosa que no es real, con el propósito de lograr un beneficio, para hacer creer que se cumple con las obligaciones de ley tratando de engañar a la autoridad administrativa electoral, es decir, el dolo lleva implícito el engaño, fraude, simulación o mentira, se trata de una conducta violatoria del deber jurídico y de actuar

³⁶ SUP-RAP-125/2008



IEM/UF/PAO/10/2015

conforme a lo previsto en la ley. Por lo tanto, el dolo es la intención de aparentar una cosa que no es real, para lograr un beneficio para hacer creer que se cumplen las obligaciones de la ley tratando de engañar a la autoridad administrativa electoral.

De igual forma, nuestro máximo órgano jurisdiccional en materia electoral³⁷, ha sostenido que el dolo debe estar acreditado ya sea con elementos de prueba suficientes o por conducto de indicios que concatenados con otros medios de convicción se pueda determinar su existencia.

Finalmente, la Suprema Corte de Justicia de la Nación³⁸, ha señalado que el dolo no sólo puede ser comprobado con la prueba confesional, sino que la prueba indiciaria permite que a través de hechos conocidos que no constituyen acciones violatorias de la norma, se pueda llegar a la acreditación del dolo, concatenando hechos y utilizando los principios de la lógica y las máximas de la experiencia.

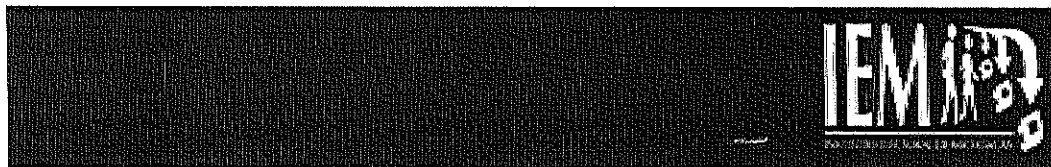
En el presente asunto, **no obran elementos suficientes para determinar que las conductas del partido político sean dolosas.**

d. La trascendencia de las normas transgredidas.

Tomando en consideración que el Partido Revolucionario Institucional, al no recuperar la suma de 2,667.27 (dos mil seiscientos sesenta y siete pesos 27/100 M. N.), de la cuenta contable de “pagos anticipados”, que otorgó en dicho ejercicio; no inscribir la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario” en cincuenta y ocho cheques, aun y cuando el monto que amparaban excedía cien veces el salario mínimo vigente en el estado en el 2014 dos mil catorce; no comprobar la totalidad de sus egresos que efectuó en el desarrollo de sus

³⁷ SUP-RAP-231/2009

³⁸ "DOLO DIRECTO. SU ACREDITACIÓN MEDIANTE LA PRUEBA CIRCUNSTANCIAL", Tesis: 1a. CVII/2005, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, t. XXIII, Marzo de 2006, p. 205.



IEM/UF/PAO/10/2015

actividades ordinarias con los comprobantes fiscales digitales representados en un archivo con extensión XML, así como al no presentar la copia del entero ante la Secretaria de Hacienda y Crédito de los impuestos retenidos en los meses de julio y agosto de 2014 dos mil catorce, vulneró diversos preceptos del Reglamento de Fiscalización de 2013.

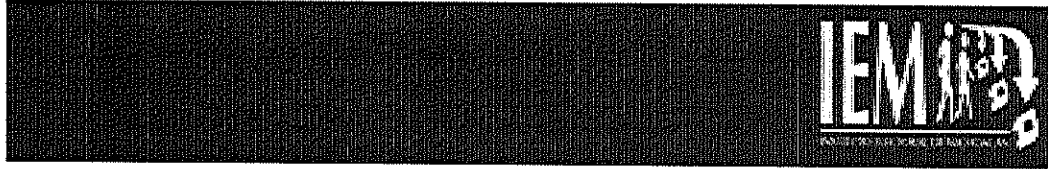
Los artículos transgredidos fueron 21, 100, párrafos primero al tercero, 104, párrafo primero y 161 Bis, fracción VII, del Reglamento de Fiscalización de 2013, siendo que el objeto de tales dispositivos es otorgar a la Unidad de Fiscalización todos los elementos necesarios para tener certeza respecto del origen, monto y destino de sus recursos utilizados para el desarrollo de actividades ordinarias, con la finalidad de proteger los siguientes bienes jurídicos: certeza en la rendición de cuentas, transparencia y legalidad.

En ese orden de ideas, al dejar de observarse lo establecido en las disposiciones reglamentarias mencionadas, se vulneró lo establecido por el numeral 40, fracción XIV, del Código Electoral de 2012, el cual imponía la obligación a todo partido político de conducir sus actividades dentro de los cauces legales, tutelando con ello el principio de legalidad.

Por tanto, al actualizarse las faltas de carácter formal, como se analizará posteriormente, se presenta una puesta en peligro de los bienes jurídicos tutelados en materia de fiscalización de legalidad, transparencia y rendición de cuentas.

e. Los resultados o efectos que sobre los objetivos (propósito de creación de la norma) y los intereses o valores jurídicos tutelados, se vulneraron o pudieron vulnerarse.

Al respecto las faltas pueden actualizarse como una infracción de a) resultado, b) de peligro abstracto y c) de peligro concreto. El Instituto Nacional



IEM/UF/PAO/10/2015

Electoral³⁹, siguiendo a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación⁴⁰ ha establecido sobre el particular lo siguiente:

Las infracciones de resultado, también conocidas como materiales, son aquellas que con su sola comisión genera la afectación o daño material del bien jurídico tutelado por la norma administrativa, esto es, ocasionan un daño directo y efectivo total o parcial en cualquiera de los intereses jurídicos protegidos por la ley, perfeccionándose con la vulneración o menoscabo del bien tutelado, por lo que se requiere que uno u otro se produzca para que la acción encuadre en el supuesto normativo para que sea susceptible de sancionarse la conducta.

En lo que atañe a las infracciones de peligro (abstracto y concreto), el efecto de disminuir o destruir en forma tangible o perceptible un bien jurídico no es requisito esencial para su acreditación, es decir, no es necesario que se produzca un daño material sobre el bien protegido, bastará que en la descripción normativa se dé la amenaza de cualquier bien protegido, para que se considere el daño y vulneración al supuesto contenido en la norma.

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia recaída al expediente SUP-RAP-188/2008, señala que (sic) las infracciones de peligro concreto, el tipo requiere la exacta puesta en peligro del bien jurídico, es decir, el resultado típico. Por tanto, requiere la comprobación de la proximidad del peligro al bien jurídico y de la capacidad lesiva del riesgo.

En cambio, las infracciones de peligro abstracto son de mera actividad, se consuman con la realización de la conducta supuestamente peligrosa, por lo que no resulta necesario valorar si la conducta asumida puso o no en concreto peligro el bien protegido, para entender consumada la infracción, ilícito o antijurídico descritos en la norma administrativa, esto es, el peligro no es un elemento de la hipótesis legal, sino la razón o motivo que llevó al legislador a considerar como ilícita de forma anticipada la conducta.

³⁹Acuerdo INE/CG167/2015, Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado de la revisión de los informes de precampaña de los ingresos y egresos de los precandidatos al cargo de gobernador correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015 en el estado de Michoacán.

⁴⁰ SUP-RAP-188/2008



IEM/UF/PAO/10/2015

En estos últimos, se castiga una acción "típicamente peligrosa" o peligrosa "en abstracto", en su peligrosidad típica, sin exigir, como en el caso del ilícito de peligro concreto, que se haya puesto efectivamente en peligro el bien jurídico protegido.

Entre esas posibles modalidades de acreditación se advierte un orden de prelación para reprobación de las infracciones, pues la misma falta que genera un peligro en general (abstracto), evidentemente debe rechazarse en modo distinto de las que producen un peligro latente (concreto) y, a su vez, de manera diferente a la que genera la misma falta, en las mismas condiciones, pero que produce un resultado material lesivo.

En ese orden de ideas, en el caso de las faltas en estudio, se advierte que únicamente pusieron en riesgo los bienes jurídicos tutelados de legalidad, transparencia y rendición de cuentas, toda vez que derivado de las omisiones del Partido, se observó:

- Falta de cuidado en la recuperación de pagos anticipados.
- Falta de cuidado al momento de expedir los cheques cuyos montos excedieran la cantidad equivalente a 100 cien veces el salario mínimo vigente en el estado en el 2014 dos mil catorce.
- La ausencia de comprobación fiscal de los gastos efectuados, al no presentar los comprobantes fiscales digitales con los requisitos establecidos en la normativa fiscal.
- La falta de comprobación del cumplimiento de la obligación fiscal del entero ante la Secretaría de Hacienda y Crédito de los impuestos que retuvo en los meses de julio y agosto de 2014 dos mil catorce.

Sin embargo, existieron elementos para conocer el origen, monto y destino de los recursos obtenidos por el Partido Revolucionario Institucional para el



IEM/UF/PAO/10/2015

desarrollo de sus actividades ordinarias, de conformidad a lo establecido en el Dictamen correspondiente, al no haber una observación relacionada con los recursos del citado partido político. Luego entonces no se afectaron ni dañaron los bienes jurídicos tutelados.

Por lo que las conductas acreditadas, únicamente dificultaron la adecuada fiscalización de los recursos que manejó el Partido Revolucionario Institucional para el desarrollo de sus actividades ordinarias, consecuentemente son faltas que se agotan con la omisión del agente -mera actividad-, es decir, son de peligro abstracto. Por lo tanto, es dable concluir que las irregularidades acreditadas se traducen *en faltas formales*.

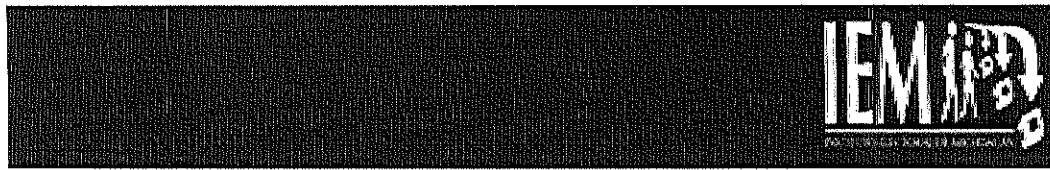
f. La reincidencia, o bien, la vulneración sistemática de una misma obligación.

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ha establecido que los elementos mínimos que deben considerarse para la actualización de una conducta reincidente, son: *1. El ejercicio o período en el que se cometió la transgresión anterior, por la que estima reiterada la infracción; 2. La naturaleza de las contravenciones, así como los preceptos infringidos, a fin de evidenciar que afectan el mismo bien jurídico tutelado, y 3. Que la resolución mediante la cual se sancionó al infractor esté firme*⁴¹.

Ahora bien, para precisar que se entiende por una vulneración sistemática, esta Autoridad acude a la definición que da la Real Academia Española⁴² a la palabra "sistemático" en los términos siguientes "Que sigue o se ajusta a un sistema", entendiendo como sistema "Aquello que se procura obstinadamente hacer siempre algo en particular o hacerlo de cierta manera sin razón o justificación".

⁴¹ REINCIDENCIA. ELEMENTOS MÍNIMOS QUE DEBEN CONSIDERARSE PARA SU ACTUALIZACIÓN, Tesis VI/2009, Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral Cuarta Época.

⁴² Real Academia Española, *Diccionario de la Real Academia Española*, 23ª ed., Madrid, 2014.



IEM/UF/PAO/10/2015

Por lo que, en el presente asunto esta Autoridad Electoral no cuenta con datos ni elementos que permitan concluir que el Partido Revolucionario Institucional, sea reincidente en las faltas aquí estudiadas o haya realizado la vulneración a las normas del mismo modo que se ha referido.

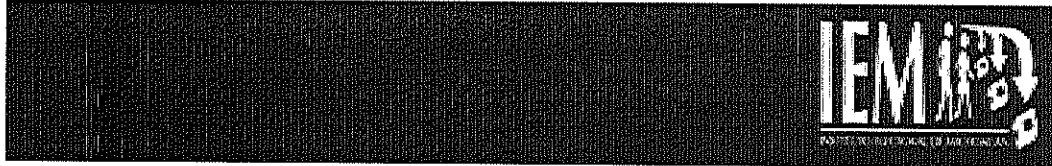
g. La singularidad o pluralidad de la falta acreditada.

A criterio de este Órgano Electoral, existe pluralidad de faltas formales cometidas por el citado partido, toda vez que se acreditó que el Partido Revolucionario Institucional no recuperó la totalidad de los recursos de la cuenta contable de “pagos anticipados”, que otorgó en dicho ejercicio, no inscribió la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario” en cincuenta y ocho cheques, aun y cuando el monto que amparaban, excedía de cien veces el salario mínimo vigente en el estado en el 2014 dos mil catorce, no comprobó la totalidad de sus egresos que efectuó en el desarrollo de sus actividades ordinarias con los comprobantes fiscales digitales representados en un archivo con extensión XML, así como no presentó la copia del entero ante la Secretaría de Hacienda y Crédito de los impuestos retenidos en los meses de julio y agosto de 2014 dos mil catorce.

Calificación de la falta

Una vez analizados los elementos anteriormente referidos, se procede a calificar las faltas, al tenor de los siguientes parámetros:

1. Las infracciones son de carácter **formal**.
2. Las faltas formales son sancionables porque pusieron en peligro los bienes jurídicos tutelados en materia de fiscalización de transparencia y rendición de cuentas.



IEM/UF/PAO/10/2015

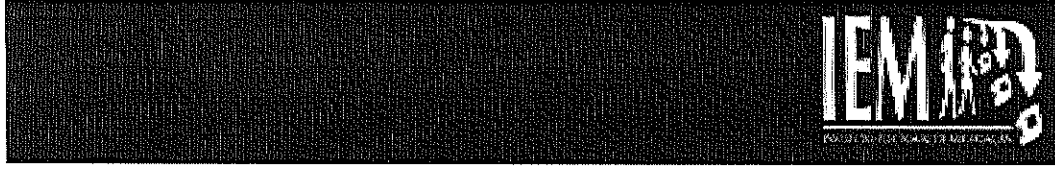
3. Las faltas formales de referencia dilataron la actividad fiscalizadora de esta Autoridad Electoral.
4. Esta Autoridad Fiscalizadora contó con elementos para determinar el origen, monto y destino de los recursos que el Partido Revolucionario Institucional obtuvo para el desarrollo de sus actividades ordinarias.
5. No se cuenta con elementos para acreditar la existencia de dolo en las conductas del partido político.
6. En las faltas cometidas por el Partido Revolucionario Institucional no existe una conducta reincidente ni sistemática.
7. Dada la naturaleza de la faltas, se determina que no existió un beneficio económico para el partido político.

Por lo anterior y ante el concurso de los elementos mencionados, se considera que las infracciones deben calificarse en conjunto como **Leves**.

C. Individualización de la sanción

Calificadas las falta por esta Unidad de Fiscalización, atendiendo tanto a las circunstancias objetivas como a las subjetivas de las irregularidades, se procederá a la individualización de la misma y a establecer la sanción que corresponda, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 296, fracción III, inciso h, del Reglamento de Fiscalización de 2013 y al criterio establecido en la tesis de jurisprudencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.⁴³

⁴³ Tesis del rubro "SANCIÓN. CON LA DEMOSTRACIÓN DE LA FALTA PROCEDE LA MÍNIMA QUE CORRESPONDA Y PUEDE AUMENTAR SEGÚN LAS CIRCUNSTANCIAS CONCURRENTES", Justicia Electoral. Revista del Tribunal electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 7, año 2004, página 57.

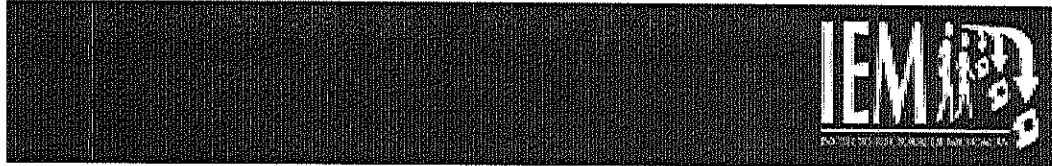


IEM/UF/PAO/10/2015

1. Las faltas se consideraron como formales en virtud de que pusieron en peligro de los bienes jurídicos tutelados en materia de fiscalización de transparencia y rendición de cuentas.
2. Las faltas se calificaron en conjunto como **Leves**.
3. El Partido Revolucionario Institucional, incumplió lo dispuesto en los artículos 40, fracción, XIV, del Código Electoral de 2012, así como los diversos 21, 100, párrafos primero al tercero, 104, párrafo primero y 161 Bis, fracción VII, del Reglamento de Fiscalización de 2013.
4. Las faltas de mérito dificultaron la actividad fiscalizadora de esta Autoridad Electoral.
5. Esta Autoridad Fiscalizadora contó con elementos para determinar el origen, monto y destino de los recursos que el Partido Revolucionario Institucional obtuvo para el desarrollo de sus actividades ordinarias.
6. No se cuenta con elementos para acreditar la existencia de dolo en las conductas del Partido Revolucionario Institucional.
7. En la falta cometida por el Partido no existe una conducta reiterada o sistemática.

D. Imposición de la sanción.

Atendiendo a las circunstancias que se puntualizaron anteriormente, lo que procede es imponer una sanción al Partido Revolucionario Institucional, por las omisiones que quedaron fehacientemente acreditadas, en ese contexto, de conformidad con el artículo 300 del Reglamento de Fiscalización de 2013,



IEM/UF/PAO/10/2015

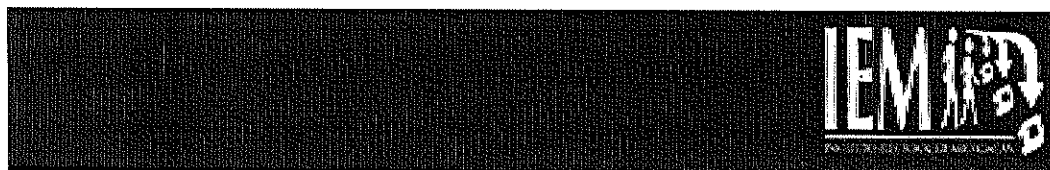
las sanciones que deben aplicarse por incumplir la normativa electoral en materia de fiscalización son:

- I. Amonestación pública y multa de cincuenta a cinco mil veces el salario mínimo vigente en la capital del Estado;*
- II. Reducción de hasta el cincuenta por ciento de las ministraciones del financiamiento que les corresponda, por el periodo que señale la resolución;*
- III. Con suspensión total de la entrega de las ministraciones del financiamiento que les corresponda, por el periodo que señale la resolución;*
- IV. Con suspensión de su registro como partido político estatal hasta por dos procesos electorales ordinarios, y;*
- V. Con cancelación de su registro como partido político estatal o como agrupación política.”*

Consecuentemente, tomando en consideración el marco constitucional y normativo para la imposición de la sanción, así como el tipo y gravedad de las infracciones, las circunstancias objetivas de modo, tiempo y lugar, la comisión intencional o culposa de la falta, la trascendencia de la norma trasgredida y los efectos que sobre los objetivos y los intereses o valores jurídicos tutelados se generaron o pudieron producirse, la reincidencia, el ámbito de responsabilidad y proporcionalidad de la sanción, se impone al Partido Revolucionario Institucional, de conformidad al artículo 300, fracción I, del Reglamento de Fiscalización de 2013: **una amonestación pública para que en lo subsecuente observe la normativa electoral en materia de fiscalización y una multa equivalente a doscientas veces el salario mínimo vigente en el Estado, en el momento en que ocurrió la falta, a razón de \$63.77 (sesenta y tres pesos 77/100 M. N.)⁴⁴, la cual asciende a la cantidad de \$12,754.00 (doce mil setecientos cincuenta y cuatro pesos 00/100 M. N.).** Con ello se atiende lo señalado por la Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación⁴⁵. La cantidad de la multa se descontará en **dos ministraciones** del financiamiento público que corresponda al gasto ordinario, a partir del mes siguiente en que quede

⁴⁴ http://www.conasami.gob.mx/nvos_sal_2014.html

⁴⁵ Expediente ST-JRC-41/2013.



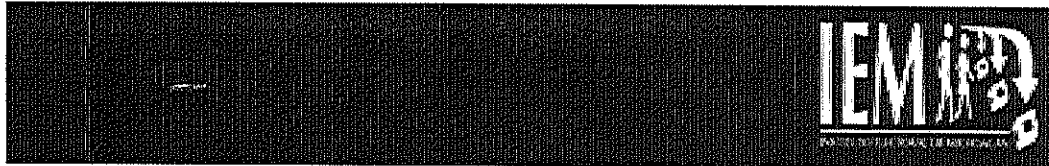
IEM/UF/PAO/10/2015

firme la presente resolución, en términos del artículo 305 del Reglamento de Fiscalización 2013.

De conformidad a lo ordenado por el artículo 301 del Reglamento de Fiscalización de 2013, la sanción impuesta es proporcional a la falta en tanto que es:

- a) Adecuada, al ser apropiada para la gravedad de la infracción y las circunstancias en que se realizó el ilícito, así como las condiciones particulares del partido;
- b) Eficaz, al acercarse a un ideal de consecuencia mínima necesaria para asegurar la vigencia de los bienes jurídicos que fueron afectados con la conducta irregular y en consecuencia restablecer la preeminencia del Estado Constitucional Democrático de Derecho;
- c) Ejemplar, al coadyuvar a la prevención general de los ilícitos por parte de todos los partidos políticos y demás sujetos que se encuentren obligados a realizar conductas que estén de acuerdo con el ordenamiento jurídico electoral y abstenerse de efectuar aquellas otras que lo vulneren; y,
- d) Disuasiva, al inhibir al sujeto infractor para cometer conductas similares que vulneren el ordenamiento jurídico electoral y los persuade de que deben cumplir con sus obligaciones

E. Que la imposición de la sanción no afecte, sustancialmente, el desarrollo de las actividades de la entidad política, de tal manera que comprometa el cumplimiento de sus propósitos fundamentales o subsistencia.



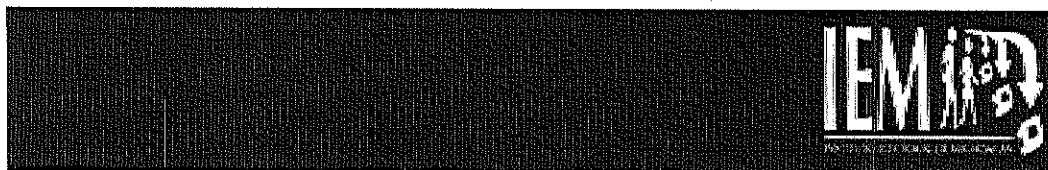
IEM/UF/PAO/10/2015

Debe tomarse en cuenta también, objetivamente, que el monto de la sanción impuesta al Partido Revolucionario Institucional, no lo priva de la posibilidad de que continúe con el desarrollo de sus actividades para la consecución de los fines encomendados en el artículo 41, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 13 de la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo, como entidades de interés público, porque su situación patrimonial le permite afrontar las consecuencias de su conducta ilícita sin menoscabo de su participación efectiva en el sistema democrático.

Lo anterior es así ya que los partidos políticos cuentan con capacidad económica, en relación con la cantidad que se impone como multa, tomando en cuenta el financiamiento aprobado por el Instituto Electoral de Michoacán para el año 2016 dos mil dieciséis, para cumplir con sus obligaciones ordinarias. Se destaca que de conformidad con lo dispuesto en el calendario de prerrogativas aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, el 28 veintiocho de enero del año en curso, se advierte que recibirá de financiamiento lo siguiente:

Calendario de Prerrogativas de Financiamiento Público para el Sostentamiento de las Actividades Permanentes del Partido Revolucionario Institucional en el ejercicio 2016.	
Febrero	\$3'026,183.39
Marzo	\$3'026,183.39
Abril	\$3'026,183.39
Mayo	\$3'026,183.39
Junio	\$3'026,183.39
Julio	\$3'026,183.39
Agosto	\$3'026,183.39
Septiembre	\$3'026,183.39
Octubre	\$3'026,183.39
Noviembre	\$3'026,183.39
Diciembre	\$4'778,184.30
Total Anual	\$39'818,202.49

Asimismo, se recuerda que el financiamiento público para actividades ordinarias que el Partido Acción Nacional recibe del Instituto Electoral de Michoacán no es el único con el que cuenta para llevar a cabo la prosecución



IEM/UF/PAO/10/2015

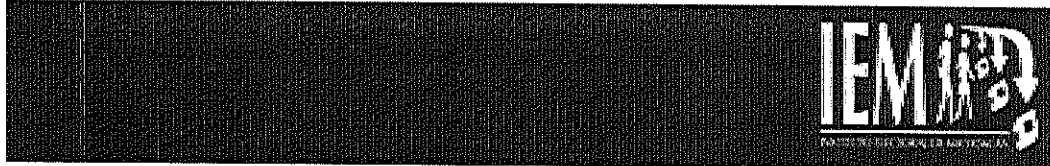
de sus fines. Los partidos políticos tienen derecho de recibir además del financiamiento público, financiamiento privado proveniente de sus simpatizantes y afiliados, así como aportaciones del Comité Ejecutivo Nacional, de conformidad con lo previsto por los artículos 110, fracción II, y 114 del Código Electoral del Estado de Michoacán, publicado el 29 veintinueve de junio de 2014 dos mil catorce.

En igual sentido se advierte que en la ministración mensual proyectada para el Partido Revolucionario Institucional en el año 2016 dos mil dieciséis, para su operación ordinaria, únicamente se realizarán los descuentos por concepto de multas, que se indican en el cuadro siguiente:

Deducciones al Partido Revolucionario Institucional 2016	
Febrero	\$84,290.22
Marzo	\$81,101.72
Abril	\$81,101.72
Mayo	\$81,101.72
Junio	\$81,101.72
Julio	\$81,101.72
Agosto	\$81,101.72
Septiembre	\$81,101.72
Octubre	\$81,101.72
Noviembre	\$81,101.72
Diciembre	\$128,055.34

Por lo tanto, se concluye que las actividades que debe desarrollar el citado partido no serán afectadas con la multa impuesta; en consecuencia, se estima que tal sanción se encuentra ajustada a derecho, en los términos que señalan los artículos constitucionales invocados.

Con base a lo anterior, se estima que existe proporcionalidad en la sanción impuesta a través de esta resolución al partido político señalado como responsable, entendiéndose por ésta, la aplicación de un determinado medio (multa), para alcanzar un fin (disuadir de no infringir la ley), debiendo guardar una relación razonable entre éste y aquél; en otras palabras, el juicio de

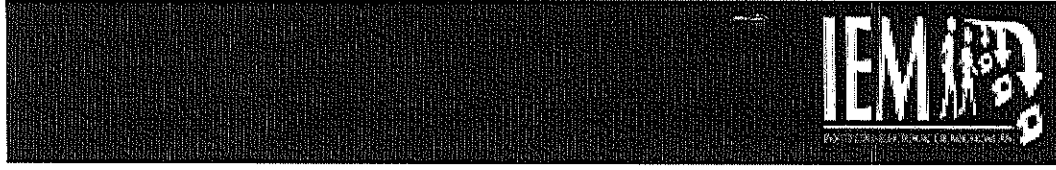


IEM/UF/PAO/10/2015

proporcionalidad respecto del tratamiento legislativo de los derechos electorales y en concreto en materia administrativa sancionadora, respecto de la cantidad y calidad de la sanción en relación con el tipo de conducta incriminada debe partir del análisis de los bienes protegidos, los comportamientos administrativamente considerados ilícitos, el tipo y cuantía de las sanciones administrativas y la proporción entre las conductas que pretende evitar y las sanciones con las que intenta conseguirlo. Por lo que, atendiendo a lo analizado en los párrafos anteriores, la sanción impuesta al responsable se considera apegada al principio de proporcionalidad. Sirve como sustento de lo anterior la siguiente Tesis sustentada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, del rubro: "SANCIONES. EN SU DETERMINACIÓN, LAS AGRAVANTES O ATENUANTES DERIVADAS DE UNA CONDUCTA IMPUTABLE A UN PARTIDO POLÍTICO, NO PUEDEN AFECTAR LA ESFERA JURÍDICA DE OTROS SUJETOS O ENTES DISTINTOS A AQUÉL, AUN CUANDO INTEGREN UNA COALICIÓN"⁴⁶.

En atención a los antecedentes y considerandos vertidos y en ejercicio de las atribuciones que le confieren a esta Unidad de Fiscalización los artículos 75, 77, fracción IV, párrafo quinto, 339 del Código Electoral de 2012, y 294 del Reglamento de Fiscalización de 2013, en relación a los artículos Primero Transitorio de la Ley General de Partidos Políticos, Primero y Décimo Octavo Transitorios de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Acuerdos Primero y Segundo, inciso b fracciones VII y VIII del Acuerdo INE/CG93/2014 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emite la presente resolución bajo los siguientes:

⁴⁶ Justicia Electoral. Revista del Tribunal electoral del Poder Judicial de la Federación, suplemento 6, año 2003, páginas 195 y 196.



IEM/UF/PAO/10/2015

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Esta Unidad de Fiscalización resultó competente para conocer, tramitar, sustanciar el procedimiento administrativo de cuenta y formular la presente Resolución.

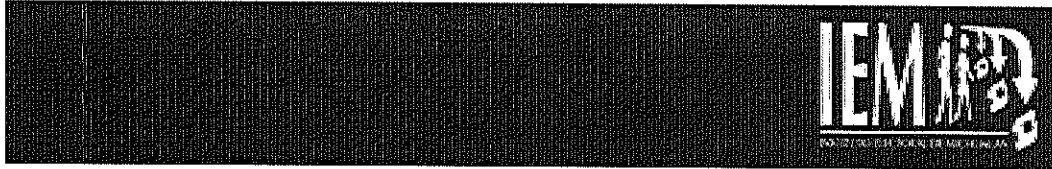
SEGUNDO. Por las razones y fundamentos expresados en el Considerando **Quinto** de esta Resolución, se encontró responsable al **Partido infractor**, por lo tanto, se impone a dicho instituto político la siguiente sanción:

- a) **Amonestación pública** para que en lo subsecuente observe la normativa electoral en materia de fiscalización; y,
- b) **Multa equivalente a doscientas veces el salario mínimo vigente al momento en que ocurrió la falta**, la cual asciende a la cantidad de **\$12,754.00 (doce mil setecientos cincuenta y cuatro pesos 00/100 M. N.)**, que le será descontada en **dos ministraciones** del financiamiento público que corresponda para el gasto ordinario, a partir del mes siguiente en que quede firme la presente Resolución.

TERCERO. Sométase a consideración y aprobación, en su caso, del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.

CUARTO. Dese vista a la Vocalía de Administración y Prerrogativas, para los efectos de realizar el descuento en la ministración de financiamiento público que corresponda para el gasto ordinario, en los términos precisados en la presente Resolución.

QUINTO. Archívese en su momento procesal oportuno, como asunto concluido.



IEM/UF/PAO/10/2015

SEXTO. Hágase la anotación pertinente en el libro que corresponda. Así lo resolvió y firma. -----

**LICENCIADO LUIS MANUEL TORRES DELGADO.
TITULAR DE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN.
(Rúbrica)**

Así lo aprobaron por unanimidad de votos en Sesión Extraordinaria de fecha 17 diecisiete de marzo de 2016, dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, integrado por los Consejeros Electorales Dr. Ramón Hernández Reyes, Mtro. Jaime Rivera Velázquez, Mtro. Humberto Urquiza Martínez, Dra. Yurisha Andrade Morales, Mtra. Elvia Higuera Pérez, Mtra. Martha López González y Lic. José Román Ramírez Vargas, bajo la Presidencia del primero de los mencionados, ante el Secretario Ejecutivo que autoriza, Licenciado Juan José Moreno Cisneros. **DOY FE.** -----



**DR. RAMÓN HERNÁNDEZ REYES
PRESIDENTE DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE
MICHOACÁN**

**INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN**

**LIC. JUAN JOSÉ MORENO CISNEROS
SECRETARIO EJECUTIVO DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE
MICHOACÁN**

